

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Lic Alfredo V. Cornejo
GOBERNADOR
Ing. Laura Montero
VICEGOBERNADOR
Licen Miguel Lisandro Nieri
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE SEGURIDAD
C.P.N María Paula Allasino
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Cdora Nelida Elisabeth Crescitelli
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

EDICIÓN N° 30886

Mendoza, Jueves 4 de Julio de 2019

Normas: 55 - Edictos: 214

INDICE

Sección General	3
LEYES.....	4
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	46
ORDENANZAS	79
DECRETOS MUNICIPALES	81
FE DE ERRATAS (norma)	82
Sección Particular	83
CONTRATOS SOCIALES	84
CONVOCATORIAS	89
REMATES	92
CONCURSOS Y QUIEBRAS	97
TITULOS SUPLETORIOS	116
NOTIFICACIONES	120
SUCESORIOS	134
MENSURAS	137
AVISO LEY 11.867	143
AVISO LEY 19.550	143
REGULARIZACIONES DOMINIALES	145
LICITACIONES	146
FE DE ERRATAS (edicto)	149

SECCIÓN GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9168

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Inclúyanse talleres sobre el Lenguaje de Señas Argentina en el Sistema de Educación de la Provincia de Mendoza.

Art. 2°- La presente Ley tendrá por finalidad suprimir las barreras comunicacionales existentes con personas en situación de discapacidad sensorial y auditiva con la comunidad, mediante la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina desde el nivel inicial en adelante.

Art. 3°- La Dirección General de Escuelas será la autoridad de aplicación.

Art. 4°- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
en Mendoza, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. LAURA G. MONTERO

DR. NÉSTOR PARÉS

DRA. ANDREA JULIANA LARA

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1212

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2019

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI,

LA

**VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del día 04 de junio de 2019, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI, a la señora Ministra de Hacienda y Finanzas, C.P.N. MARÍA PAULA ALLASINO, como así también la cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Economía, Infraestructura y Energía y la señora Ministra de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ING. AGR. LAURA MONTERO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

C.P.N. MARÍA PAULA ALLASINO
Mº de Hacienda y Finanzas
a/c del Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1213

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2019

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

LA

**VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, LIC. ALFREDO VICTOR CORNEJO, a partir del día 04 de junio de 2019.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ING. AGR. LAURA MONTERO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1225

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2019

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI, a partir del día 05 de junio de 2019, como así también de la cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y Finanzas y los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
Mº de Gobierno, Trabajo y Justicia
a/c del Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

C.P.N. MARÍA PAULA ALLASINO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1256

MENDOZA, 10 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2019-01615289-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se tramita la transferencia del Doctor MANUEL GUARDIOLA GARCÍA de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con el otorgamiento del Suplemento por Subrogancia y la incorporación en el Adicional por Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO); y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Manuel Guardiola García revista presupuestariamente en la Secretaría Ambiente y Ordenamiento Territorial con el cargo Clase 01 -Profesional- (Efectivo);

Que según informe obrante en orden 18 de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia la transferencia se podría realizar, transfiriendo cargo y crédito a la repartición receptora;

Que en orden 31 obra informe de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia para que se tramite la transferencia en una Clase 011 y se le otorgue el Suplemento por Subrogancia en una Clase 013 - Subdirector -, según las funciones que realiza el agente;

Que en orden 15 obra el Visto Bueno previsto en el Artículo 2º del Decreto Acuerdo N° 2316/18 para la inclusión en el Adicional por Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO), además del Visto Bueno necesario para la transferencia según indica el Artículo 24 de la Ley N° 9122;

Que en orden 27 obra aceptación de la reducción de la jornada de trabajo de 7 (SIETE) horas diarias establecidas en el Régimen Salarial 35 a 5 (CINCO) horas diarias establecidas en el Régimen Salarial 05;

Que en orden 38 se encuentra el Visto Bueno previsto en el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 2316/18 para el otorgamiento de la Subrogancia en una Clase 013 - Subdirector -;

Que el Doctor Manuel Guardiola García fue adscripto al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia mediante Decreto N° 96/19, para cumplir funciones en el Área de Asesoría Letrada del citado Ministerio y le fue otorgado el Adicional por Mayor Dedicación según Decreto N° 336/19;

Que en orden 46 obra informe de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia indicando que la transferencia encuadra en el Artículo 47 de la Ley N° 9122 - Presupuesto año 2019 - y su Decreto Reglamentario N° 501/19;

Que en el informe de la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia de orden 46, se otorga el Visto Bueno al Volante de Imputación de Cargos, donde se detalla la Clase 013 que subrogará el agente. Otorga el Visto Bueno a los cálculos de comparación entre los haberes que percibe el Doctor Guardiola en la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial con jornada reducida a 5 (CINCO) horas y lo que percibiría en el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, no siendo necesaria la inclusión en el Adicional Compensatorio por Movilidad;

Que los cálculos de la transferencia se encuentran correctamente determinados en orden 36 por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial según informe de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 46, otorga el Visto Bueno a los cálculos correspondientes a la inclusión en el Suplemento por Subrogancia y el Adicional por Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO);

Que en orden 69 y 74 obra volante de reserva correspondiente a la anualización prevista en el Artículo 27 de la Ley N° 9122 - Presupuesto año 2019;

Que corresponde realizar una modificación presupuestaria a fin de ajustar el crédito de la partida de personal y modificar la planta de personal del Presupuesto General Vigente;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9 inc. c), 24 inc. b), 25, 26 y 27 de la Ley N° 9122, los Artículos 3, 10, 11, 12, 13 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 2356/18 Reglamentario de la misma y los Artículos 59 y 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto General vigente año 2019 por un total de PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 551.713,51), como se indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente año 2019 de la Administración Pública Provincial y transfírase el cargo y el agente al Carácter, Jurisdicción, Unidad

Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Código Escalafonario, Clase y Unidad de Gestión, como se indica en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 9122 – Presupuesto General Ejercicio año 2019 -.

Artículo 4º - Asígnense las funciones y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 inc. a) de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, desde la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Doctor MANUEL GUARDIOLA GARCÍA, C.U.I.L. Nº 20-32315980-8, cargo Clase 011- Régimen Salarial 05, Código Escalafonario: 1-03-09, de la Planta de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en el cargo Clase 013 - Subdirector -, Código Escalafonario: 05-1-04-03, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5º - Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente decreto la incorporación del Doctor MANUEL GUARDIOLA GARCÍA, C.U.I.L. Nº 20-32315980-8, al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO) que fuera dispuesto por Decreto Nº 336/19, renovado en forma automática por distintas normas legales, siendo la última el Decreto Acuerdo Nº 534/2019.

Artículo 6º - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2019, en el Adicional por Mayor Dedicación del 80% (OCHENTA POR CIENTO), previsto en el Artículo 59 de la Ley Nº 5126, modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 5811 y modificatorias, al Doctor MANUEL GUARDIOLA GARCÍA, C.U.I.L. Nº 20-32315980-8, cargo Clase 011 - Jefe Departamento - Código Escalafonario: 05-1-03-09, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, cumpliendo funciones en Asesoría Letrada, quien subroga la Clase 013 - Subdirector - según el Artículo 4º del presente decreto.

Artículo 7º - La transferencia dispuesta en el Artículo 2º no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la agente en la actualidad.

Artículo 8º - Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir del 10 de junio de 2019.

Artículo 9º - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2019, U.G.C. G96053-41101-000, U.G.E. G00008.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración previa intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Economía, Infraestructura y Energía.

Artículo 12º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 13º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede

Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1339

MENDOZA, 19 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente N° EX-2018-03704742- -GDEMZA-DIC, mediante el cual la Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, da cuenta del resultado obtenido en la Licitación Pública N° 1002/2019/907, destinada a la adquisición del equipamiento y de un sistema informático integral, aplicables a la unidad de atención centralizada de trámites conocida como Ventanilla Única; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 618/19, cuya copia obra en Orden N° 54, se autorizó el llamado a Licitación Pública.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de ofertas que corre en el Orden N° 79, en la licitación de referencia se recibieron las propuestas presentadas por las firmas ULTIMA MILLA S.A. y AVANTICA S.A.

Que conforme a la Evaluación Técnica-Económica obrante en el orden N° 91 y a la valoración realizada por la Comisión de Preadjudicación designada por el artículo 4º del Decreto N° 618/19, cuya acta se agrega en el Orden N° 96, se aconseja rechazar la oferta presentada por la firma ULTIMA MILLA S.A., por no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto 7.4 Garantía Tecnológica, Artículo N° 13—Contenido de la Oferta, del Pliego de Condiciones Particulares y Técnica y adjudicar a la firma AVANTICA S.A., de su Oferta Alternativa N° 3, los Renglones N° 1,2,3,4,5,6,7 y 8, adjunta en el Orden N° 81 (Folio interno 10).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 32 del Pliego de Bases de Condiciones Particulares y Técnicas, para la contratación que se propicia se deben anticipar fondos a cuenta y efectuar pagos a plazo, por lo que dicho servicio debe considerarse incluido en la excepción del Artículo 152, inciso a) de la Ley N° 8706.

Por ello, habiéndose imputado el gasto respectivo de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en el Orden N° 103 y a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º: Rechácese la oferta presentada por la firma ULTIMA MILLA S.A., por las causales expuestas en el Acta de Preadjudicación que se acompaña en el Orden N° 96.

Artículo 2º: Incrementese el monto autorizado por el Decreto N° 618/19, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 342.337,50), equivalente a la suma de DOLARES ESTADO-UNIDENSES OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO (U\$S 8.055,00), tomando como referencia la cotización de \$ 42,50 por dólar del día 07 de marzo de 2.019, en la partida U.G.C. G99022-41301-000, U.G.E. G96140, del Presupuesto vigente para el año 2.019.

Artículo 3º: Adjudíquese a la firma AVANTICA S.A.-C.U.I.T. N° 30-71062598-7, de su propuesta obrante en el Orden N° 81, de su Oferta Alternativa N° 3, los Renglones N° 1,2,3,4,5,6,7 y 8 (Folio interno 10), destinada a la adquisición del equipamiento y de un sistema informático integral, aplicables a la unidad de atención centralizada de trámites conocida como Ventanilla Única de trámites de dependencias del Gobierno de Mendoza, invirtiendo en tal concepto la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (U\$S 125.785,00), que a los fines del cálculo equivalen a la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.345.862,50), tomando como referencia la cotización de \$ 42,50 por dólar del día 07 de marzo de 2.019 .

Artículo 4º: El pago se implementará conforme a lo dispuesto por los artículos N° 31 y 32, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas en el Orden N° 41.

Artículo 5º: Establézcase que la firma AVANTICA S.A., deberá constituir la garantía por anticipos de fondos por el monto total que reciba, conforme lo dispuesto por el artículo N° 152 de la Ley N° 8706 y a lo expresado por el artículo N° 22 (último párrafo) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnicas que se acompaña en el Orden N° 41.

Artículo 6º: Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y abonar las diferencias que se produzcan entre el monto previsto en el artículo 3º y el que corresponda al momento de la emisión de la Orden de Compra respectiva, ajustado en pesos a la cotización del dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 7º: El gasto dispuesto en el artículo 3º será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida: U.G.C. G99022-41301-000, U.G.E. G96140, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.579.087,50), con cargo a la partida: U.G.C. G99005-51101-000, U.G.E. G10284, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 3.766.775,00), ambas del presupuesto vigente para el ejercicio 2.019.

Artículo 8º: Desaféctese del monto autorizado por el Decreto N° 618/19, la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 746.725,00), equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA (U\$S 17.570,00), tomando como referencia la cotización de \$ 42,50 por dólar del día 07 de marzo de 2.019, de la partida U.G.C. G99006-51101-000, U.G.E. G10284, del Presupuesto vigente para el año 2.019.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y la señora Ministra de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
C.P.N. MARÍA PAULA ALLASINO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1350

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2019-01660385-GDEMZA-DPJ#MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Organigrama de la Dirección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 02 el Director de Personas Jurídicas eleva proyecto del Organigrama de la citada Dirección, con el correspondiente Manual de Funciones, el cual complementa la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, que fuera aprobada por Decreto 671/2016;

Que el citado proyecto dispone la creación de una serie de Departamentos, Divisiones y Secciones, detallando de manera precisa las funciones que le corresponden a cada una de ellas;

Que en orden 04 el Señor Subsecretario de Justicia y Relaciones Institucionales otorga el Visto Bueno;

Por ello, conforme lo dictaminado en orden 06 por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley N° 8830,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la Estructura Organizativa de la Dirección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, según el Organigrama que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Apruébense la misión, objetivos y funciones correspondientes a la Estructura Organizativa aprobada por el Artículo 1º, que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1357

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2019-00370893-GDEMZA-DIC, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. Lisandro Nieri, ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia; la Municipalidad de Rivadavia, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Miguel Ángel Ronco y la Empresa AMX ARGENTINA S.A. (Claro), representada por el Señor Axel Horacio Corral, suscripto el día 19 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el inc. h) del Artículo Nº 2 del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas de la Licitación Pública Nº 1002/2018-907, AMX ARGENTINA S.A. (Claro): "El usuario de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente procedimiento de contratación es el Estado Provincial considerado en el ámbito y dependencias de la Administración Central, Entes y Cuentas Especiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el oferente deberá expresar su conformidad a que el Poder Ejecutivo extienda mediante convenio las tarifas y condiciones técnicas ofertadas a otros organismos pertenecientes al Estado Provincial y que no dependen directamente del Poder Ejecutivo; inclusive a los municipios.";

Que a tal efecto surge del Convenio celebrado cuya aprobación se tramita, que AMX ARGENTINA S.A. (Claro) confirma la extensión de las tarifas y servicios ofertados y contratados con el Gobierno de Mendoza, a la Honorable Cámara de Diputados, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 7º, 8º y 9º, del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas;

Que la contratación del servicio de telefonía celular por parte de la Municipalidad de Rivadavia se realizará en forma autónoma e independiente con la empresa AMX ARGENTINA S.A. (Claro), en las mismas condiciones de servicio y tarifas estipulados en la Licitación Pública Nº 1002/2018-907, siendo el Gobierno de la Provincia de Mendoza un tercero ajeno a la misma;

Que el plazo de duración del convenio se extenderá desde la suscripción del mismo hasta la fecha de finalización del contrato surgido de la Licitación Pública Nº 1002/2018-907 y sus prórrogas en caso que las hubiere;

Por ello, en virtud de las disposiciones del Artículo 3º, inc. i) de la Ley Nº 8830 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 13,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. Lisandro Nieri, ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia; la Municipalidad de Rivadavia, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Miguel Ángel Ronco y la Empresa AMX ARGENTINA S.A. (Claro), representada por el Señor Axel Horacio Corral, suscripto el día 19 de febrero de 2019, que como Anexo en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1409

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2019-01022807-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Dr. Pablo Miguel Rossetto, presenta su renuncia al cargo de Juez de Paz de Uspallata de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza;

Por ello y atento lo dictaminado en orden 08 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renuncia al cargo de Juez de Paz de Uspallata de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, presentada por el Dr. PABLO MIGUEL ROSSETTO, D.N.I. N° 11.607.829, condicionada al efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1412

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2019

Visto los Expedientes Nros. EX-2019-03042283-GDEMZA-MGTYJ y EX-2019-02399569-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, prestó Acuerdo mediante Resolución N° 119 de fecha 11 de junio de 2019, para la designación de la Dra. María Daniela Alma Sánchez, en el cargo de Juez del Juzgado de Familia de Luján de Cuyo, de la Primera Circunscripción Judicial;

Atento a ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Desígnese a partir de la fecha del presente decreto, a la Dra. MARÍA DANIELA ALMA SÁNCHEZ, D.N.I. N° 30.767.569, en el cargo de Juez del Juzgado de Familia de Luján de Cuyo, de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1440

MENDOZA, 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2019-03191326-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de junio de 2019, mediante la cual comunica la Sanción N° 9168,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9168.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1226

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2018-04489180-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.S. MORENO, ESTEBAN MAXIMILIANO designado mediante Decreto N° 2502 de fecha 19 de diciembre de 2017;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Bueno del mencionado agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. MORENO, ESTEBAN MAXIMILIANO, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 18 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa - Agente S.C.S. MORENO, ESTEBAN MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.677.184, Clase 1996, C.U.I.L. N° 20-39677184-6, designado mediante Decreto N° 2502 de fecha 19 de diciembre 2017.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1230

MENDOZA, 07 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-1339893-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación de diverso personal policial en las jerarquías de Oficial Subayudante y Auxiliar de las Policías de la Provincia de Mendoza, designados mediante diversos decretos que se citan en Anexos;

Que el artículo 47 de la Ley N° 6722 y su modificatoria, dispone que "...Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente Ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo, por decreto del Poder Ejecutivo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, siempre que haya demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico conforme a lo que se establezca en la reglamentación...";

Que en orden 8 obra acta del Equipo Técnico y Nómina del Personal con la conclusión calificatoria de cada uno de ellos.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio del Seguridad en orden 13,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por confirmados en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 028 -Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 28 – U.G.E. J00098 – OFICIAL SUBAYUDANTE Personal Policial de la Provincia de Mendoza, a los efectivos cuya nómina obra en planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Ténganse por confirmados en los términos del artículo 47 de la Ley N° 6722 y su modificatoria, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 – Clase 001 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.E. J00098 – AUXILIAR Personal Policial de las Policías de la Provincia de Mendoza, a los efectivos cuya nómina obra en planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1252

MENDOZA, 07 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2018-03274656-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.S. DICHANO, HECTOR EZEQUIEL designado mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero de 2018;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Bueno del mencionado agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde

consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. DICHANO, HECTOR EZEQUIEL, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 16 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Agente S.C.S. DICHANO, HECTOR EZEQUIEL, D.N.I. N° 37.515.659, Clase 1993, C.U.I.L. N° 20-37515659-9, designado mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero 2018.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1300

MENDOZA, 14 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2018-04489422-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.S. RIOS, JUAN PABLO designado mediante Decreto N° 2502 de fecha 19 de diciembre de 2017;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Bueno del mencionado agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. RIOS, JUAN PABLO, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 18 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Agente S.C.S. RIOS, JUAN PABLO, D.N.I. N° 33.967.568, Clase 1988, C.U.I.L. N° 20-33967568-7, designado mediante Decreto N° 2502 de fecha 19 de diciembre 2017.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1318

MENDOZA, 14 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2018-03274597-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.S. RODRIGUEZ, ANGEL EDUARDO, designado mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero de 2018;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Bueno del mencionada agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. RODRIGUEZ, ANGEL EDUARDO, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 16 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Agente S.C.S. RODRIGUEZ, ANGEL EDUARDO, D.N.I. N° 33.094.644, Clase 1987, C.U.I.L. N° 20-33094644-0, designado mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero de 2018.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1341

MENDOZA, 19 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2018-03231992-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo del Agente S.C.S. MAYA, HERNAN FEDERICO, designado mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero de 2018;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Bueno del mencionado agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que el agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.S. MAYA, HERNAN FEDERICO, se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 16 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmado, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en

el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Agente S.C.S. MAYA, HERNAN FEDERICO, D.N.I. N° 30.713.710, Clase 1984, C.U.I.L. N° 20-30713710-1, designado mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero 2018.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1372

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX-2018-03232000-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo de la Agente S.C.S. BASUALDO ZAFFATI, YESICA JOHANA designada mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero de 2018;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”

Que en orden 02 obran grillas de calificaciones con promedio Bueno de la mencionada agente;

Que en orden 05 obra informe de la Inspección General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, donde consta que la agente en cuestión no registra sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado el legajo de la Agente S.C.S. BASUALDO ZAFFATI, YESICA JOHANA, se concluye que la misma ha culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 02;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 16 y lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Téngase por confirmada, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 001 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 01 – Personal de Tropa – Agente S.C.S. BASUALDO ZAFFATI, YESICA JOHANA, D.N.I. N° 32.664.761, Clase 1987, C.U.I.L. N° 27-32664761-1 designada mediante Decreto N° 20 de fecha 12 de enero 2018.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1190

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2019

Visto el expediente N° 00319-D-18-01027; y

CONSIDERANDO:

Que el agente JUAN BAUTISTA PANNELLA C.U.I.L: 20-17390050-4 a fs. 2 del expediente de referencia reclama que ha sido transferido a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en Clase 003 – Administrativo y Técnico, según lo dispuesto por Decreto N° 793/18 (fs. 05/07).

Que el mencionado agente informa que su anterior clase correspondía a Jefe de Departamento de Compras y Suministros Clase 11 en la ex Empresa Provincial de Transporte de Mendoza (E.P.T.M.), por lo que entiende que debe ser recategorizado según su experiencia laboral, tareas que desempeña y que con la recategorización se lo discrimina, no se respetan sus derechos laborales y se viola el espíritu del Anexo I de la Ley N° 9016 y el Estatuto del Empleado Público Decreto-Ley N° 560/73.

Que a fs. 4 del citado expediente la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que el agente reclamante fue transferido a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes a partir del 1º de junio de 2018 por Decreto N° 793/18, asignándole la Clase 003 - Administrativo Técnico Código Escalonario: 05-1-02-00, atento a la presentación del certificado analítico de estudios secundarios, dando cumplimiento al Artículo 1º del Decreto N° 1076/17 reglamentario de la Ley N° 8944 como así también a la Ley N° 5126, en virtud de reunir los requisitos para acceder a la clase asignada.

Que la ley N° 8944 en su Artículo 10 dispuso la disolución de la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza (E.P.T.M), ingresando en estado de liquidación, conservando a ese efecto la personería jurídica (inciso a); dispone también que a partir del 31 de Diciembre de 2016 queda suprimida en los términos y con los efectos del Artículo 17 del Decreto- Ley N° 560/73 y sus modificatorias.

Que el Artículo 12 de la citada Ley dispuso que "...con respecto al personal de la Empresa Provincial de Transporte Mendoza (E.P.T.M), el Poder Ejecutivo deberá ofrecer a todos los trabajadores sin excepción alguna una fuente de trabajo, estableciendo en su inciso b) que "quien no sea seleccionado por las autoridades de la STM o manifieste su voluntad de no incorporarse a la misma, podrá ser reubicado en otras dependencias dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, autorizando al Poder Ejecutivo a suprimir los cargos de la E.P.T.M. y a crear los cargos y/o utilizar las vacantes existentes a fin de reubicar su personal en otras áreas de la Administración Pública Provincial, teniendo en cuenta la categoría profesional y la remuneración que actualmente desempeña, brindándose en su caso, la capacitación correspondiente...".

Que el Decreto N° 1076/17 ratificado por Ley N° 9016, reglamentario de la Ley N° 8944, en su Artículo 1º

dipone que : “Determinese que la transferencia de los agentes de la ex-E.P.T.M. deberá concretarse en la clase que le corresponda de acuerdo a la función asignada en el nuevo puesto y repartición a la que se transfieran y siempre que reúnan los requisitos escalafonarios para ocupar dicha clase. De no ser posible por no cumplir dichas condiciones, deberán ubicarse a los agentes en una clase que se adecue a sus condiciones particulares, que podrá o no ser la inicial del agrupamiento pertinente. En ambos supuestos, la asignación de la clase deberá realizarse en la más acorde a la remuneración que percibía al momento de la disolución de la E.P.T.M. Dicha reubicación estará a cargo del Subdirector de Recursos Humanos o cargo equivalente de cada repartición y deberá contar con el aval del Director de Administración correspondiente, con la debida fundamentación, incorporando los antecedentes respaldatorios de la decisión que se tome”.

Que el Escalafón del Empleado Público indica en la Ley N° 5126 en el Capítulo II Artículo 2° que “... El personal revistará, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes Agrupamientos y en la clase que le corresponda de conformidad con las normas que para cada caso se establecen...” encontrándose entre otros el Agrupamiento Administrativo y Técnico.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1076/17 dispone que los agentes deben ser reubicados conforme a las nuevas funciones asignadas siempre que cumplan con los requisitos escalafonarios para ocupar tal clase, lo cual es coincidente con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 17 del Decreto-Ley N° 560/73 y su modificatorias, al exigir que los agentes del organismo suprimido deben reunir las condiciones exigidas para ser reubicados en cualquier vacante de la especialidad, de equivalente nivel y jerarquía, existente o que se produzca en el ámbito del estatuto.

Que el ingreso de los agentes a la ex Empresa Provincial de Transporte de Mendoza (E.P.T.M), como la supresión de dicho organismo, han tenido lugar bajo la vigencia del Artículo 17 del Decreto-Ley N° 560/73 y su modificatorias, el cual regula la supresión de los organismos del estado y a los efectos de la reubicación del personal, requiere del cumplimiento de las condiciones exigidas para la clase a asignar.

Que asimismo, tales eventos han acaecido bajo la vigencia de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, que legisla sobre el Escalafón del Empleado Público, estableciendo los distintos Agrupamientos, Tramos, Subtramos, Clases y los requisitos que se deben verificar en cada caso para la categorización correspondiente, por lo que mal podrían verse vulnerados los derechos adquiridos de los agentes tal como se invoca en el reclamo interpuesto, los que han sido respetado en tanto la Ley N° 8944 y el Decreto N° 1076/17 ratificado por la Ley N° 9016 garantizan el salario bruto por todo concepto devengado por el trabajador al momento de la transferencia.

Que en virtud a las consideraciones efectuadas y en orden al reclamo formulado por el agente JUAN BAUTISTA PANNELLA, se advierte que las funciones asignadas se corresponden a la clase otorgada, conforme con los requisitos escalafonarios exigidos por la normativa vigente.

Que con respecto a la clase de Jefe de Departamento, la Ley N° 5126 establece los requisitos para acceder a la misma y el presentante no los reúne, teniendo en cuenta en particular lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 134/135 del expediente de referencia.

Que el agente JUAN BAUTISTA PANNELLA actualmente se desempeña en la Subdirección de Aperturas y Control de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, cumpliendo tareas y responsabilidades afines a las que tenía antes de su reubicación, por lo que no es procedente el reclamo formulado.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 136/138 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 141 vta. del expediente N° 00319-D-18-01027,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Rechácese el reclamo efectuado a fs. 2 del expediente N° 00319-D-18-01027 por el agente JUAN BAUTISTA PANNELLA C.U.I.L.: 20-17390050-4, en lo que se refiere a la recategorización establecida por Decreto N° 793, de fecha 30 de mayo de 2018, obrante a fs. 5/7 del citado expediente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P.N. MARIA PAULA ALLASINO

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1201

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente N° 00141-D-16-01089, en el cual se tramita la ratificación del “Convenio Cancelación de Intereses y/o Diferencias de Cambio – Art. 46 Ley 9033”, suscripto entre la señora Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, C.P.N. y P.P. ANDREA MARIELA MOLINA, por una parte y por la otra, la firma CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. – SOGESIG S.A. –MTM- UTE, representada por el señor JOSÉ ALBERTO BEVAQUA; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 46 de la Ley N° 9033 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar pagos mediante la entrega de Títulos Públicos para cancelar intereses y diferencias de cambio originadas en obligaciones de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2015, con aquellos proveedores y contratistas que hayan ingresado su reclamo hasta el 22 de febrero de 2016 y hayan suscripto convenio de cancelación de obligaciones con la Provincia en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8816, estableciendo que dichos conceptos podrán actualizarse desde producida la mora hasta el momento de la entrega de los Títulos.

Que entre la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia y la firma CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. – SOGESIG S.A. –MTM- UTE, en fecha 6 de junio de 2016, celebraron un convenio de cancelación de obligaciones al que alude la norma citada, obrante a fs. 35/37 del expediente de referencia, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 335/16 como Anexo III e incorporado como Anexo IV al Decreto N° 63/16, reglamentario del procedimiento de comprobación de créditos y cancelación de obligaciones previsto por la Ley N° 8816.

Que el inciso b) de la Cláusula Segunda del citado Convenio, previó que por vía reglamentaria se fijaran las condiciones de los títulos a ser entregados para la cancelación de intereses y la suscripción de un nuevo convenio entre las partes destinado a tal efecto, al establecer en la parte pertinente de la Cláusula mencionada, lo siguiente: “ ... El monto determinado se cancelará mediante la entrega de bonos a siete (7) años con dieciocho (18) meses de gracia en las condiciones que surjan de su reglamentación y el convenio respectivo a suscribir entre las Partes. ...”.

Que a los efectos previstos en la referida Cláusula y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1324/18 y por el Artículo 47 de la Ley N° 9033, se dictó la Resolución N° 256-HyF-18; rectificada por Resolución N° 305-HyF-18, en la que: 1) se establecieron los términos y

condiciones de los títulos públicos a ser emitidos en el marco de la autorización legal para hacer uso del crédito otorgada por el Artículo 4º de la Ley Nº 8816 y conforme al destino previsto por el Artículo 46 de la Ley Nº 9033; y 2) se aprobó el Modelo de “Convenio de Cancelación de Intereses y/o Diferencia de Cambio – Art. 46 Ley 9033”.

Que el convenio sujeto a ratificación es accesorio de la operatoria de emisión, en tanto resulta estrictamente indispensable para que los títulos públicos sean aplicados al destino autorizado por el Artículo 46 de la Ley Nº 9033, tratándose a su vez, del convenio complementario a suscribir conforme lo previsto por el inciso b) de la Cláusula Segunda del Convenio de Cancelación de obligaciones celebrado entre las partes en fecha 6 de junio de 2016 obrante a fs. 35/37 del expediente Nº 00141-D-16-01089.

Que en tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 63/16 que faculta a su suscripción a la Subsecretaria de Hacienda y establece que el convenio deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley Nº 9033, Decretos Nros. 63/16, 335/16, 1324/18 y Resolución Nº 256-HyF-18, rectificada por Resolución Nº 305-HyF-18 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 67/68 del expediente Nº 00141-D-16-01089,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Ratifíquese el “Convenio Cancelación de Intereses y/o Diferencias de Cambio – Art. 46 Ley 9033”, suscripto en fecha 6 de febrero de 2019, entre la señora Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, C.P.N. y P.P. ANDREA MARIELA MOLINA, D.N.I. Nº 24.232.360, por una parte y por la otra, la firma CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A. – SOGESIG S.A. –MTM- UTE representada por el señor JOSÉ ALBERTO BEVAQUA, D.N.I. Nº 10.272.368; el que en fotocopia certificada como Anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P.N. MARIA PAULA ALLASINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1202

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente Nº 00240-D-16-01089, en el cual se tramita la ratificación del “Convenio Cancelación de Intereses y/o Diferencias de Cambio – Art. 46 Ley 9033”, suscripto entre la señora Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, C.P.N. y P.P. ANDREA MARIELA MOLINA, por una parte y por la otra, la firma COEF S.A., representada por el señor PABLO SCHERBOVSKY; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 46 de la Ley N° 9033 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar pagos mediante la entrega de Títulos Públicos para cancelar intereses y diferencias de cambio originadas en obligaciones de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2015, con aquellos proveedores y contratistas que hayan ingresado su reclamo hasta el 22 de febrero de 2016 y hayan suscripto convenio de cancelación de obligaciones con la Provincia en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8816, estableciendo que dichos conceptos podrán actualizarse desde producida la mora hasta el momento de la entrega de los Títulos.

Que entre la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia y la firma COEF S.A., en fecha 2 de mayo de 2016, celebraron un convenio de cancelación de obligaciones al que alude la norma citada, obrante a fs. 57/59 del expediente de referencia, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 335/16 como Anexo III e incorporado como Anexo IV al Decreto N° 63/16, reglamentario del procedimiento de comprobación de créditos y cancelación de obligaciones previsto por la Ley N° 8816.

Que el inciso b) de la Cláusula Segunda del citado Convenio, previó que por vía reglamentaria se fijaran las condiciones de los títulos a ser entregados para la cancelación de intereses y la suscripción de un nuevo convenio entre las partes destinado a tal efecto, al establecer en la parte pertinente de la Cláusula mencionada, lo siguiente: “ ... El monto determinado se cancelará mediante la entrega de bonos a siete (7) años con dieciocho (18) meses de gracia en las condiciones que surjan de su reglamentación y el convenio respectivo a suscribir entre las Partes. ...”.

Que a los efectos previstos en la referida Cláusula y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1324/18 y por el Artículo 47 de la Ley N° 9033, se dictó la Resolución N° 256-HyF-18; rectificada por Resolución N° 305-HyF-18, en la que: 1) se establecieron los términos y condiciones de los títulos públicos a ser emitidos en el marco de la autorización legal para hacer uso del crédito otorgada por el Artículo 4° de la Ley N° 8816 y conforme al destino previsto por el Artículo 46 de la Ley N° 9033; y 2) se aprobó el Modelo de “Convenio de Cancelación de Intereses y/o Diferencia de Cambio – Art. 46 Ley 9033”.

Que el convenio sujeto a ratificación es accesorio de la operatoria de emisión, en tanto resulta estrictamente indispensable para que los títulos públicos sean aplicados al destino autorizado por el Artículo 46 de la Ley N° 9033, tratándose a su vez, del convenio complementario a suscribir conforme lo previsto por el inciso b) de la Cláusula Segunda del Convenio de Cancelación de obligaciones celebrado entre las partes en fecha 2 de mayo de 2016 obrante a fs. 57/59 del expediente N° 00240-D-16-01089.

Que en tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 63/16 que faculta a su suscripción a la Subsecretaria de Hacienda y establece que el convenio deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 9033, Decretos Nros. 63/16, 335/16, 1324/18 y Resolución N° 256-HyF-18, rectificada por Resolución N° 305-HyF-18 y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 104/105 y vta. del expediente N° 00240-D-16-01089,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - Ratifíquese el “Convenio Cancelación de Intereses y/o Diferencias de Cambio – Art. 46 Ley 9033”, suscripto en fecha 15 de abril de 2019, entre la señora Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, C.P.N. y P.P. ANDREA MARIELA MOLINA, D.N.I. N° 24.232.360, por

una parte y por la otra, la firma CEOF S.A. representada por el señor PABLO SCHERBOVSKY, D.N.I. N° 26.872.136; el que en fotocopia certificada como Anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P.N. MARIA PAULA ALLASINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1205

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente N° EX-2019-01853662--GDEMZA-TGPROV#MHYF, en el cual se tramita la renuncia presentada por la señora JASMÍN ISABEL MURAD, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 – página 2 del expediente de referencia se presenta la señora JASMÍN ISABEL MURAD, C.U.I.L. N° 27-12841567-5, con el objeto de renunciar al cargo Clase 007 – Personal Administrativo de Supervisión en la Tesorería General de la Provincia, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que en el Orden N° 5 página 2 del expediente N° EX-2019-01853662--GDEMZA-TGPROV#MHYF, obra Situación de Revista de la señora JASMÍN ISABEL MURAD, efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y en el Orden N° 8 obra impresión de la página web de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), donde consta la fecha de cobro del primer haber jubilatorio, siendo la misma el día 17 de abril de 2019.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Téngase por aceptada desde el 17 de abril de 2019, la renuncia presentada por la señora JASMÍN ISABEL MURAD, C.U.I.L. N° 27-12841567-5, al cargo Clase 007 – Personal Administrativo de Supervisión, Código Escalonario: 37-03-01-02 de la U.O.: 05 – Tesorería General de la Provincia, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° - La señora JASMÍN ISABEL MURAD, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada Institución.

ARTÍCULO 3° - Reconózcanse y agradézcanse a la señora JASMÍN ISABEL MURAD, los años de servicios prestados a la Provincia de Mendoza por su desempeño diario de las tareas realizadas como agente público.

ARTÍCULO 4° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P.N. MARÍA PAULA ALLASINO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 970

MENDOZA, 10 DE MAYO DE 2019

Visto el expediente 185-D-15-04790, en el cual se solicita dar de baja un OXIMETRO DE PULSO del Inventario del Centro de Salud N° 224 "COSTA FLORES" del ÁREA SANITARIA LUJÁN DE CUYO del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por haber sido sustraído; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 del expediente de referencia, obra constancia de Denuncia Policial del bien sustraído;

Que a fs. 06 del mencionado expediente, la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicita informe a la Oficina Fiscal N° 11 - Seccional 11 – Luján de Cuyo, Poder Judicial Mendoza, sobre el estado de la causa policial N° P-58005/15 por sustracción de un oxímetro y a fs. 11 y 13 se agregan oficios reiteratorios;

Que a fs. 12 y 14 obran notas de la Secretaría General de Causas NN – SE.GE.NN, informando que no hay persona alguna imputada por el hecho investigado;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración de Salud, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 127 inc. b. de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º- Dése de baja del Inventario del Centro de Salud N° 224 "COSTA FLORES" del ÁREA SANITARIA LUJÁN DE CUYO del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el elemento cuyas características se detallan, en virtud de haber sido sustraído:

Nº de C.U.P.I.	Detalle	Descripción	Valor Unitario
4897744	OXÍMETRO DE PULSO ADULTO, MARCA CMS MODELO 50 DL	OXÍMETRO DE PULSO ADULTO	\$ 450,00

Artículo 2º- Establézcase que el Área de Inventario que corresponda, deberá tomar nota de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia y remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1199

MENDOZA, 03 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente EX-2019-00249430--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita se otorgue un subsidio por la suma total de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), a favor de la "LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL VALLE DE UCO", con destino a la adquisición de insumos y gastos que permitan asistir a pacientes del Valle de Uco que padezcan dicha enfermedad, que no cuentan con cobertura médica o recursos económicos para afrontarla;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 4096/07, Arts. 107 y 109 de la Ley N° 8706, Decreto N° 1000/15, Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia y Acuerdo N° 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo N° 6374/17 y modificatorio) del Honorable Tribunal de Cuentas,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Autorícese a la Dirección General de Administración de Salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a transferir en carácter de subsidio, la suma total de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), a favor de la "LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL VALLE DE UCO", con destino a la adquisición de insumos y gastos que permitan asistir a pacientes del Valle de Uco que padezcan dicha enfermedad, que no cuentan con cobertura médica o recursos económicos para afrontarla.

Artículo 2º- El subsidio autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida Presupuesto 2019:

CUENTA GENERAL: S96100 43104 000

UNIDAD DE GESTION: S01001.

Artículo 3º- Establézcase que la Presidente de la "LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER DEL VALLE DE UCO" Sra. Margarita Iris Darder, DNI N° F5.623.516, deberá presentar la rendición de la inversión de los fondos, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos, ante la Subdirección Administrativo Contable del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, conforme lo establecido en los Arts. 107 y 109 de la Ley N° 8706 y Acuerdo N° 2514/97 (Texto Ordenado Acuerdo N° 6374/17 y modificatorio) del Honorable Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º- Establézcase que en caso de incumplimiento de la rendición de los fondos transferidos en concepto de subsidio, se aplicará la sanción establecida en el punto 4.2, subpunto 4.2.1, apartado d), Inciso (iii) del Instructivo N° 2 aprobado por la Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia y el Art. 110 inc. b) de la Ley N° 8706.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1219

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2019.

Visto el expediente EX-2019-01484628-GDEMZA-DESPACHO#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO GENERAL DE PAGO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS, celebrado entre la Obra Social del Personal de la Construcción - OSPECON, representada por su Apoderada Dra. LILIANA GARDELLA y por su Director de Prestaciones Médicas Dr. José Gustavo Escobar Calderón y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por la Cdora. ELISABETH CRESCITELLI; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Convenio, el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se compromete a brindar, por intermedio de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada citados en la Cláusula Cuarta, las prestaciones que pudieran requerir los beneficiarios de la Obra Social del Personal de la Construcción - OSPECON, en cualquiera de sus variantes;

Que la Obra Social abonará por los servicios convenidos los valores establecidos para los Aranceles

Modulares y Normas de Facturación para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, detallados en el Anexo I (IF-2018-52491278-APN-SSGSEI#MSYDS)) y en el Anexo II (IF-2018-43645514-APN-DD#MS) de la Resolución N° 303/18 de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, con más un veinticinco por ciento (25%) sobre los montos establecidos o que pudieran establecerse, actualizables de común acuerdo cada seis (6) meses;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO GENERAL DE PAGO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS, celebrado entre la Obra Social del Personal de la Construcción - OSPECON, representada por su Apoderada Dra. Liliana Gardella y por su Director de Prestaciones Médicas Dr. José Gustavo Escobar Calderón y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado por la Cdora. Elisabeth Crescitelli, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1232

MENDOZA, 07 DE JUNIO DE 2019.

Visto el expediente EX-2018-03075652-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita aprobar el CONVENIO MARCO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, celebrado entre la ASOCIACIÓN CUYANA DE ESTUDIOS PSICOANALÍTICOS (ACEP), representada por su Presidenta Sra. Diana Palma y el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, representado por su Ministra Cdora. Nélide Elisabeth Crescitelli, con el objeto de reglamentar y autorizar el desarrollo de Prácticas Profesionales del "Curso de Especialización en Psicología Clínica con Orientación Psicoanalítica"; y

CONSIDERANDO:

Que el "Curso de Especialización en Psicología Clínica con Orientación Psicoanalítica" está organizado por ACEP con la colaboración del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Mendoza, en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º- Aprobar el CONVENIO MARCO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, celebrado entre la ASOCIACIÓN CUYANA DE ESTUDIOS PSICOANALÍTICOS (ACEP), representada por su Presidenta Da. Diana Palma y el MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, representado por su Ministra Cdora. Nélide Elisabeth Crescitelli, con el objeto de reglamentar y autorizar el desarrollo de Prácticas Profesionales del “Curso de Especialización en Psicología Clínica con Orientación Psicoanalítica”, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1234

MENDOZA, 07 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente 509-D-16-04778, en el cual se solicita dar de baja un MONITOR y dos COMPUTADORAS del Inventario del Centro de Salud N° 16 “VILLA NUEVA” del ÁREA SANITARIA GUAYMALLÉN del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por haber sido sustraídos; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 del expediente de referencia, consta Acta de denuncia policial respecto a los bienes sustraídos;

Que a fs. 05 del mencionado expediente, la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes remite oficio a la Unidad Fiscal Departamental de Guaymallén – Oficina Fiscal N° 9 – Seccional N° 9, a fin de que informe el estado de la causa según expediente N° P-92591/16/1 Caratulado como “F. C/NN. P/ROBO” y a fs. 10 se agrega oficio reiteratorio;

Que a fs. 09 la Secretaría General de Causas NN – SE.GE.NN, con intervención de la Primeraa Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, informa que el expediente N° P-92591/16/1 caratulado como “F. C/NN. P/ROBO”, se encuentra reservado en esa Secretaría hasta tanto se produzcan novedades en la causa penal, no encontrándose personas imputadas en las misma;

Que a fs. 12 del expediente de referencia, la Subdirección de Asesoría Letrada aconseja dar de baja los mencionados bienes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración de Salud, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 127 inc. b. de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Déense de baja del Inventario del Centro de Salud N° 16 "VILLA NUEVA" del ÁREA SANITARIA GUAYMALLÉN del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, los elementos cuyas características se detallan, en virtud de haber sido sustraídos:

Nº de C.U.P.I.	Descripción	Detalle	Valor Unitario
5364446	MONITOR LED DE 18.5"	MONITOR LED DE 18.5" MARCA LG	\$ 1.982,00
5370558	COMPUTADOR CON PROCESADOR	COMPUTADOR COMPLETO	\$ 9.680,00
5370559	COMPUTADOR CON PROCESADOR	COMPUTADOR COMPLETO	\$ 9.680,00

Artículo 2°- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia y remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1265

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente 410-D-17-04826, en el cual se comunica la donación de tres COMPUTADORAS efectuada a distintos Centros de Salud del ÁREA SANITARIA LAVALLE por el PROGRAMA SUMAR del Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 del expediente de referencia, obra Acta de Recepción y a fs. 03/04 Remitos de Entrega a las distintas dependencias;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración de Salud, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a) - Apartado 1 – Punto II. i. de la Ley N° 8706 y Dictamen de Valuación N° 61/17,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Acéptese la donación efectuada por el PROGRAMA SUMAR del Ministerio de Salud de la Nación, a los Centros de Salud del AREA SANITARIA LAVALLE del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se indican, de los elementos cuyas características se detallan a continuación:

CENTRO DE SALUD N° 43 – “COSTA DE ARAUJO”

Cantidad	Descripción	Detalle	Valor Unitario
DOS (02)	COMPUTADORA ALL IN ONE	COMPUTADOR ALL IN ONE MARCA BANGHO BOLD EO9 ID 4207	\$ 11.870,65

CENTRO DE SALUD N° 44 – “GUSTAVO ANDRÉ”

Cantidad	Descripción	Detalle	Valor Unitario
UNA (01)	COMPUTADORA ALL IN ONE	COMPUTADOR ALL IN ONE MARCA BANGHO BOLD EO9 ID 4207	\$ 11.870,65

Artículo 2°- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1266

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2019

Visto el expediente 173-D-16-77747, en el cual se comunica la donación sin cargo de una IMPRESORA MULTIFUNCIÓN HP LASERJET M127FN, efectuada a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA y TÉCNICA del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la Becaria TAMARA DE NICOLA; y

CONSIDERANDO:

Que dicha donación es realizada como aporte institucional correspondiente a la Beca recibida por la Comisión Salud Investiga por el estudio Multicéntrico "Modelo de gestión organizacional: barreras y oportunidades en la conformación y fortalecimiento de una red institucional de investigación en salud", según nota de fs. 02 y factura de fs. 03;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración de Salud, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a. - Apartado 1 – Punto II. i. de la Ley N° 8706 y Dictamen de la Comisión de Valuación N° 42/17,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Acéptese la donación sin cargo efectuada por la Becaria TAMARA DE NICOLA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA y TÉCNICA del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, del elemento cuyas características se detallan a continuación:

Cantidad	Descripción	Detalle	Valor Unitario
UNA (01)	IMPRESORA	IMPRESORA MULTIFUNCIÓN HP LÁSERJET M127FN	\$ 5.062,99

Artículo 2°- Establézcase que las Áreas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3° - Agradézcase a la Becaria TAMARA DE NICOLA, el loable gesto puesto de manifiesto.

Artículo 4°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CDORA. NELIDA ELISABETH CRESCITELLI

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

Decreto N°: 2344

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2018

Visto el Expediente EX-2018-04430158-GDEMZA-SSP en el que se solicita la renovación del mandato del Ingeniero Civil Jorge Raúl Mastrascusa como Director del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6497 se creó el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.), estableciéndose en su Artículo 55 que sería dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, previo proceso de selección que se establece en el Artículo 56.

Que mediante Decreto N° 2446 de fecha 19 de diciembre de 2012 se designó como Director del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) al Ingeniero Civil Jorge Raúl Mastrascusa, D.N.I. N° 10.622.754, por un periodo de ley.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 6497 establece que el mandato de los tres directores durará seis (6) años y podrá ser renovado en forma indefinida, por lo que el mandato del Ingeniero Civil Mastrascusa finaliza el día 19 de diciembre de 2018.

Que según lo establece el Artículo 60 de la Ley N° 6497 el Directorio formará quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace.

Que advirtiendo la importante función que los organismos de control desempeñan en el área de los servicios públicos concesionados y tomando en consideración que al vencimiento del período legal de gestión del Ingeniero Civil Jorge Raúl Mastrascusa el Directorio no podría sesionar válidamente por cuanto no se alcanzaría el quórum legalmente establecido, su normalización resulta prioritaria.

Que dada la excepcionalidad de la situación resulta necesario adoptar medidas que aseguren el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de los servicios públicos, intertanto se procede a la designación de los Directores restantes mediante el procedimiento previsto por el Artículo 56 de la Ley N° 6497, entendiéndose que dichas medidas revestirán carácter provisorio.

Que, en ocasiones anteriores, cuando se ha producido una situación análoga a la mencionada en cuanto a la vacancia de cargos en el Directorio que le impidiera al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) sesionar válidamente, se sancionaron normas mediante las cuales se designó en forma provisoria e interina a uno o dos directores.

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para la adopción de esta medida en función de lo dispuesto por el Artículo 128, Inciso 1 de la Constitución de Mendoza.

Por lo expuesto,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Renuévase el mandato del Ingeniero Civil Jorge Raúl Mastrascusa, D.N.I. N° 10.622.754, CUIT N° 20-10622754-4, clase 1953, como Director del Ente Provincial Regulador Eléctrico hasta tanto se proceda a designar para esa función al profesional que corresponda mediante el procedimiento previsto por el Artículo 56 de la Ley N° 6497 y sus modificatorias.

Artículo 2°- El cargo que desempeñe en función de la designación dispuesta por el Artículo 1° de este decreto, no deberá ser tenido en cuenta como antecedentes para los concursos que la Secretaría de Servicios Públicos oportunamente realice para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO.

CP. PEDRO MARTIN KERCHNER

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1332

MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente EX-2019-01593754-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la baja de la agente Delia Margarita Meriles, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 02, la Señora Delia Margarita Meriles, C.U.I.L. 27-11580764-7, presenta su renuncia por acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que en Orden N° 04, consta informe del Jefe de Inventario de la Secretaría de Servicios Públicos, quien manifiesta que la agente no posee bienes inventariables.

Que en Orden N° 06, obra informe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaria de Servicios Públicos, del que surge la situación de revista de la agente como personal de Planta Permanente en Clase 005, RATS (05-4-02-03) y desempañando funciones en la Delegación de Transporte, dependiente de la Dirección de Transporte de la Secretaria de Servicios Públicos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutua, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo.

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto – Acuerdo 109/96 y lo dictaminado por Dirección de Jurídica y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aceptada la renuncia, a partir del día 15 de Mayo de 2019, a la señora Delia Margarita Meriles, C.U.I.L. 27-11580764-7, del cargo Clase 005, Código Escalafonario 05-4-02-03, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24241 y modificatorias de A.N.Se.S.

Artículo 2° - La agente Delia Margarita Meriles deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3° - Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes a liquidar y abonar la parte proporcional del Aguinaldo 2019 y Licencia Anual 2019, correspondiente a la agente detallada en el Artículo 1ro del presente decreto.

Artículo 4° - El Gobernador y el Secretario de Servicios Públicos quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5° - Notifíquese el presente Decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO.

CP. PERDO MARTIN KERCHNER.

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1352

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2019.

Visto el expediente N° 5037-D-2018-20108 donde se tramita la interposición de Recurso Jerárquico por parte de la Empresa AMX ARGENTINA S.A contra Resolución N° 239/2018 emitida por el Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 017/2017-SAYOT se impuso una multa de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00) a la Empresa AMX ARGENTINA S.A. por la construcción de la obra denominada "SITIO PARA TELEFONÍA CELULAR – RANQUIL NORTE", ubicada en Ruta Nacional N° 40, Localidad Ranquil Norte, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, por haberse construido en contravención a lo dispuesto por los Artículos 28 y 39 de la Ley N° 5961.

Que por el Artículo 1 de la Resolución N° 239/2018-SAYOT, se aceptó en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por la Empresa AMX ARGENTINA S.A., contra la Resolución N° 017/2017-SAYOT, ratificándose en todas sus partes la Resolución recurrida.

Que la Empresa AMX ARGENTINA S.A. manifiesta en Recurso Jerárquico y documentación presentada de fs. 01/13, que corresponde se revoque la Resolución Impugnada por ser un acto administrativo

irregular (Artículo 75 y concordantes de la Ley N° 9003) toda vez que la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial carece de competencia y jurisdicción para exigir a la misma aprobación provincial previa para instalar una Estación de Transmisión de Telefonía Celular. Aduce que la competencia es federal.

Que asimismo, la recurrente manifiesta que la Resolución Impugnada no reúne los requisitos de validez para ser considerada un acto administrativo regular, dado que adolece del vicio de incompetencia, falta de motivación y arbitrariedad o irrazonabilidad y que además, fue emitida sin producir la prueba ofrecida por AMX ARGENTINA S.A.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 13 del Anexo I de la Ley N° 5961, modificado por Ley N° 6866, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial es la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la instalación de Antenas de Telecomunicaciones, sin que ello implique inmiscuirse en facultades originarias de otros organismos estatales tanto nacionales como municipales (como el referente a la prestación del servicio de telecomunicaciones –CNC y ENACOM- o la factibilidad de uso de suelo para la construcción de bases de futuras antenas –Municipios-).

Que el Artículo 27 de la Ley 5961 es claro y taxativo al expresar que: “Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A), expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda...”, al igual que el Artículo 28 que dispone que: “Queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia, la autorización administrativa y/o la ejecución de actividades que no cumplan con dicho recaudo, bajo pena de la aplicación de las sanciones previstas por la presente Ley y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubieren iniciado”. Todo ello en consonancia con la Ley N° 25.675 y el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que conforme al Artículo 39 de la Ley N° 5961, las violaciones a las disposiciones de dicha Ley serán reprimidas con penas de apercibimiento y multa.

Que la Resolución Impugnada ha cumplido con el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 26 del Decreto N° 2109/1994, reglamentario de la Ley N° 5961, del cual se desprende que la infracción ha sido probada y al mismo tiempo reconocida por la Empresa AMX ARGENTINA S.A.

Que el monto de la multa de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00), está contemplado en la Ley N° 5961 y se ha tenido en cuenta para su graduación la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente, la existencia de dolo/culpa por parte del infractor y que se trata de un caso de reincidencia, no excediendo los límites establecidos en la normativa citada.

Que con respecto a la impugnación esgrimida por la recurrente sobre la falta de producción de la prueba ofrecida durante el procedimiento sancionatorio (oficio dirigido a la CNC) téngase presente que dicha prueba no hace al objeto del análisis de la infracción cometida, toda vez que la autorización que otorga la CNC no reemplaza la autorización ambiental que debe otorgar la autoridad provincial en la etapa previa al funcionamiento de la misma, es decir la instalación de la Antena.

Que conforme al Artículo 83 de la Ley N° 9003 la interposición de los Recursos no interrumpe la ejecución al acto administrativo.

Por ello en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013, Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico presentado por la Empresa AMX ARGENTINA S.A. contra la Resolución N° 239/2018-SAYOT por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto, ratificándose en todas sus partes la Resolución recurrida.

Artículo 2º - La multa de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00) establecida en el Artículo 1 de la Resolución N° 017/2017-SAYOT a la Empresa AMX ARGENTINA S.A deberá ser abonada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente decreto, bajo apercibimiento de proceder a su reclamo por Vía de Apremio.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO.

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER.

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1354

MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° 285-D-2017-18012, por el cual se tramita un sumario administrativo al agente de la Dirección Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Oscar Alejandro Ruiz, C.U.I.L. N° 20-34284341-8, por faltas injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 006/18-DEM, se dispone una instrucción de Sumario Administrativo al agente Oscar Alejandro Ruiz, C.U.I.L. N° 20-34284341-8, Régimen Salarial 13, Clase 004, Código Escalafonario (3-31-02), de la Dirección Ecoparque Mendoza, a fin de esclarecer la situación denunciada en relación al incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 inc. n) y Artículo 67 del Decreto-Ley N° 560/73 conforme lo dispuesto por el Artículo 72 y cc. del Decreto-Ley mencionado.

Que a fs. 02/07 obran planillas de licencias y de control de ingreso y egreso del reloj digital del agente Ruiz de donde surgen diez (10) días de inasistencias injustificadas.

Que a fs. 09 obra informe de la Jefa de División de Higiene y Seguridad Laboral de la Dirección Ecoparque Mendoza, informando los días de inasistencia sin justificar del agente Oscar Alejandro Ruiz y a fs. 13 obra planilla del reloj digital.

Que a fs. 10 obra informe de situación de revista del agente Oscar Alejandro Ruiz.

Que a fs. 32/38 obra descargo del sumariado ofreciendo prueba instrumental, testimonial e informativa, solicitando se declare la nulidad del acta de indagatoria y la caducidad del sumario.

Que a fs. 42/46 el sumariado acompaña los bonos de sueldo ofrecidos como prueba instrumental y denuncia domicilio real de los testigos, Luis Ocampo, Jesús Aguilar y Víctor Hugo Oviedo.

Que a fs. 48/53 obran cédulas de notificación a los testigos y al sumariado, no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias fijadas, ni cumplido el apercibimiento.

Que no obra constancia alguna en las actuaciones de donde surja que el agente hubiera justificado sus inasistencias.

Que a fs. 55/57, la Instructora Sumariante, Abog. Mg. Silvia Ruth Moretti, dispone la clausura del sumario dispuesto por Resolución N° 006/18-DEM, donde concluye que se da por demostrado el hecho o conducta del agente Oscar Alejandro Ruiz, responsable de la falta consistente en diez (10) días de inasistencias injustificadas discontinuas, en violación a las obligaciones consignadas en el Artículo 13 inc. a) del Decreto-Ley N° 560/73 y aconsejando se aplique la sanción de cesantía, según el Artículo 67 inc. a) del Decreto-Ley citado.

Que la instructora sumariante concluye que ha quedado debidamente acreditado que el agente Oscar Alejandro Ruiz no asistió a trabajar los días informados por la encargada de Recursos Humanos de la Dirección Ecoparque Mendoza y al no obrar constancia alguna dentro de las 48 hs. de su inasistencia mediante certificados médicos o justificación de otro tenor, queda ratificada la falta imputada de diez (10) días de inasistencias sin justificación.

Que en cuanto al planteo de caducidad realizado por el sumariado es rechazado por la Instructora Sumariante atento a que el régimen disciplinario del agente o empleado público tanto en el Decreto-Ley N° 560/73 como en la Ley N° 9103 no prevé la figura de la caducidad del sumario (instituto de forma), como sí lo hace la Ley Médica que consiste en un procedimiento especial para la carrera médica, apartándose del régimen general del Estatuto del Empleado Público.

Que la Junta de Disciplina en Acta N° 39, de fecha 22 de abril de 2019, obrante a fs. 60, indica que no existiendo circunstancias eximientes de responsabilidad respecto del agente Oscar Alejandro Ruiz, comparte el criterio y los fundamentos esgrimidos por la Instructora Sumariante a fs. 55/57.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 13 inc. a) y 67 inc. a) del Decreto-Ley N° 560/73 y de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de cesantía, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, al agente de la Dirección Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, señor Oscar Alejandro Ruiz, C.U.I.L. N° 20-34284341-8, Régimen Salarial 13, Clase 004, Código Escalafonario (3-31-02), en razón de lo previsto en el Artículo 67 inc. a) del Estatuto del Empleado Público (Decreto-Ley N° 560/73).

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Comuníquese el presente decreto a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Artículo 27 inc. 6 de la Ley N° 8993.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO.

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHENER.

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1375

MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2019.

Visto el Expediente N° 151-D-2017-18012, por el cual se tramita un sumario administrativo al agente de la Dirección Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Oviedo Marinero Miguel Ángel, C.U.I.L. N° 20-38335919-9, por faltas injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 003/2018-DEM, se dispone una instrucción de Sumario Administrativo al agente Oviedo Marinero Miguel Ángel, C.U.I.L. N° 20-38335919-9, Régimen Salarial 13, Clase 003, Código Escalafonario (3-31-01), de la Dirección Ecoparque Mendoza, a fin de esclarecer la situación denunciada en relación al posible incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 inc. n) y Artículo 67 del Decreto-Ley N° 560/1973 conforme lo dispuesto por el Artículo 72 y cc. del Decreto-Ley mencionado.

Que a fs. 01 consta informe del Dpto. de Recursos Humanos de la Dirección Ecoparque Mendoza, rubricada por el Contador José Battaglia y la Sra. Elda Jatón, donde denuncian faltas injustificadas y sin aviso del Agente Oviedo Marinero Miguel Ángel, en el periodo de enero a octubre de 2017, adjuntando documentación respaldatoria a fs. 02/11.

Que a fs. 12 obra informe de situación de revista del agente Oviedo Marinero Miguel Ángel.

Que a fs. 14 obra informe de la Jefa de División de Higiene y Seguridad Laboral de la Dirección Ecoparque Mendoza, informando que no consta parte de enfermo y siniestros laborales en las fechas detalladas a fs. 01.

Que a fs. 34/40 obra descargo del sumariado ofreciendo prueba instrumental, testimonial e informativa, solicitando se declare la nulidad del acta de indagatoria y la caducidad del sumario.

Que a fs. 44/56 el sumariado acompaña los bonos de sueldo ofrecidos como prueba instrumental y denuncia domicilio real de los testigos.

Que a fs. 62/63 obran cédulas de notificación a los testigos, no habiendo comparecido a ninguna de las audiencias fijadas, ni cumplido el apercibimiento.

Que a fs. 64 obra acta en la que se deja constancia que comparece solamente el sumariado a la audiencia fijada, sin la compañía de su abogado defensor y se lo pone en conocimiento de que se hace efectivo el apercibimiento del Artículo 24 de la Ley N° 9103 teniendo por desistida la prueba testimonial.

Que no obra constancia alguna en las actuaciones de donde surja que el agente hubiera justificado sus inasistencias, según expone la Instructora en su conclusión.

Que a fs. 82/85, la Instructora Sumariante, Abog. Mg. Silvia Ruth Moretti, dispone la clausura del sumario conforme lo prescribe el Artículo 28 y ss. de la Ley N° 9103, donde concluye que se da por demostrado el hecho o conducta del agente Oviedo Marinero Miguel Ángel, responsable de la falta consistente en ocho (8) días de inasistencias injustificadas discontinuas, en violación a las obligaciones consignadas en el Artículo 13 inc. a) del Decreto-Ley N° 560/1973 y aconsejando se aplique la sanción de cesantía, según el Artículo 67 inc. a) del Decreto-Ley citado.

Que la instructora sumariante concluye que ha quedado debidamente acreditado que el agente Oviedo

Marinero Miguel Ángel no asistió a trabajar los días informados por la encargada de Recursos Humanos de la Dirección Ecoparque Mendoza y no se justificaron debidamente.

Que en cuanto al planteo de caducidad realizado por el sumariado es rechazado por la Instructora Sumariante atento a que el régimen disciplinario del agente o empleado público tanto en el Decreto-Ley N° 560/1973 como en la Ley N° 9103 no prevé la figura de la caducidad del sumario (instituto de forma), como sí lo hace la Ley Médica que consiste en un procedimiento especial para la carrera médica, apartándose del régimen general del Estatuto del Empleado Público.

Que la Junta de Disciplina en Acta N° 42, de fecha 14 de mayo de 2019, obrante a fs. 94, indica que se ha dado cabal cumplimiento al procedimiento establecido por el Artículo 13, ss. y cc. de la Ley N° 9103 y que comparte el criterio y los fundamentos esgrimidos por la Instructora Sumariante a fs. 82/85.

Por ello, en virtud de lo establecido en los Artículos 13 inc. a) y 67 inc. a) del Decreto-Ley N° 560/1973, su modificatoria Ley N° 9103 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aplíquese la sanción de cesantía, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, al agente de la Dirección Ecoparque Mendoza de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, señor Oviedo Marinero Miguel Ángel, C.U.I.L. N° 20-38335919-9, Régimen Salarial 13, Clase 003, Código Escalafonario (3-31-01), en razón de lo previsto en el Artículo 67 inc. a) del Estatuto del Empleado Público (Decreto-Ley N° 560/1973), y modificatoria Ley N° 9103.

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Comuníquese el presente decreto a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública a los efectos previstos en el Artículo 27 inc. 6 de la Ley N° 8993.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO.

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1429

MENDOZA 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el Expediente N° EX 2018-04396213-GDEMZA-SSP, mediante el cual se aprueba el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago en Concepto de Subsidios a Jubilados y Pensionados por Servicios de Agua y/o Cloaca entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y Agua y Saneamiento Mendoza, S.A.P.E.M.; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 45, consta el convenio suscripto por el señor Secretario de Servicios Públicos, el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía y Empresa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM - S.A.P.E.M), en los términos sugeridos por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que el convenio celebrado se encuentra dentro de las competencias que corresponden al señor Secretario de Servicios Públicos y al señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, conforme las disposiciones de la Ley N° 8830.

Que el Artículo 3 inciso i) de esa misma norma legal establece como atribución de cada ministro, la de celebrar convenios y contratos en el ámbito de sus competencias específicas, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que en Orden N° 33 obra volante de imputación preventiva debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia.

Por lo expuesto y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago en Concepto de Subsidios a Jubilados y Pensionados por Servicios de Agua y/o Cloaca, celebrado el día 10 de junio de 2019, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y Agua y Saneamiento Mendoza, S.A.P.E.M. celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Contador Martín Kerchner Tomba, D.N.I. N° 24.160.687 y el señor Secretario de Servicios Públicos, Doctor Natalio Luis Mema, D.N.I. N° 31.587.911; por una parte y el señor Ingeniero Richard Battagion, D.N.I. N° 12.202.183, en representación de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM - S.A.P.E.M), que como Anexo forma parte de la presente norma.

Artículo 2°- Autorícese a la Secretaría de Servicios Públicos para que gestione y acuerde conjuntamente con autoridades de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM - S.A.P.E.M) la fecha y modalidad de pago conforme cláusula Primera y Anexo I del convenio.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

CP. PEDRO MARTIN KERCHNER

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Decreto N°: 1481

MENDOZA, 01 DE JULIO DE 2019

Visto el Expediente N° 321-E-2018-80299, mediante el cual se tramita el Procedimiento de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., ha llevado adelante Procedimiento de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de las Distribuidoras del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 2573/2015, modificado por Decreto N° 0048/2017.

Que el referido procedimiento, contenido en el Decreto N° 0048/2017, prevé que los concesionarios presenten sus requerimientos de ingresos en función de las variaciones de costos que han experimentado desde la última aprobación de los cuadros tarifarios para el quinto período.

Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., procedió a la determinación del Nivel de Adecuación para cada distribuidora a partir del análisis del nivel de costos eficientes determinados en la Revisión Tarifaria Ordinaria y una evaluación del impacto real de los mismos, conforme lo prevé el procedimiento vigente. A partir de ello, se convocó a Audiencia Pública para dar tratamiento a los resultados de la adecuación tarifaria correspondiente, mediante Resolución de Directorio del EPRE N° 0054/2019.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el pasado día 05 de abril del corriente año. La convocatoria se dio a publicidad en el Boletín Oficial, en los diarios de mayor circulación de la Provincia y en la página web oficial, según consta a fojas 735/740, 784/790, 823/825, del Expediente N° 321-E-2018-80299.

Que en la página oficial del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., al darse publicidad a la Audiencia Pública, se publicó la totalidad de los documentos objeto de consideración para su realización, dando cumplimiento a las disposiciones que obligan a proporcionar a los usuarios e interesados el debido acceso a la información.

Que el procedimiento de Audiencia Pública está previsto como modo de participación de los usuarios en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y se constituye en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, permitiendo la intervención de aquellos que son titulares de un interés directo y personal; y de aquellos que tienen una opinión fundada sobre el asunto, aún cuando no sean interesados directos. De esa forma, se preserva el derecho a ser oído a los interesados con carácter previo a la toma de decisiones, aunque sus conclusiones no sean vinculantes, y una adecuada relación entre el acto de la Administración y el bienestar general del administrado. La Audiencia Pública como acto previo, preparatorio y obligatorio dispuesto por el Poder Concedente en resguardo del ordenamiento jurídico, ha sido ponderada y destacada recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como herramienta adecuada, aunque no única, de intervención de los usuarios en aquellos procedimientos referidos a los servicios públicos, cuando se va a tomar decisiones que harán recaer obligaciones económicas sobre los mismos.

Que otro elemento esencial del procedimiento lo constituye la propia Resolución EPRE N° 0158/2019, en la que se sintetiza lo actuado en la Audiencia Pública y se efectúa una exposición sintética de las manifestaciones realizadas por cada uno de los intervinientes. Asimismo, se analiza y concluye respecto de las pretensiones nulificadoras realizadas por los Doctores José Luis Ramón y por Protectora Asociación de Defensa del Consumidor. Se lo hace en conjunto, toda vez que se entiende que los planteos son análogos en cuanto a su fundamentación, toda vez que los mismos se sustentan, básicamente, en una supuesta falta de información suficiente.

Que allí se destaca la intervención de la organización "Protectora" en el Órgano Consultivo del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E. y del Doctor José Luis Ramón, como representante de la misma hasta el momento de asumir su cargo de legislador, por lo que han tenido acceso completo a la totalidad

de la información disponible. Ello, con independencia del cabal cumplimiento de las publicaciones que antes fueron detalladas y que son las legalmente exigibles. Se concluye que, a su entender, los planteos de suspensión y nulidad deben ser rechazados por tratarse de un acto de autoridad competente que no padece vicio alguno.

Que debe señalarse que el Artículo 168 bis inciso 5) de la Ley N° 9003 establece que los recursos intentados contra las resoluciones dictadas durante el curso del procedimiento se limitan a una "constancia de objeción", que tendrá efecto diferido para el momento de la impugnación del acto definitivo. Por lo que debe tenerse a estos planteos formales como circunscriptos a dicho alcance en esta instancia.

Que respecto de las disidencias formuladas por las Distribuidoras con relación a la propuesta tarifaria del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., son respondidas en el Informe Final.

Que tratándose de un servicio público, aún cuando su prestación se encuentre concedida a terceros, la Administración sigue siendo titular del servicio y responsable de su prestación, por lo que conserva los poderes de dirección y control sobre las formas y medios de llevar a cabo la prestación y sobre la organización misma que realiza, destacándose el poder tarifario y los controles de costos e inversiones.

Que son innegables las atribuciones del Poder Concedente para adaptar las tarifas a las necesidades del servicio público, lo cual se encuentra expresamente consagrado en el Marco Regulatorio Eléctrico. Según el Artículo 47 de la Ley N° 6497 la fijación de las tarifas es una facultad que pertenece al Poder Concedente, concluyendo en su Artículo 48 que los distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas "aprobadas".

Que nos encontramos frente a un poder de apreciación discrecional porque forma parte de un poder más amplio y general que debe atender a la sustentabilidad del sistema desde una doble perspectiva: social y económica del servicio; en sí mismo y en concordancia con las demás políticas sociales y económicas -de orden provincial y nacional- y el contexto en que éstas se están desarrollando.

Que el control de costos es una facultad que tiene la Administración a fin de que estos sean razonables y eficientes, con facultad de rechazar o modificar aquellos que sean excesivos o irrazonables. Al respecto, el Inciso f) del Artículo 43 de la Ley N° 6497 y modificatoria, establece el principio de "asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento, la calidad del servicio y el uso racional de la energía."

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., dictó la Resolución N° 0158/2019, mediante la cual se elevó a la Autoridad de Aplicación la documentación que acredita y respalda el cumplimiento de los procedimientos requeridos, incluyendo la versión taquigráfica de la Audiencia Pública y el informe final elaborado por la Gerencia Técnica de la Regulación, a los fines de su consideración y la prosecución del trámite pertinente.

Que surge de los elementos acompañados que el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., ha efectuado un estudio técnico circunstanciado referido al requerimiento de ingresos o Valor Agregado de Distribución (VAD) propio de las distribuidoras y que el mismo fue sometido a conocimiento y control no solamente de las propias distribuidoras, sino también de los usuarios y consumidores a través del mecanismo de Audiencia Pública.

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos; la Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a los resultados del estudio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., realizados en cumplimiento del Decreto N° 0048/2017, sometidos a Audiencia Pública que obran en el Expediente N° 321-E-2018-80299.

Artículo 2°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., a establecer y poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF).

Artículo 3°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., a determinar y poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario, aplicables por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4°- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E., para que determine los "Parámetros base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias" que deberán aplicar las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Artículo 5°- Rechácese el planteo de nulidad formulado por el Dr. José Luis Ramón y Protectora Asociación Defensa del Consumidor toda vez que se trata de un acto administrativo que no padece vicio alguno.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
M° de Gobierno, Trabajo y Justicia
a/c del Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 51

MENDOZA, 17 DE ABRIL DE 2019

VISTO:

El expediente N° 727-D-2015-00112-E-0-3, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LA MARCHI S.R.L.", CUIT N° 30-68417444-0, nombre de fantasía "La Marchigiana", con domicilio en Ruta Panamericana n° 2650, Godoy Cruz, Mendoza y con domicilio legal en calle Vicente Gil n° 311, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución N° 97-727/2015, la Dirección de Defensa del Consumidor, aplica a "LA MARCHI S.R.L.", CUIT N° 30-68417444-0, una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), por

violación al art. 5º de la Resolución Nº 13/2014 y art. 44 ter de la Ley 5547.

Que a fs. 21/24 la sumariada presenta Recurso de Revocatoria contra la mencionada Resolución.

Que desde el punto de vista formal el recurso presentado debe ser aceptado atento a que se presenta en el plazo de Ley y con el pago de las tasas correspondientes.

Que desde el punto de vista sustancial, la recurrente pretende que se deje sin efecto la multa impuesta o se morigere la misma, atento a que solo ha cometido una infracción formal sin que se ocasionara daño alguno a los consumidores ni al fisco, sin intencionalidad ni beneficio para el infractor. Agrega que la infracción fue rápidamente subsanada. Por otro lado, invoca que no hubo previa intimación al cumplimiento ni notificación de las obligaciones a cumplir. Finalmente, entiende que el monto de la sanción resulta infundada y exagerada.

Que los argumentos expuestos por la sumariada no resultan ciertos ni suficientes para revocar totalmente la sanción impuesta. En efecto, la mayor parte de éstos fueron tratados mediante Resolución Nº 97-727/2015, que actualmente recurre la sumariada. Cabe subrayar que no existe obligación de esta Dirección de notificar o informar a cada proveedor las normativas a las cuales deben sujetarse, sino que es dicho proveedor quien debe informarse de la legislación que regula su actividad tanto antes de empezar la misma como también durante su transcurso. En el caso de marras, cuando se realiza la inspección para constatar la adecuación del Libro de Quejas a los requisitos de la Resolución Nº 13/2014, ésta ya se encontraba vigente hacía 2 meses. Sin embargo, cabe acotar que existía la obligación de rubricar el libro de quejas desde la Resolución Nº 158 del año 2013. En cuanto al deber de contener el 0800 de esta Dirección en el ticket, ésta obligación se encuentra vigente legalmente en la Ley 5547 desde el año 2006.

Que no obstante lo expuesto ut supra, esta Dirección advierte que en la definición del quantum de la sanción de multa no se ha tenido en cuenta, la rectificación de la conducta en infracción con posterioridad al acta de infracción, como tampoco la falta de antecedentes de la sumariada. Si bien conforme a la Ley impositiva 2015, según su art. 11 Ap. 4a inc. 18, cabe imponer una multa en el caso de falta de formalidades del libro de quejas por \$10.000, dicha aplicación no debe ser directa, sino contemplando la escala fijada en la misma Ley fiscal - multa por infracciones leves desde \$1.000 a \$100.000 - como también los parámetros fijados por la Ley 5547 para fijar el monto de la multa, entre los que figuran los antecedentes, el daño producido, la conducta posterior a la infracción por parte del sumariado. Todo ello, entiende esta Dirección, no ha sido evaluado en la Resolución recurrida. Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la multa por la falta de rúbrica del libro de quejas debe ser reducida a la mitad de lo que impone la ley impositiva, es decir, a \$5.000. Y a ello sumarle \$1000 por la falta del 0800 en el ticket (por ser el monto mínimo fijado para las sanciones leves), resultando un total de \$6.000.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - ADMÍTASE formalmente y **PARCIALMENTE** en lo sustancial el recurso de revocatoria esgrimido por la firma "LA MARCHI S.R.L."

ARTÍCULO 2º - REDÚZCASE el monto de la sanción de multa aplicada en la Resolución Nº 97-727/2015 a la firma "LA MARCHI S.R.L.", CUIT Nº 30-68417444-0, de conformidad con lo manifestado en los considerandos precedentemente expuestos, a PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), por violación al art. 5º de la Resolución Nº 13/2014 de esta D.D.C. y art. 44 ter de la Ley 5.547, de conformidad con lo prescripto en el art. 57 inc. b) del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 3º - INTIMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTÍCULO 5º - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 6º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en el Diario "Los Andes" y Diario "UNO" de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTÍCULO 7º - NOTIFÍQUESE a las partes denunciadas, la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º - ARCHÍVESE.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 52

MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2019

VISTO:

El expediente N° 486-D-2016-00112-E-0-3, caratulado "Villegas Andrés Humberto C/ Electrónica Megatone S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ELECTRÓNICA MEGATONE S.A.", CUIT N° 30-54365973-4, nombre de fantasía "MUSIMUNDO", con domicilio en Av. San Martín n° 1335, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 91-486/2017, la Dirección de Defensa del Consumidor aplica a "ELECTRÓNICA MEGATONE S.A.", CUIT N° 30-54365973-4, nombre de fantasía "MUSIMUNDO", una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), por violación al Artículo 11º de la Ley N° 24.240, conforme al Artículo 47º inciso b) del mismo cuerpo legal.

Que a fs. 27/29 la sumariada presenta Recurso de Revocatoria contra la mencionada Resolución, sin acreditar el pago de la tasa retributiva correspondiente.

Que a fs. 32 se emplaza a la recurrente a que acredite el pago de la misma.

Que desde el punto de vista formal el recurso debe ser rechazado por no dar cumplimiento con los requisitos formales de admisibilidad, ya que si bien fue presentado dentro del plazo de la ley, la recurrente no procedió a realizar el pago de la tasa retributiva determinada por ley impositiva.

Que esta Dirección entiende que cabe rechazar formalmente el mismo, sin necesidad de adentrarse en el fondo del asunto planteado en el recurso, en conformidad con el art. 290 del código Fiscal 2017 donde se establece: "Ninguna autoridad administrativa dará curso a los escritos o tramitará expediente alguno si no se encontrase abonada la tasa correspondiente. (...)", y al art. Artículo 292 que fija "El pago de las tasas a que se refiere esta sección deberá efectuarse: a) En oportunidad de solicitarse la prestación del servicio; b) En los casos previstos en el art. 87 inciso b), al momento de efectuar la presentación, el que será requisito de admisibilidad". Cabe señalar que dicho criterio ya había sido asentado por Asesoría de Gobierno

(Expte. N° 11.353-M-2005 "Manzur, Anuar Emir" entre otros).

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - RECHÁCESE formalmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por "ELECTRÓNICA MEGATONE S.A.", CUIT N° 30-54365973-4, nombre de fantasía "MUSIMUNDO", contra la Resolución N° 91-486/2017, la que se mantiene en todas sus partes.

ARTÍCULO 2º - INTIMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTÍCULO 5º - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 6º - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - NOTIFÍQUESE a quienes corresponda de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 56

MENDOZA, 24 DE ABRIL DE 2019

VISTO:

El expediente N° 542-D-2016-00112-E-0-5, caratulado "Lillo María Celeste C/ Telefónica Móviles Argentina S.A. - Samsung Electronics Argentina S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-67881435-7, nombre de fantasía "Movistar", con domicilio en calle Garibaldi N° 70, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Serú N° 72, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola denuncia de la Sra. María Celeste Lillo Miranda, DNI N° 23.291.373, con domicilio en calle Vicente López 414, Ciudad, Mendoza, contra la firma Telefónica Móviles Argentina S.A., CUIT N° 30-67881435-7, nombre de fantasía "Movistar", por no haberle cambiado y/o reparado el celular que presentaba una rotura en la pantalla. Acompaña prueba documental a fs. 3/10.

Que se da traslado de la denuncia a la denunciada y ésta a fs. 11 ofrece propuesta conciliatoria.

Que a fs. 13 consta aceptación de la propuesta por la denunciante.

Que fs. 14 se dispone notificar a “MOVISTAR” de la aceptación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que acredite el cumplimiento de la misma.

Que a fs. 14 vta. la denunciante manifiesta el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, por lo que a fs. 16 se procede a realizar apertura de sumario imputándose a TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA infracción por presunta violación al artículo 46º de la Ley N° 24.240.

Que se notifica la imputación y luego de vencido los plazos, la firma no presenta descargo alguno.

Que el artículo 46 de la Ley N° 24.240 es claro al establecer: “Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.”. Situación que se pone en evidencia cuando a fs. 14 vta. la Sra. Lillo manifiesta que la denunciada no ha dado cumplimiento con la propuesta por ella ofrecida.

Que la circunstancia de no haberse articulado alguna acción o defensa contra la imputación en cuestión, permite tener por configurada la comisión de la infracción.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto por la misma empresa en su página web -https://www.telefonica.com/es/web/about_telefonica/quienes_somos- “Un espíritu innovador, atento y con un inmenso potencial tecnológico que multiplica la capacidad de elegir de sus más de 346 millones de clientes. Telefónica opera en 16 países y tiene presencia en 24 con un promedio de 120.138 empleados”, como así también “Nuestros clientes nos identifican a través de nuestras marcas comerciales; siendo Movistar, O2 y Vivo las más conocidas. Estas marcas integran nuestros servicios de telecomunicaciones móviles, fijos, banda ancha y televisión a 347 millones de clientes en diferentes países. ...Movistar tiene presencia en España, Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia, México, Guatemala, Panamá, El Salvador, Costa Rica y Nicaragua”.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no dio cumplimiento con el deber que impone la Ley, en cuanto a los acuerdo conciliatorios a los que se arriben mediante el procedimiento llevado a cabo por esta Dirección una vez iniciado un reclamo, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: “SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES”. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y

TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido tres años desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma, presenta antecedentes (ver fs. 21/22).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A., CUIT N° 30-67881435-7, nombre de fantasía "Movistar", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley n° 24.240, representa sólo un 0.6% del total.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - IMPÓNGASE a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A., CUIT N° 30-67881435-7, nombre de fantasía "Movistar", con domicilio en calle Garibaldi N° 70, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Serú N° 72, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$30.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por la violación al artículo 46° del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2° - INTÍMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDÍTESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4° - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFÓRMESE al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTÍCULO 6° - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFÍQUESE a quienes corresponda de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 59

MENDOZA, 29 DE ABRIL DE 2019

VISTO:

El expediente N° 14135-D-2016-60215 caratulado "DIAZ MARIA CECILIA DENUNCIA C/ VICTOR SENELATTI" en el cual obran las actuaciones sumariales contra "SENELATTI RODOLFO VÍCTOR" CUIT N° 20-22412004-5, con domicilio en Las Vírgenes N° 980, (Complejo Viñas), Lote n° 2, San Rafael, Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/4 rola denuncia presentada por la Sra. Maria Cecilia Díaz DNI N° 14.175.200 con domicilio en Juan Pi N° 50, San Rafael, Mendoza y con domicilio legal en calle Ortiz de Rosas N° 131, San Rafael, Mendoza contra "SENELATTI RODOLFO VÍCTOR" CUIT N° 20-22412004-5, considerando que celebró un contrato de locación de obra para la realización de su vivienda, sin concluirse la misma conforme lo pactado y habiendo entregado la suma Total de Pesos de Trescientos Cuarenta y Siete Mil con 00/100 (\$347.000,00).

Que a fs. 5/6 obran copias de recibos por las sumas de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00), Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00) y Pesos Setenta y Siete Mil con 00/100 (\$77.000,00) respectivamente.

Que a fs. 7/9 consta informe de avance de obra donde se concluye que sólo se ha ejecutado un 42,8% del total de la obra.

Que a fs. 10/12 se acompaña copia del contrato de locación de obra, del cual se desprende que las partes celebran un contrato para la construcción de una vivienda, con las pertinentes especificaciones, dejando constancia de las sumas que debieran abonarse para el comienzo de las tareas, pactándose un plazo de finalización de 20 semanas a partir del 04 de Febrero de 2015.

Que a fs. 13 de estas actuaciones se observa una copia de carta documento con fecha 01/06/2016 mediante la cual la denunciante emplaza al locador "SENELATTI RODOLFO VÍCTOR" a que en un plazo perentorio e improrrogable de quince días finalice y entregue la vivienda comprometida, sin haber recibido respuesta alguna.

Que a fs. 21 se dispone infraccionar "SENELATTI RODOLFO VÍCTOR", por presunta violación al artículo 19º de la Ley 24.240, atento a que existió una deficiente prestación del servicio contratado debido a que según pruebas aportadas por la denunciante, no se dio cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de locación de obra, en lo referente a la falta de cumplimiento en la conclusión de la obra en cuestión, procediendo al abandono de la misma, no respetando así, el contrato suscripto entre ambas partes.

Que el acta de infracción fue fehacientemente notificada según consta a fs. 22, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que haga uso de su derecho de defensa.

Que al día de la fecha la sumariada no ha presentado descargo alguno ni ofrecido pruebas que permitan

desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 19º de la Ley N° 24.240 dispone: “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que en razón de las pruebas aportadas a las presentes actuaciones, como así también la silente recepción del reclamo por parte de la denunciada, esta autoridad administrativa entiende que se encuentra probada y firme la infracción imputada.

Que al respecto dice Javier Wajntraub “El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de la ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)” (Ley de Defensa del Consumidor).

Que el sumariado no puede desconocer las obligaciones por él asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor. No requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240, indica “Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: “...b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que el denunciado no ha dado cumplimiento al contrato celebrado con la denunciante conforme las cláusulas oportunamente previstas. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, no obstante tener presente que la denunciante ha abonado la suma de Pesos de Trescientos Cuarenta y Siete Mil con 00/100 (\$347.000,00), además debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha dicho en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: “SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES”. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el

Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que el sumariado no ha reparado el daño sufrido por el consumidor habiendo transcurrido tres años desde el hecho objeto del reclamo.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma "SENELATTI RODOLFO VÍCTOR" CUIT N° 20-22412004-5 por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a la firma "SENELATTI RODOLFO VÍCTOR" CUIT N° 20-22412004-5, con domicilio en Las Vírgenes N° 980, (Complejo Viñas), Lote n° 2, San Rafael, Mendoza la sanción de multa consistente en el pago de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por la violación al artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º - INTÍMESE por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 24.240- COD. TAX 017-417, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDÍTESE el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la

presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTICULO 6° - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7° - NOTIFÍQUESE al infractor de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 61

MENDOZA, 10 DE MAYO DE 2019

VISTO:

El expediente EX-2018-03496603-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "ACTA C 3268. CENCOSUD S A" en el cual obran las actuaciones contra "CENCOSUD S A" CUIT N° 30-59036076-3, nombre de fantasía "Super Vea" con domicilio en Av. Acceso Este 3280, Guaymallén, Mendoza y con domicilio legal en Pedro Molina 547, Ciudad, Mendoza;

CONSIDERANDO:

Que en orden n° 4 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 3268 con fecha 05 de Octubre de 2018 contra "CENCOSUD S A" CUIT N° 30-59036076-3, nombre de fantasía "Super Vea", mediante la cual se le imputa infracción por violación al artículo 4° de la Ley N° 24.240, atento a que se constata diferencia de precio entre lo informado en la góndola y lo cobrado en la línea de cajas respecto de los siguientes productos: "Glade Autosport" el precio en góndola es de \$ 159 y el precio en línea de cajas constatado es de \$ 179; Desodorante de Ambiente "Glade Auto Full" manzana y canela por 2 unidades el precio de góndola es de \$ 399 y el precio verificado en caja es de \$ 479. Ambos productos se encuentran especificados en los tickets N° 711 y 713 cuya copia se encuentra adjunta al Acta.

Que en orden n° 2 se encuentran las fotografías de los productos mencionados anteriormente con los precios de góndola exhibidos.

Que los códigos de los productos N° 779052001608 (correspondiente al desodorante de ambiente "Glade Auto Full" manzana y canela por 2 UN) y N° 779052002167 (correspondiente al producto "Glade Autosport Menta Fresca") son coincidentes tanto en los tickets N° 711 y 713 como en las fotografías que retratan los precios de dichos productos en la góndola.

Que la firma infraccionada presenta descargo correspondiente en el cual señala que el acta se encuentra viciada en sus elementos esenciales ya que la misma no describe en forma precisa los hechos constatados. Indica que el acta no fue suscripta por testigo alguno y que la administración es quien tiene la carga de la prueba y quien tiene que demostrar fehacientemente la existencia de la infracción sin vulnerar el derecho de defensa. Que es por ello que el acta debió ser suscripta por testigos. Peticiona la nulidad de la misma y que se absuelva a la firma infraccionada. Considera que no existe una descripción suficiente en el acta para invocar la presunta infracción. Señala que en el caso particular del Acta 3268, la misma se labró un día que hubo una gran variación de precios y que al momento de la llegada de los inspectores, los empleados del supermercado estaban trabajando en el cambio de los precios exhibidos, pero aún no concluían su tarea, y que a ello se debe la diferencia detectada con el precio de caja. Considera que en el presente caso no ha existido violación ni puesta en peligro del bien jurídico protegido por lo que no existe tipicidad, lo que implicaría que debe absolverse a la firma Cencosud S.A. Además señala que no existe factor subjetivo de atribución de responsabilidad con respecto a la firma Cencosud S.A. Insiste en que la

firma no ha violado el art. 9º de dicha Ley 22.802 que ha sido citado en el acta. Invoca el principio del in dubio pro reo y plantea que la firma Cencosud S.A. carece de legitimación pasiva y que Cencosud S.A. no ha violado el art. 9 de la ley 22.802. Hace reserva del Caso Federal.

Que puede advertirse que los productos se encuentran correctamente especificados tanto en el Acta de Infracción N° 3268, como así también en los Tickets N° 711 y 713, y en las dos fotografías que se encuentran adjuntas al Acta mencionada. Las imputaciones formuladas por diferencia de precio entre góndola y caja respecto de los productos mencionados además se encuentran corroboradas con la compulsa de los Tickets referidos y las fotografías; que también forman parte del Acta de Infracción y así fue consignado en el texto de la misma.

Que la empresa infraccionada no aporta ningún elemento de prueba que permita verificar que los precios consignados en el Acta no se correspondían con los exhibidos en góndola y cobrados en caja.

Que la firma infraccionada ha realizado un reconocimiento de la existencia y veracidad de la infracción ya que indica en su descargo que “los empleados del supermercado estaban trabajando en el cambio de los precios exhibidos, pero aún no concluían su tarea, y que a ello se debe la diferencia detectada con el precio de caja.” Es decir, reconoce que la diferencia de precios existe.

Que por último cabe señalar que la firma infraccionada realiza un descargo alegando que en el acta se ha imputado infracción al artículo 9º de la ley 22.802, lo cual no ha ocurrido. Si se observa el Acta, allí claramente se advierte que a la firma “Cencosud S.A.” se le imputa infracción por violar el artículo 4º de la Ley 24.240.

Que el artículo 4º de la Ley N° 24.240 consagra que: “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor...”.

Que la existencia de diferencia de precios comparando lo que se informa en góndola con lo que se cobra en caja configura una clara violación del derecho a la información de los consumidores. También es una práctica desleal del comercio ya que induce al consumidor a adquirir un producto a un precio menor en góndola al que luego realmente se le cobra en caja.

Que otra consideración que corresponde realizar es que no es cierto que las actas deban ser firmadas por testigos.

Que los Inspectores tienen la atribución legal de labrar actas de inspección (de diversos tipos) sin la necesidad de que las mismas sean suscriptas por testigos. El Acta de Infracción N° 3268 fue confeccionada por tres Inspectores (Sres. Emiliano Canachi, Hugo Aragón y Fernando Montaña), lo que robustece la misma y elimina el peligro de la arbitrariedad en que pueda incurrir un solo inspector.

Que además, se encuentran acompañados los Tickets y las Fotografías que permiten acreditar la comisión de la infracción. Por consiguiente, ninguna objeción corresponde hacer al Acta mencionada, sin perjuicio de ello, debemos recalcar que ante la negativa a firmar el Acta por parte de la Gerente Liliana Lara, los inspectores consignaron en el cuerpo del acta tal circunstancia y citaron la norma que resulta aplicable (art. 151 de la Ley 9003).

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47º de la Ley 24.240, indica “Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan

cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: "...b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, teniendo en cuenta que "Super Vea" se encuentra hace más de 40 años en la provincia de Mendoza, y observando la expansión en todo territorio, conforme a lo expresado en su propia página de internet, al decir: "A lo largo de este tiempo, crecimos y nos expandimos hasta convertirnos en la cadena de Supermercados con mayor cobertura de Argentina. Estamos presentes en 18 provincias y contamos con más de 177 locales en todo el país, brindando empleo a más de 5000 personas. A través de estos años, nos hemos consolidado como el supermercado líder en la oferta de productos de calidad con verdaderos precios bajos." (<http://supermercadosvea.com.ar/posts-de-rse/pilareshistoria-y-presentede-vea-2/>).

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente el incumplimiento constatado por la sumariada, corroborado con cada una de las pruebas aportadas y el accionar de los inspectores actuantes. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, el cual debe ser considerado en abstracto, teniendo como parámetro la cantidad de personas que a diario concurren a dicha cadena de supermercados, debe observarse lo expresado por la jurisprudencia al manifestar "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño infligido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que conforme al Registro de Infractores incorporado en el orden n° 9, se observa que la sumariada presenta antecedentes, lo que ha de ser tenido en cuenta a la hora de graduar el monto de la multa.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma "CENCOSUD S A" CUIT N° 30-59036076-3, nombre de fantasía "Super Vea" por la suma de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la

Ley 24.240".

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a "CENCOSUD S A" CUIT Nº 30-59036076-3, nombre de fantasía "Super Vea" con domicilio en Av. Acceso Este 3280, Guaymallen, Mendoza, y con domicilio legal en Pedro Molina 547, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos Cincuenta Mil con 00/100 (\$50.000,00). de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240 por violación al artículo 4º del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º - INTÍMESE por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 24.240- COD. TAX 017-417, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDÍTESE el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTICULO 6º - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - NOTIFÍQUESE al infractor de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

LIC. MONICA S. LUCERO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución Nº: 66

MENDOZA, 22 DE MAYO DE 2019

VISTO:

El expediente Nº EX-2019-01927739-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "ACTA C 4118 CENCOSUD S.A." en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CENCOSUD S A" CUIT Nº 30-59036076-3 nombre de fantasía "Súper Vea", con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1730, Ciudad, Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que en orden nº 02 de estas actuaciones rola Acta de Infracción Serie "C" Nº 4118 de fecha 09/04/2019 contra la firma "CENCOSUD S A" CUIT Nº 30-59036076-3 nombre de fantasía "Súper Vea", mediante la cual se imputa infracción por incumplimiento de oferta (art. 7 de la Ley Nº 24.240) al verificar la existencia de un faltante de ochenta y dos (82) productos, de un total de doscientos diecisiete (217) productos que trabaja la firma del Programa Precios Cuidados.

Que en el acta se deja constancia de que se anexa el listado, facilitado por la firma, para la inspección.

Que los productos faltantes que se corroboran en el listado adjunto al acta son los siguientes: 1) Galletitas de agua mediatarde paquete x 110 gr; 2) Galletitas leche con dulce de leche okebon 16 UN x 290 gr; 3) Galletitas de vainilla con chips sabor a chocolate gironde x 229 gr; 4) galletitas de chocolate zucoa x 150 gr; 5) Galletitas sabor chocolate rellena vainilla macucas x 123 gr; 6) Té mezcla de hierbas natural la morenita sin sobre x 20 un x 1,5 gr; 7) Yerba mate tradicional romance x 1 kg; 8) Mermelada de Durazno frasco dulcor x 454 gr; 9) Polvo para preparar gelatina sabor naranja royal x 40 gr; 10) Azúcar impalpable la parmesana sobre x 250 gr; 11) Esencia de vainilla la parmesana bot. x 110 cc; 12) Polenta mágica quaker x 500 gr; 13) Mayonesa light cada día doypack x 500 cc; 14) Salsa chimichurri tradicional la parmesana x 300 gr; 15) Sal gruesa dos anclas estuche x 1 kg; 16) Sal fina light dos anclas estuche x 500 gr; 17) Aji molido en sobre la parmesana x 50 gr; 18) Orégano en hojas yuspe x 25 gr; 19) Pimentón extra dulce la parmesana x 50 gr; 20) Provenzal en sobre la parmesana x 25 gr; 21) Tomate perita en lata arcor x 400 gr; 22) Tomates enteros pelados silvia lata x 400 gr; 23) Jardinera arcor x 300 gr; 24) Duraznos mitades en almíbar silvia lata x 820 gr; 25) Picadillo de carne safra x 90 gr; 26) Alimento para perros sabor pollo grillado con selección de vegetales dogui x 3 dg; 27) Alimento para gatos adultos sabor pollo y leche raza x 1 kg; 28) Postre de maní marmolado mantecol x 110 gr; 29) Postre de Maní nucem x 290 gr; 30) Agua saborizada sin gas manzana awafrut x 2,25 lt; 31) Agua saborizada sin gas naranja durazno awafrut x 2,25 lt; 32) Agua saborizada sin gas pomelo awafrut x 2,25 lt; 33) Vino blanco resero tetrabrik x 1 lt; 34) Vino tinto etiqueta negra santa ana x 750cc; 35) Vino cabernet malbec canceller 750 ml; 36) Jabón sensación nutritiva plusbelle pack x 3x 125gr; 37) Jabón líquido green tea algabo doypack x 300 ml; 38) jabón líquido floral rain algabo doypack x 300ml; 39) Polvo desodorante para pies algabo talquera x 100 gr; 40) Desodorante antitranspirante en aerosol nivea protection & care 150cc; 41) Desodorante masculino en spray dry impact plus for men 48 hs nivea x 150 ml; 42) Desodorante antitranspirante hombre en roll on nivea sensitive x 50 ml; 43) Máquina de afeitar bic comfort twin x 5 un; 44) Desodorante femenino en spray dry comfor plus 48 hs nivea x 150 ml; 45) Desodorante en aerosol femenino rexona invisible 12 x90 gr; 46) Desodorante antitranspirante en aerosol nivea sensitive protect for men 150 cc; 47) Desodorante antitranspirante en roll on nivea protect care x 50 ml; 48) Toallas femeninas nocturnas tela suave con alas T3 always 8x12IT; 49) Toallas femeninas con ala plus suave always x 8 un; 50) Protector solar FPS 30 cocoa beach pomo x 130 ml; 51) Gel post solar con aloe vera cocoa beach x 20 ml; 52) Pañales huggies active sec g mega 4x22 un; 53) Jabón en pan limpieza clásica gigante pack x 2 un x 200 grx 400 gr; 54) Jabón líquido para ropa piel sensible ala matic doypack x 700 ml; 55) Quitamanchas líquido white doypack ala x 400 ml; 56) Quitamanchas en polvo white bag ala x 420 gr; 57) Lavandina concentrada ayudín x 1 lt; 58) escarbadientes ideal bolsa x 50 un; 59) Papel higiénico docle hoja scott gold 30 mt x 4 un; 60) Tableta contra mosquitos doble acción raid x 12 un; 61) Yogur entero con trozos de durazno plus milkaut pote x 150 gr; 62) Yogur bebible descremado frutilla sancor vida x 185 gr; 63) Postre entero dulce de leche shimy pote x 120 gr; 64) Postre entero chocolate Shimy pote x 120 gr; 65) Postre entero vainilla shimy pote x 120 gr; 66) Dulce de leche san ignacio x 200; 67) Queso crema mendicrim cremoso x 300 gr; 68) Queso crema light mendicrim x 460 gr; 69) Queso crema mendicrim x 460 gr; 70) Tapa para pascualina de hojaldre don celedonia x 2 un; 71) Pan de mesa lactal x 335 gr; 72) Pan lacteado veneziana x 360 gr; 73) Pan de mesa lactal x 560 gr; 74) Pan para panchos veneziana x 210 gr; 75) Pan para hamburguesa veneziana x 210 gr; 76) Pan árabe blanco bimbo x 230 gr; 77) Pan con salvado lactal x 630 gr; 78) Pan con salvado lactal x 350 gr; 79) Torta con cáscaras de naranja veneziana x 400 gr; 80) Para fraccionada gobierno; 81) Paños multiuso mapa virulana 4 un; 82) Esponja salva uñas cif ballerina x 1 un.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la oferta, el artículo 7º de la Ley N° 24.240 dispone que “La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer. La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.” (Último párrafo incorporado por art. 5º de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)

Que por su parte, el artículo 973 del C.C.C.N. refiere que “La oferta dirigida a personas indeterminadas es considerada como invitación para que hagan ofertas, excepto que de sus términos o de las circunstancias de su emisión resulte la intención de contratar del oferente. En este caso, se la entiende emitida por el tiempo y en las condiciones admitidas por los usos.”

Que el Programa de Precios Cuidados, al que adhiere voluntariamente la firma “CENCOSUD S.A.”, implica la asunción de un compromiso por parte de la empresa de ofertar una determinada cantidad de productos del Listado General de 566 productos que comprende el sistema, por un precio y durante un tiempo determinado (desde el 07/01/2019 hasta el 06/05/2019). Que la existencia de ochenta y dos (82) productos faltantes de un total de doscientos diecisiete (217) productos que trabaja la firma, implica un incumplimiento del compromiso asumido por la empresa que equivale al 37,78%. Dicho volumen de productos faltantes resultan demostrativos, por sí solos, de un desinterés de la empresa sumariada de cumplir con la oferta de productos que, de manera pública y oficial, indicó que iba a cumplir.

Que al momento de la confección del Acta de Infracción (09/04/2019) se encontraba en plena vigencia el Programa de Precios Cuidados. Es más, el programa en cuestión ha sido renovado por un período que va desde el día 07/05/2019 hasta el día 07/09/2019 y comprende ahora un Listado de 543 productos lo que demuestra el interés, tanto del Gobierno como de las empresas involucradas, en mantener vigente el mentado instrumento que procura brindar precios de referencia.

Que debe recordarse que el artículo 8º de la Resolución N° 51/2019 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación Argentina (RESOL-2019-51-APNSCI#MPYT) dispone que “Los incumplimientos al Programa “Precios Cuidados” serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240.” Resulta una obviedad señalar que esta Dirección de Defensa del Consumidor es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 dentro del territorio de la Provincia de Mendoza, lo que justifica su intervención en el caso que nos ocupa.

Que el Acta de Infracción resulta absolutamente clara ya que describe cuáles son los productos faltantes, haciendo plena fe de las circunstancias que han sido constatadas por los inspectores. También detalla cuál es la normativa violada en el campo de la imputación jurídica.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47º de la Ley 24.240, indica “Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: “...b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la

reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos, teniendo en cuenta que "Super Vea" se encuentra hace más de 40 años en la provincia de Mendoza, y observando la expansión en todo territorio, conforme a lo expresado en su propia página de internet, al decir: "A lo largo de este tiempo, crecimos y nos expandimos hasta convertirnos en la cadena de Supermercados con mayor cobertura de Argentina. Estamos presentes en 18 provincias y contamos con más de 177 locales en todo el país, brindando empleo a más de 5000 personas. A través de estos años, nos hemos consolidado como el supermercado líder en la oferta de productos de calidad con verdaderos precios bajos." (<https://supermercadosvea.com.ar/posts-de-rse/pilares-historia-y-presente-de-vea-2/>).

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente el incumplimiento constatado por la sumariada, corroborado con cada una de las pruebas aportadas y el accionar de los inspectores actuantes. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, el cual debe ser considerado en abstracto, teniendo como parámetro la cantidad de personas que a diario concurren a dicha cadena de supermercados, debe observarse lo expresado por la jurisprudencia al manifestar "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que conforme al Registro de Infractores incorporado en orden n° 9, puede observarse que la sumariada presenta antecedentes, lo que ha de ser tenido en cuenta a la hora de graduar el monto de la multa.

Que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma "CENCOSUD S A" CUIT N° 30-59036076-3, nombre de fantasía "Súper Vea" por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a “CENCOSUD S A” CUIT Nº 30-59036076-3 nombre de fantasía “Súper Vea”, con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1730, Ciudad, Mendoza la sanción de multa consistente en el pago de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00) de conformidad con lo prescripto en el art. 47 inc. B) de la Ley Nº 24.240, por la violación del artículo 7º de la Ley Nº 24.240.

ARTÍCULO 2º- INTÍMESE por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 24.240, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDÍTESE el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario “Los Andes” - Diario “UNO”) y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTICULO 6º - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - NOTIFÍQUESE al infractor de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

LIC. MONICA S. LUCERO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución Nº: 69

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2019

VISTO:

El expediente Nº EX-2019-02227525-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 4290 INC Sociedad Anónima Infracción”, en cual obran las actuaciones sumariales contra la firma INC SOCIEDAD ANONIMA, CUIT Nº 30-68731043-4, con domicilio en calle Suipacha nº 287, 4ta. Sección, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que en orden nº 2 rola de Acta de Infracción serie C Nº 4290, labrada el 03/05/2019, contra el Supermercado Carrefour Market, de propiedad de la firma INC S.A., sita en calle Suipacha Nº 287, Ciudad, Mendoza, mediante la cual se imputa infracción por incumplimiento de oferta (art. 7 de la Ley Nº 24.240), al constatar la existencia de un faltante de setenta y uno (71) productos de un total de doscientos ochenta y tres (283) productos que trabaja la firma del Programa Precios Cuidados.

Que también se verifica que del Listado de sesenta y dos (62) Productos Esenciales solamente faltan dos (2) productos. Que en lo que concierne al Programa de Productos Esenciales se realiza sólo una constatación y no una infracción.

Que en el acta se deja constancia de que se anexa el listado, facilitado por la firma (diez fojas), para la inspección.

Que los productos faltantes que se corroboran en el listado adjunto al acta son los siguientes: 1) Guantes Mapa Segunda Piel x 10 Un. Grande; 2) Guantes Mapa Segunda Piel x 10 Un. Mediano; 3) Lavandina Concentrada Ayudín x 1 Lt.; 4) Palito B Brochette x 25 Uni.; 5) Camioncito 4x4 (se informa que no trabajan el producto); 6) Camioncito Ciudad (se informa que no trabajan el producto); 7) Camioncito Tractor (se informa que no trabajan el producto); 8) Camioncito Van (se informa que no trabajan el producto); 9) Ludo Línea Verde (se informa que no trabajan el producto); 10) Oca Línea Verde (se informa que no trabajan el producto); 11) Pelota Eco Tango (se informa que no trabajan el producto); 12) Crayones Pelikan Redondo Colorella x 12 u.; 13) Goma Lápiz/Tinta Pelikan x 2 Un; 14) Dogui Pollo Grillado C/ Veg 3 kg.; 15) Raza Perros pollo. Carne. Cereales y Arroz 3; 16) Espinazo; 17) Picada Común; 18) Bolitas de Pollo Granja Tres Arroyos x 300 Gr.; 19) Bocaditos de Carne Swift Bolsa x 380 Gr.; 20) Milanese Soja Alisoja x 6 Un.; 21) Medallón de Carne Doble Swift x 4 Un; 22) Medallón de Pollo Granja de Tres Arroyos x 450; 23) Milanese Suprema Rebozada Granja Tres Arroyos x 2 Kg.; 24) Leche Parcialmente Descremada SC UAT x 1 Lt.; 25) Crema Light Tonadita x 350 cc.; 26) Leberwurst Cagnoli x 150 Gr.; 27) Leche Descremada Las Tres Niñas Tetra x 1 Lt.; 28) Mortadela Mini Cagnoli x 350 Gr.; 29) Postre Chocolate C/ DDL Shimy Pote x120 gr.; 30) Postre Chocolate Shimy Pote x120 Gr.; 31) Postre Dulce de Leche Shimy Pote x 120 Gr.; 32) Flan Vainilla con Caramelo Ilolay Kids Pote x 1 Ux 110 Gr.; 35) Queso Crematto Light Milkauto Pote x 290 Gr.; 36) Queso Crema Light Casancrem pote x 500 Gr.; 37) Queso Crematto Milkauto Pote x 290 Gr.; 38) Queso Cremoso Tu Toque Mendicrim x 450 Gr.; 39) Queso Light Tu Toque Mendicrim Pote x 450 Gr.; 40) Queso Cremoso Horma Supercrem x Kg.; 41) Queso Port Salut La Paulina x 1 Kg.; 42) Queso Port Salut ½ La Paulina x 1 Kg.; 43) Salchichas Carrefour Flow Pack x 6 Uni.; 44) Tapa P/ Pascualina Criolla Don Celedonio x 2 Uni.; 45) Tapa P/ Pascualina Hojaldrada Don Celedonio x 2 Uni.; 46) Yogur Des. Frutilla Tregar Pote x 125 Gr.; 47) Yogur Des. Natural C/ Cereal Sancor x 165 Gr.; 48) Yogur Desc. Vainilla Tregar Pote x 125 Gr.; 49) Yogur Entero Bebible Vainilla Tregar Sachet x 1 Kg.; 50) Yogur Entero C/ Aritos Frut. Vainilla Ilolay x 160 Gr.; 51) Yogur Entero C/ Trozos Durazno Plus Milkaut x 150 Gr.; 52) Yogur Entero C/ Trozos Frutilla Plus Milkaut x 150 Gr.; 53) Manzana x Kg.; 54) Papa x Kg.; 55) Harina 000 Morixe x 1 Kg.; 56) Lentejas Carrefour Bolsa x 400 Gr.; 57) Mayonesa Light Cada Día DoyPack x 500 Cc.; 58) Pan Árabe Blanco Bimbo x 230 Gr.; 59) Fideos Semolad Guiseros Mono Carrefour Az x 500 Gr.; 60) Polenta Instantánea Mágica Bolsa x 500 Gr.; 61) Postre de Maní Nucrem Flow Pack x 290 Gr.; 62) Prepizza Mendia x 2 Un.; 63) Puré de Papas Carrefour Bolsa x 100 Gr.; 64) Salsa Chimichurri Vía Delicias x 250 Cc.; 65) Arroz Largo Fino 00000 Carrefour Bolsa x 1 Kg.; 66) Choclo Granos Amarillo Carrefour Lata x 350 Gr.; 67) Pure de Tomate Carrefour Tetra x 520 Gr.; 68) Salsa Fileto Montenevi Lata x 340 Gr.; 69) Salsa Pimienta Blanca Vía Delicias x 250 Cc.; 70) Salsa Pizza Montenevi Lata x 340 Gr.; 71) Salsa Pizza Montenevi Tetra x 200 Gr.; 72) Salsa Tipo Vitel Tone Vía Delicias x 250 Cc.; 73) Vinagre de Alcohol Carrefour Pet x 500 Cc. Que se advierte en las planillas 73 faltantes y no 71 como se señala en el Acta de Inspección N° 4290.

Que se anexa el listado de Faltantes Justificados informados por la firma INC S.A. a la Secretaría de Comercio de la Nación, para la semana que va del 29/04/19 al 05/05/2019. Que de un total de treinta y seis (36) productos ninguno coincide con los setenta y tres (73) productos faltantes detallados en las planillas adjuntas al acta.

Que la firma infraccionada no presenta descargo ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la oferta, el art. 7 de la Ley N° 24.240 dispone que “La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer. La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.” (Último párrafo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

Que por su parte, el art. 973 del C.C.C.N. refiere que “La oferta dirigida a personas indeterminadas es considerada como invitación para que hagan ofertas, excepto que de sus términos o de las circunstancias

de su emisión resulte la intención de contratar del oferente. En este caso, se la entiende emitida por el tiempo y en las condiciones admitidas por los usos.”

Que el Programa de Precios Cuidados, al que adhiere voluntariamente la firma INC S.A., implica la asunción de un compromiso por parte de la empresa de ofertar una determinada cantidad de productos del Listado General de quinientos sesenta y seis (566) productos que comprende el sistema, por un precio y durante un tiempo determinado (desde el 07/01/2019 hasta el 06/05/2019).

Que la existencia de setenta y tres (73) productos faltantes (del listado surgen 2 productos faltantes más a los señalados en el acta), de un total de doscientos ochenta y tres (283) productos que trabaja la firma, implica un incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa que equivale al 25,79%.

Que dicho volumen de productos faltantes resultan demostrativos, por sí solos, de un desinterés de la empresa sumariada de cumplir con la oferta de productos que, de manera pública y oficial, indicó que iba a cumplir. Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción (03/05/2019), el Programa de Precios Cuidados, se encontraba vigente. Que ha sido renovado por un período que va desde el día 07/05/2019 al 07/09/2019 y comprende, un listado de quinientos cuarenta y tres (543) productos lo que demuestra el interés, tanto del Gobierno como de las empresas involucradas, en mantener vigente el mentado instrumento que procura brindar precios de referencia.

Que el art. 8º de la Resolución Nº 51/2019 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación Argentina (RESOL-2019-51-APN-SCI#MPYT), dispone que “Los incumplimientos al Programa “Precios Cuidados” serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 24.240.”

Que resulta una obviedad señalar que esta Dirección de Defensa del Consumidor es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 24.240 dentro del territorio de la Provincia de Mendoza, lo que justifica su intervención en el caso de marras.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración, de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por todo lo expuesto, esta Dirección considera que corresponde sancionar a la firma INC S.A., CUIT Nº 30-68731043-4, de conformidad con lo prescripto en el art. 47 inc. b) de la Ley Nº 24.240, por la violación del art. 7 del mismo cuerpo legal, ya que el faltante de los productos indicados en el acta y su listado adjunto implica una violación de la oferta que el comercio sumariado se comprometió a mantener por un tiempo determinado.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIENTO (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al

respecto, cabe destacar lo expuesto la empresa en su página web -<https://www.carrefour.com.ar/content/en-argentina/>- “En todos estos años, nos posicionamos como la cadena de supermercados líder en el país, crecimos en cantidad de tiendas, para acercarnos cada vez más a nuestros clientes y consumidores. Logramos convertirnos en la cadena multiformato por excelencia, brindando modelos que cubran todas las necesidades de los consumidores argentinos; al Hipermercado tradicional, se le fueron sumando con los años otros formatos: Carrefour Market, Carrefour Express y Carrefour Maxi. Además, desarrollamos constantemente nuevos servicios para hacer que nuestras tiendas sean más completas y atractivas.”.

Que conforme al Registro de Infracciones y Antecedentes incorporado a orden n° 8 y 9, se visualiza que la sumariada presenta antecedentes, lo que ha de ser tenido en cuenta a la hora de graduar el monto de la multa.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma INC SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-68731043-4, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 (\$150.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 3% del total.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE a la firma INC SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-68731043-4, con domicilio en calle Suipacha N° 287, 4ta. Sección, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 150.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por la violación al artículo 7º del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º - INTÍMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDÍTESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario “Los Andes” - Diario “UNO”) y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTÍCULO 6º - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8º - NOTIFÍQUESE a quienes corresponda de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

LIC. MONICA S. LUCERO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 74

MENDOZA, 05 DE JUNIO DE 2019

El expediente N° EX-2019-02228353-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4228 CENCOSUD S A. Infracción", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CENCOSUD S.A.", CUIT N° 30-59036076-3, con domicilio en calle Cerro Siete Colores n° 2496, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Pedro Molina n° 547, Ciudad, Mendoza, y domicilio electrónico cn@nicastro.com.ar, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 4228, de fecha 03/05/2019, contra el Supermercado VEA de propiedad de la firma Cencosud S.A., sito en calle Cerro Siete Colores N° 2496, Ciudad, Mendoza, mediante la cual se imputa infracción por incumplimiento de oferta (art. 7° de la Ley N° 24.240), al verificar la existencia de un faltante de ochenta y cinco (85) productos, de un total de doscientos veintinueve (229) productos que trabaja la firma del Programa Precios Cuidados.

Que se deja constancia en acta de que se adjunta copia de relevamiento realizado en razón del listado de precios cuidados suministrado por la empresa y de que se entrega en mano.

Que la firma infraccionada presentada descargo contra el acta de infracción labrada argumentando: La nulidad de la misma, ya que se encuentra viciada en sus elementos esenciales al no habera djuntado con el acta la lista de productos lo cual afecta su derecho de defensa. Expone que el inspector actuante incurre en contradicción al sostener que se trata de un incumplimiento de oferta, conducta que podría prima facie encuadrar en lo normado por el art. 7° de la Ley de Defensa del Consumidor para luego afirmar que se encuentra en oposición al art. 2° y 5° de la Resolución 07/02 reglamentaria de la Ley N° 22802 de Lealtad comercial. En tercer lugar habla de la falta de acreditación del hecho imputado. Y por último esgrime que dichos faltantes no superan el quince por ciento de los productos del listado que incluye los productos del acuerdo.

Que respecto a los argumentos esgrimidos, esta Dirección no halla razón al planteo abordado en el descargo, toda vez que no se verifica la causal de nulidad planteada en virtud de que el acta de infracción debe ser considerada en conjunto con la documentación obrante (planilla de relevamiento), la cual describe con claridad, precisa y concreta la conducta reprochada. Siendo esa acta completa y autosuficiente.

Que es importante destacar que en el descargo se hace mención a circunstancias no aplicables, no ocurridas ni corroboradas en el acta cuyo cuestionamiento se efectúa, puesto que por momentos hace mención a la ley de lealtad comercial, cuando esta norma no ha sido invocada ni aplicada al presente, por lo que esta Dirección no se expide al respecto.

Que finalmente, en cuanto al argumento del porcentaje de faltantes, cabe desestimar el mismo, en virtud de que se obró según el procedimiento establecido al efecto y el porcentaje asciende al 37,11%, en notable contradicción a lo expresado por la sumariada.

Que en relación a lo expuesto, cabe señalar que las actas labradas por funcionarios de esta Dirección constituyen documentos públicos, por lo que llevan insita la presunción iuris tantum de su legitimidad y autenticidad (CNCiv. Sala B, 13-12-54, JA, 1955-II-456). Ello no implica la inversión de la carga de la prueba, ya que en virtud de las constancias del acta, la infracción se encuentra probada, y quien alegue lo contrario debe cargar con la prueba de tales aciertos, no contrariando principios constitucionales.

Que en lo que respecta a la oferta, el art. 7º de la Ley Nº 24.240 dispone que “La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer. La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.” (Último párrafo incorporado por art. 5º de la Ley Nº 26.361 B.O. 7/4/2008)

Que por su parte, se debe recordar que el art 973 del C.C.C.N. refiere que “La oferta dirigida a personas indeterminadas es considerada como invitación para que hagan ofertas, excepto que de sus términos o de las circunstancias de su emisión resulte la intención de contratar del oferente. En este caso, se la entiende emitida por el tiempo y en las condiciones admitidas por los usos.”

Que el Programa de Precios Cuidados, al que adhiere voluntariamente la firma CENCOSUD S.A., implica la asunción de un compromiso por parte de la empresa de ofertar una determinada cantidad de productos del Listado General de 566 productos que comprende el sistema, por un precio y durante un tiempo determinado (desde el 07/01/2019 hasta el 06/05/2019).

Que la existencia de ochenta y cinco (85) productos faltantes de un total de doscientos veintinueve (229) productos que trabaja la firma, implica un incumplimiento del compromiso asumido por la empresa que equivale al 37,11%.

Que dicho volumen de productos faltantes resultan demostrativos, por sí solos, de un desinterés de la empresa sumariada de cumplir con la oferta de productos que, de manera pública y oficial, indicó que iba a cumplir.

Que al momento de confección del acta de infracción (03/05/2019) se encuentra en plena vigencia el Programa de Precios Cuidados. Y que a su vez, el programa en cuestión ha sido renovado por un período que va desde el día 07/05/2019 hasta el día 07/09/2019 y comprende ahora un Listado de 543 productos lo que demuestra el interés, tanto del Gobierno como de las empresas involucradas, en mantener vigente el mentado instrumento que procura brindar precios de referencia.

Que el art. 8º de la Resolución Nº 51/2019 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación Argentina (RESOL-2019-51-APN-SCI#MPYT) dispone que “Los incumplimientos al Programa “Precios Cuidados” serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 24.240.”

Que resulta una obviedad señalar que esta Dirección de Defensa del Consumidor es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 24.240 dentro del territorio de la Provincia de Mendoza, lo que justifica su intervención en el caso que nos ocupa.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIENTO (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la

posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto la empresa en su página web -<https://www.cencosud.com/nuestra-empresa/>- "Somos uno de los más grandes y prestigiosos conglomerados de retail en América Latina. Contamos con operaciones activas en Argentina, Brasil, Chile, Perú y Colombia, donde día a día desarrollamos una exitosa estrategia multiformato que hoy da trabajo a más de 140 mil colaboradores."

Que también se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "CENCOSUD S.A.", CUIT N° 30-59036076-3, presenta antecedentes (ver orden n° 10/11).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "CENCOSUD S.A.", CUIT N° 30-59036076-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Ciento Cincuenta Mil Con 00/100 (\$ 250.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley n° 24.240, representa sólo un 3% del total.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE

ARTÍCULO 1° - IMPÓNGASE a la firma "CENCOSUD S.A.", CUIT N° 30-59036076-3, con domicilio comercial en calle Cerro Siete Colores n° 2496, Ciudad, Mendoza y domicilio legal en calle Pedro Molina n° 547, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 150.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por la violación al artículo 7° del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2° - INTÍMESE por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDÍTESE el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4° - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario "Los Andes" - Diario "UNO") y en otro de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFÓRMESE al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTÍCULO 6° - INSCRÍBASE esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 8° - NOTIFÍQUESE a quienes corresponda de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

LIC. MONICA S. LUCERO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 100

MENDOZA, 19 DE JULIO DE 2018

VISTO:

El expediente N° EX-2017-00058944-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4082 MARTINEZ CASTRO VALENTIN", y;

CONSIDERANDO:

Que en orden n° 2 rola Acta de Inspección Serie "C" N° 4082 con fecha 11 de Abril de 2017, contra el comercio "La Fábrica" de propiedad de Valentín Martínez Castro, CUIT N° 20-93061241-4, con domicilio en Rioja 1165, Ciudad, Mendoza, por medio de la cual se le imputa infracción por la no exhibición de la información referida a los medios de pago (Resolución N° 133/2014), y por no presentar libro de quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución 13/14).

Que al día de la fecha la sumariada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar a imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/14 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que además debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 8 de la citada resolución el cual señala que "El "Libro de Quejas Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que se debe destacar que el Acta de Infracción fue confeccionada en fecha 11/04/2017 lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de dos años (30 meses) antes del momento de confección del Acta. La firma efectivamente tramitó el Libro de Quejas en fecha 28/04/2017 (Boleto N° 4473 de \$ 375), es decir, 17 días después de confeccionada el Acta de Infracción (11/04/2017).

Que por su parte, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es de carácter obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 de esta D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía

pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local."

Que asimismo el artículo 3º de dicha Resolución dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:..."

Que la sumariada nada afirma como así tampoco nada ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación formulada en su contra en este aspecto.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9022, Art. 11º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tiene en cuenta el monto mínimo establecido en el art. XIII de la Resolución 13/14 según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados, comprendidos en el Artículo I, se sancionará con multa (Art. 57 Inc. b de la Ley Provincial 5547) mínima de Pesos siete mil (\$ 7.000) sin perjuicio de los agravantes y graduación de la sanción conforme la Ley Provincial 5547 y Ley Nacional 24.240. Se aplicará sanción de multa por cada incumplimiento formal que se detecte".

Que por su parte, el artículo 10º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección dispone "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley provincial 5.547 y la Ley nacional 24.240, de defensa del consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$ 1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$ 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$ 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$ 4.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2, pesos cinco mil (\$ 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2, pesos seis mil (\$ 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, pesos diez mil (\$ 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$ 5.000)."

Que por el incumplimiento a la Resolución en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma por la suma de Pesos Mil con 00/100 (\$ 1.000), considerando que dicho monto, se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores,

Por ello se considera razonable imponer la sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Ocho Mil con 00/100 (\$ 8.000,00) por la infracción verificada y analizada.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPÓNGASE al comercio “La Fábrica” de propiedad de Valentín Martínez Castro, CUIT N° 20-93061241-4, con domicilio en Rioja 1165, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS OCHO MIL Con 00/100 (\$8.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 5º; 7º y 8º de la Resolución 13/2014 y por la violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2º- INTIMESE por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547, Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDÍTESE el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en un Diario de amplia circulación de la Provincia de Mendoza (Diario “Los Andes” - Diario “UNO”) y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFÓRMESE al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077).

ARTICULO 6º - REGÍSTRESE al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - NOTIFÍQUESE al infractor de la presente Resolución y ARCHÍVESE.

LIC. MONICA S. LUCERO

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

COLEGIO DE TECNICOS DE LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA DE MENDOZA

Resolución N°: 191

MENDOZA, 29 DE ENERO DE 2019

VISTO: El Expediente N° 4357/C/2018, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: “COSMA, JAVIER OMAR DENUNCIA AL M.M.O. JAIME, NOELIA VANESA MATR. 8224. POR INCUMPLIMIENTO LABOR PROFESIONAL”, iniciado en fecha 19 de marzo de 2018, iniciado por Javier Omar Cosma, con D.N.I. n° 31.282.446. Que a fojas 01 y Ss., denuncia formal,

Que a foja 12, ficha de la profesional,

Que a foja 13 Estado de Matrícula profesional,

Que a foja 14, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo, Que a foja 15, informe de Reunión de Consejo Directivo n° 465,

Que a foja 16, pase al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional,

Que a foja 17, obra constancia de avocamiento y Cedula de Notificación al profesional,

Que a foja 18, cédula de notificación al denunciante,

Que a foja 19, 20 y 21, solicitud de copia de expediente, acta y recibo por gastos,

Que a foja 22 y Ss., el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, para su tratamiento en Reunión de Consejo Directivo,

Que a foja 26, obra pase a tratamiento en reunión de Consejo Directivo,

Que a foja 27, obra informe de Reunión de Consejo Directivo n° 504.

CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS matrícula n° 8.224, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional. Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I; No ha cumplido con los Deberes que impone la Ética Profesional, Artículos 3 y 4, Capítulo II, Título I. Además, el profesional ha infringido los Deberes para los comitentes y terceros, Artículos 22 y 23, Capítulo IV, Título I del Código de Ética Profesional;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Art. 1°.-APLÍQUESE: Al profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 8.224, la sanción de FALTA GRAVE, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN (1) AÑO, CON DIFUSIÓN PÚBLICA Y MULTA POR UN VALOR DE \$ 5.000,- (PESOS CINCO MIL CON 00/100) de acuerdo Artículo 60, inciso c), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Art. 2°.-DEBERÁ: El profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 8.224, hacer efectivo el pago de todas las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Secretaría, procédase al cobro por vía judicial.

Art. 3°.- NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

CLAUDIO A. D. DAGNE
PRESIDENTE

ORESTES OSCAR SAEZ
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4601794 Importe: \$ 232
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 196

MENDOZA, 28 DE FEBRERO DE 2019

VISTO: El Expediente N° 4428 / L / 2018, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: "LADINO, ANGÉLICA MAGDALENA. DENUNCIA AL M.M.O. JAIME, NOELIA VANESA MATR. 8224. POR INCUMPLIMIENTO LABOR PROFESIONAL", iniciado en fecha 02 de noviembre de 2018, iniciado por la Señora Angélica Magdalena Ladino, con D.N.I. n° 14.471.820. Que a fojas 01 y Ss., denuncia formal, contrato de locación y recibos de pagos,

Que a foja 06, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo, Que a foja 07, informe de Reunión de Consejo Directivo n° 496,

Que a foja 08, pase al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional,

Que a foja 09, avocamiento, Que a foja 10 y 11, cédula de notificación al profesional (original y copia),

Que a foja 12, cédula de notificación al profesional en Carta Documento (original y copia con constancia de notificación),

Que a foja 13 y Ss., el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, para su tratamiento en Reunión de Consejo Directivo,

Que a foja 17, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 18 y 19, obra informe de Reunión de Consejo Directivo n° 506.

CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS matrícula n° 8.224, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional. Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I; No ha cumplido con los Deberes que impone la Ética Profesional, Artículos 3 y 4, Capítulo II, Título I. Además, el profesional ha infringido los Deberes para los comitentes y terceros, Artículos 22 y 23, Capítulo IV, Título I del Código de Ética Profesional;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Art. 1°.-APLÍQUESE: Al profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 8.224, la sanción de FALTA GRAVÍSIMA, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN (1) AÑO, CON DIFUSIÓN PÚBLICA de acuerdo Artículo 60, inciso d), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Art. 2°.-DEBERÁ: El profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 8.224, hacer efectivo el pago de todas las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Secretaría, procédase al cobro por vía judicial.

Art. 3°.-NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

CLAUDIO A. D. DAGNE

PRESIDENTE

ORESTES OSCAR SAEZ
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4601859 Importe: \$ 224
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 198

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2019

VISTO: El Expediente N° 4407/L/2018, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: "LUNGO, ELIZABETH ANTONIA. DENUNCIA AL M.M.O. JAIME NOELIA VANESA MATR. 8224. POR INCUMPLIMIENTO DE LABOR PROFESIONAL", iniciado en fecha 11 de Setiembre de 2018, iniciado por la Señora Elisabeth Antonia Lungo, con D.N.I. n° 13.533.637.

Que a fojas 01 y Ss., denuncia formal, emplazamiento municipal y recibos de pagos,

Que a foja 06, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 07, informe de Reunión de Consejo Directivo n° 490,

Que a foja 08, pase al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional,

Que a foja 09, ficha de Inscripción, Que a foja 10, estado de matrícula, Que a foja 11, avocamiento,

Que a fojas 12 y 13, cédula de notificación al profesional (original y copia),

Que a fojas 14 y Ss., cédula de notificación al profesional en Carta Documento (original y copia con constancia de notificación),

Que a fojas 17 y Ss., el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, para su tratamiento en Reunión de Consejo Directivo,

Que a foja 20, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 21, obra informe de Reunión de Consejo Directivo n° 508. CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS matrícula n° 8.224, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional. Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I; No ha cumplido con los Deberes que impone la Ética Profesional, Artículos 3 y 4, Capítulo II, Título I. Además, el profesional ha infringido los Deberes para los comitentes y terceros, Artículos 22 y 23, Capítulo IV, Título I del Código de Ética Profesional;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.**

RESUELVE:

Art. 1°.-APLÍQUESE: Al profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 8.224, la sanción de FALTA GRAVÍSIMA REITERADA, con CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA, y DIFUSIÓN PÚBLICA de acuerdo Artículo 60, inciso e), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Art. 2°.-DEBERÁ: El profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 8.224, hacer efectivo el pago de todas las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Secretaría, procédase al cobro por vía judicial.

Art. 3°.-NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

CLAUDIO A. D. DAGNE
PRESIDENTE

ORESTES OSCAR SAEZ
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4601870 Importe: \$ 232
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 199

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2019

VISTO: El Expediente N° 4426/P/2018, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: "POBLETE, BEATRIZ ELSA. DENUNCIA AL M.M.O. JAIME, NOELIA VANESA MATR. 8224. POR INCUMPLIMIENTO DE LABOR PROFESIONAL", iniciado en fecha 01 de noviembre de 2018, por la Señora Beatriz Elsa Poblete con D.N.I. n° 11.264.462.

Que a fojas 01 y Ss., denuncia formal, Contrato de Locación, recibos de pagos y emplazamiento municipal,

Que a foja 12, estado de matrícula,

Que a foja 13, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 14, informe de Reunión de Consejo Directivo n° 496,

Que a foja 15, pase al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional,

Que a foja 16, avocamiento,

Que a fojas 17, cédula de notificación al profesional (original y copia),

Que a fojas 18 y Ss., cédula de notificación al profesional en Carta Documento (original y copia con constancia de notificación),

Que a fojas 21 y Ss., el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen,

Que a foja 25, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 26, obra informe de Reunión de Consejo Directivo n° 508.

CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS matrícula nº 8.224, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional. Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I; No ha cumplido con los Deberes que impone la Ética Profesional, Artículos 3 y 4, Capítulo II, Título I. Además, el profesional ha infringido los Deberes para los comitentes y terceros, Artículos 22 y 23, Capítulo IV, Título I del Código de Ética Profesional;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Art. 1º.-APLÍQUESE: Al profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula Nº 8.224, la sanción de FALTA GRAVÍSIMA REITERADA, con CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA, y DIFUSIÓN PÚBLICA de acuerdo Artículo 60, inciso e), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Art. 2º.-DEBERÁ: El profesional JAIME NOELIA VANESA, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula Nº 8.224, hacer efectivo el pago de todas las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Secretaría, procédase al cobro por vía judicial.

Art. 3º.- NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

CLAUDIO A. D. DAGNE
PRESIDENTE

ORESTES OSCAR SAEZ
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4601881 Importe: \$ 224
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 203

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2019

VISTO: El Expediente N° 4392/M/ 2018, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ. APLICA SUSPENSIÓN AL M.M.O. MATR. 4000, CASTRO GERARDO MARCELO", iniciado en fecha 18 de Julio de 2018, por el Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

Que a fojas 01 y 02., nota de la Municipalidad de Godoy Cruz con Resolución N° 2330,

Que a foja 03, informe de sanciones del profesional,

Que a foja 04, pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 05, nota al Municipio de Godoy Cruz,

Que a fojas 06 y Ss., copia del Expediente Municipal,

Que a fojas 17 y 18, informe de Reunión de Consejo Directivo n° 481,

Que a foja 19, pase al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, Que a foja 20, avocamiento,

Que a foja 21, cédula de notificación al profesional,

Que a fojas 22, nota del profesional, presenta prueba y descargo,

Que a fojas 23, ficha de Inscripción del profesional,

Que a fojas 24 y 25, informe de sanciones y Estado de Matrícula profesional,

Que a fojas 26 y Ss., el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, para su tratamiento en Reunión de Consejo Directivo,

Que a foja 30, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 31, obra informe de Reunión de Consejo Directivo n° 512.

CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional GERARDO MARCELO CASTRO, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 4.000, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional. Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I; No ha cumplido con los Deberes que impone la Ética Profesional, Artículos 3 y 4, Capítulo II, Título I del Código de Ética Profesional;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Art. 1°.-APLÍQUESE: Al profesional GERARDO MARCELO CASTRO, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 4.000, la sanción de FALTA SERIA, con AMONESTACIÓN PÚBLICA Y APLICAR UNA MULTA DE \$ 1.000,- (PESOS UN MIL CON 00/100) de acuerdo Artículo 60, inciso b), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Art. 2°.-DEBERÁ: El profesional GERARDO MARCELO CASTRO, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 4.000, hacer efectivo el pago de todas las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Secretaría, procédase al cobro por vía judicial.

Art. 3°.- NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

CLAUDIO A. D. DAGNE
PRESIDENTE

ORESTES OSCAR SAEZ
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4601581 Importe: \$ 232
04/07/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 204

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2019.

VISTO: El Expediente N° 4409 / G / 2018, del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza, Caratulado: "GOMEZ, GABRIELA ELEONORA. DENUNCIA AL M.M.O: ARCE FABIAN IVAN MATR. 5260. POR INCUMPLIMIENTO LABOR PROFESIONAL", iniciado en fecha 14 de Setiembre de 2018, por la Señora Gabriela Eleonora Gómez, con D.N.I. n° 27.982.353.

Que a fojas 01 y Ss., denuncia de la Sra. Gómez, Que a fojas 51 y 52, nota e informe del Consejo de Ingenieros y Geólogos de Mendoza,

Que a foja 53, pase a tratamiento en Consejo Directivo, Que a fojas 54 y 55, informe de Reunión de Consejo Directivo n° 490, Que a foja 56., ficha de Inscripción del profesional,

Que a foja 57, Estado de Matrícula profesional, Que a foja 58, pase al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional,

Que a foja 59, avocamiento,

Que a foja 60, cédula de notificación al profesional, Que a fojas 61 y Ss., la Sra. Gómez ratifica y amplía denuncia,

Que a foja 65, nota del profesional, solicitando copia del expediente, Que a fojas 66 y Ss., cédula de notificación al profesional y actuación notarial,

Que a foja 69, factura por actuación Notarial,

Que a foja 70, nota del profesional solicitando prórroga, Que a fojas 71 y Ss., el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional eleva nota con fundamentos y dictamen, para su tratamiento en Reunión de Consejo Directivo,

Que a foja 75, constancia de pase a tratamiento en Consejo Directivo,

Que a foja 76, obra informe de Reunión de Consejo Directivo n° 512. CONSIDERANDO:

Que la actuación del Profesional FABIAN IVAN ARCE, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 5.260, es contraria a las normas de Ética Profesional vigentes, incurriendo en faltas a las mismas según los Derechos y Obligaciones que impone la Ética Profesional. Artículos 1 y 2, Capítulo I, Título I; No ha cumplido con los Deberes que impone la Ética Profesional, Artículos 3 y 4, Capítulo II, Título I. Además, el profesional ha infringido los Deberes para los comitentes y terceros, Artículos 22 y 23, Capítulo IV, Título I del Código de Ética Profesional;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Art. 1°.-APLÍQUESE: Al profesional FABIAN IVAN ARCE, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 5.260, la sanción de FALTA GRAVÍSIMA, SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR DOS (2) AÑOS, CON DIFUSIÓN PÚBLICA, de acuerdo Artículo 60, inciso d), Capítulo VI De las penalidades, Título V del Código de Ética Profesional.

Art. 2°.-DEBERÁ: El profesional FABIAN IVAN ARCE, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Matrícula N° 5.260, hacer efectivo el pago de todas las deudas existentes a la fecha, dentro de los diez (10) días de la notificación de la presente Resolución. A su incumplimiento, por Secretaría, procédase al cobro por vía judicial.

Art. 3°.-NOTIFIQUESE: Publíquese, ordénese por donde corresponda y dese al Registro de Resoluciones del Colegio de Técnicos de la Construcción e Industria de Mendoza.

CLAUDIO A. D. DAGNE
PRESIDENTE

ORESTES OSCAR SAEZ
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_4601545 Importe: \$ 256
04/07/2019 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

Ordenanza N°: 1769

VISTO:

El Expediente Municipal N° 252311-DH-19 iniciado por la Secretaría de Hacienda a través de su Dirección y elevada por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en plena vigencia la Ordenanza Código Tributario N° 238/91, y Tarifaria N° 417/95, sus complementarias, ampliatorias y modificatorias que tratan, en la primera en su TITULO IV – DERECHOS INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES trata sobre los servicios comprendidos para aforo, base para la determinación del monto del derecho entre otros que han sido regulados por la Ordenanza Tarifaria N° 417/95, sus complementarias, ampliatorias y modificatorias, en la actualidad convertida a UTM (Unidad Tributaria Municipal);

Que existe además en plena vigencia norma que establece un descuento del 10% por pago contado, el mismo alcanza únicamente al pago en término de los aforos anuales en curso;

Que asimismo y en proceso de aprobación se encuentra la Ordenanza de la quita del 100% de los recargos por Deudas Vencidas al 2018; ya que las actualizaciones en los intereses especialmente elevan considerablemente los Montos adeudados, y la situación económica agudizada en los últimos años por la que atraviesa el País, que afecta a la Provincia y que por ende no es ajena a la economía del Departamento, impide en cumplimiento de pago y repercute directamente al ingreso Municipal;

Que los COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES CIVILES EN EL DEPARTAMENTO, se encontrarían alcanzados por dicha Ordenanza, pero que en el presente año los mismos se ven imposibilitados de hacer frente a su condición de Responsables inscriptos en los distintos impuestos que gravan sus actividades, entre los que se incluye la Habilitación y Libre Deuda Municipal para realizar los distintos trámites ante Organismos Provinciales y Nacionales (ATM –SENASA-DIVERSIÓN NOCTURNA-INGRESOS BRUTOS entre otros), lo que se extiende hasta para dar la BAJA DE SUS ACTIVIDADES;

Que dado lo expuesto se hace necesario e imperioso desde el ámbito Municipal proceder a realizar acciones en POS DE AYUDAR A LOS 1655 (Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco) COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES activos que contienen gran parte de la Fuente de Trabajo del Departamento de San Carlos, dado y siendo de Público conocimiento los CIERRES Y DESPIDOS DE SUS EMPLEADOS que está sucediendo en otros Departamentos de la Provincia;

Que se entiende que una de las contribuciones que el Municipio puede realizar es eximir de los aforos 2019, sean éstos por todo concepto relacionados con los Comercios y Establecimientos Industriales del Departamento;

Que aquellos que hayan producido algún pago, se los acredite en las cuentas corrientes a futuros aforos en cada una de las cuentas habilitadas para tal fin;

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 71- de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, se encuentra la facultad de dictar Ordenanzas;

ATENTO A ELLO:

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS

ORDENA:

Art. 1°- Eximir del pago del 100% de los aforos establecidos por Ordenanza Tarifaria N° 417/95, sus complementarias, ampliatorias y modificatorias, en la actualidad convertida a UTM (Unidad Tributaria Municipal) por DERECHOS DE HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TODOS LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS POR EL AÑO 2019.

Art. 2°- Establecer que TODO PAGO REALIZADO POR EL AÑO 2019, POR DERECHOS DE HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TODOS LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS sean compensados en la cuenta de cada uno de los mismos por futuros aforos, autorizando al Departamento Ejecutivo por la oficina que corresponda realizar todos los trámites administrativos inherentes para dar cumplimiento a lo ordenado.

Art. 3°- Establézcase asimismo la Exención de todo Tributo por CUALQUIER TRAMITE que realicen los COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS POR EL AÑO 2019.

Art. 4°- Establézcase que el PRINCIPAL REQUISITO PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE LA PRESENTE ORDENANZA, es que la Mano de Obra utilizada para llevar la actividad COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ACTIVIDADES CIVILES, DEBE SER DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS.

Art. 5°- Quedan exceptuados del alcance de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, TODOS LOS AFOROS POR MULTAS APLICADAS EN INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS VIGENTES.

Art. 6º- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

DANIEL SEBASTIAN
VICEPRESIDENTE 1º

GORRINDO LUCAS
SECRETARIA

Boleto N°: ATM_4606206 Importe: \$ 368
04/07/2019 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 753

VISTO, LA ORDENANZA N° 1981/2019, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TENGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 1981/2019 Ref.: "Impleméntese el Programa Todos Podemos Salvar una Vida, dependiente del Departamento de Seguridad e Higiene Laboral de la Municipalidad de Malargüe"

ARTICULO 2º Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, 23 de Abril de 2019.

JORGE VERGARA MARTINEZ
INTENDENTE

LIC. CARLOS VAZQUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_4560205 Importe: \$ 64
04/07/2019 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

Decreto Municipal N°: 2617

SAN CARLOS, 18 de junio de 2019

VISTO la Ordenanza N° 1769/2019 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se solicita eximir del pago del 100% de los aforos establecidos por Ordenanza Tarifaria N° 417/95, sus complementarias, ampliatorias y modificatorias, en la actualidad convertida a UTM (Unidad Tributaria Municipal) por DERECHOS DE HABILITACION, INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE TODOS LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS POR EL AÑO 2019;

Que Asesoría Letrada da el visto bueno para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO

DE SAN CARLOS DECRETA:

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos, la Ordenanza N° 1769/2019.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Dirección de Hacienda, Tasas por Servicio y Patentes de Comercio.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

DIFONSO JORGE ANDRES

SCANIO ROLANDO

Boleto N°: ATM_4606219 Importe: \$ 88
04/07/2019 (1 Pub.)

FE DE ERRATAS (norma)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Fe de Erratas N°: 1177

En Boletín Oficial N° 30882 fecha 28 de junio de 2019 se cometió un error involuntario en el adjunto del Anexo del Decreto N° 1177/2019. A través de la presente se adjunta el decreto nuevamente como anexo. Se rectifica el mismo mediante la presente Fe de Erratas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

ALABAMA S.A. Comunica su constitución con fecha 23 de abril de 2019 con las siguientes previsiones: 1) Socios: CARLOS LEANDRO MENDEZ, argentino, DNI 29.327.146, CUIT/L 20-29327146-2, nacido el 13 de abril de 1982, soltero, arquitecto y domiciliado en Lamadrid 257, Capital, Mendoza; y MARIA FERNANDA MULET, argentina, DNI 30.274.700, CUIT/L 27-30274700-3, nacida el 11 de agosto de 1983, soltera, médica, con domicilio en Benito de San Martín 7583, Luján de Cuyo, Mendoza. 2) Denominación: "ALABAMA SOCIEDAD ANONIMA". 3) Domicilio de la sede social, legal y fiscal: Lamadrid 254, Capital, Mendoza. 4) Objeto Social: modificado por Acta de Subsanción de fecha 25/06/19, por escritura 36, fojas 85, del protocolo a cargo de la Notaria Estefanía Arienti, Titular del registro 184 de capital, tras ser observado por no ser preciso y determinado: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada o en colaboración con terceros, las siguientes actividades: A) CONSTRUCTORA, B) COMERCIAL, C) LICITACIONES, D) INMOBILIARIA. 5) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Capital social: se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) representado por mil (1000) acciones nominativas no endosables, ordinarias de Pesos Cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. 7) Organo de Administración y representación legal: Director Titular y Presidente: Carlos Leandro Méndez; Director Suplente: María Fernanda Mulet, Organo de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura. 8) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4605144 Importe: \$ 128
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

BEVERAL S.A. – 1) Escritura: 33 del 28/06/2019; 2) Accionistas: el Sr. Agustín MAROLLA, Argentino, con Documento Nacional de Identidad Número: 28.147.997, casado, nacido el día 15/05/1980, de profesión comerciante, con domicilio real en: calle Barrio Las Cortaderas Manzana Q Casa 4, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza y la Sra. Julieta Delia TEMPRA, argentina, con Documento Nacional de Identidad Número 27.949.805, casada en primeras nupcias, nacida el día 20/02/1980, de profesión empleada, con domicilio real en calle Barrio Las Cortaderas Manzana Q Casa 4, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza 3) Denominación: BEVERAL Sociedad Anónima. 4) Domicilio Social y fiscal: calle Barrio Las Cortaderas Manzana Q Casa 4, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza. 5) Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en R. P. C. 6) Objeto Social: Agropecuaria, Industrial, Comercial 7) Capital: \$100.000,00. 8) Sindicatura: Se prescinde 9) Administración: Presidente: Agustín MAROLLA, con Documento Nacional de Identidad Número: 28.147.997 y Director Suplente: Julieta Delia TEMPRA, con Documento Nacional de Identidad Número 27.949.805, ambos por el término de tres ejercicios 10) Representación Legal: Presidente 11) Balance: cierra el 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_4605270 Importe: \$ 96
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

"DARRO S.A.S." Se informa que el 01/07/2019, se constituyó la entidad "DARRO S.A.S." entre los socios José Luis GAVIRA MANCERA, español, pasaporte número BE191802, nacido el treinta de marzo de 1954, empresario, divorciado, domiciliado especialmente en calle Lavalle número 49, departamento 1, de San Rafael, Mendoza; y Juan Alfredo MULENA, argentino, D.N.I. número 28.367.299, CUIL/CUIT 23-28367299-9, nacido el quince de diciembre de 1974, empresario, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Saavedra número 1979, de San Rafael, Mendoza; conforme a las siguientes previsiones: 1) La sociedad se denominará "DARRO S.A.S."; 2) Con sede social en calle Lavalle número 49, departamento 1, de San Rafael, provincia de Mendoza.- 3) La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 3.1. Constructora: a) La construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas; la construcción de viviendas (completas o sectores específicos de interior y/o exterior), puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la

ingeniería o arquitectura. Construcción de edificios. Venta de unidades. b) La adquisición de terrenos para construir en ellos y la venta de las unidades funcionales y complementarias resultantes. c) Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y en general, todo tipo de reparaciones. Decoración, equipamiento, empapelado, lustrado, pintura.- 3.2. Comercial: a) Compra, venta y toda negociación lícita, por mayor y menor, de artículos, herramientas y materiales destinados a la construcción, gruesa o fina y puesta en funcionamiento de obras y sus accesorios y complementarios. b) Aberturas, pinturas, cerámicas, objetos de decoración, así como artículos de ferretería y sanitarios.- 3.3. Actividades agropecuarias: Administración y explotación de fincas rurales con plantaciones de frutales y viñedos y la elaboración de todos estos productos, en especial, la producción por cuenta propia o de terceros de actividades vitivinícolas, con lo que podrá realizar actividades en el mercado interno y exportación.- 3.4. Financieras: a) La realización de operaciones financieras y gestiones comerciales en efectivo, títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier otro tipo de documentos emitidos por particulares, el Estado y/o empresas de cualquier tipo. b) Ejercer la representación de terceros, en calidad de administradora, gestora, fideicomisaria o representante, con todos los derechos y obligaciones derivados de tales funciones, dar o tomar en préstamo dinero con o sin garantía real, tramitar ante instituciones financieras nacionales e internacionales, organismos gubernamentales, créditos, avales, participaciones y beneficios. Queda exceptuadas del objeto las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto.- 4) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- 5) El capital social es de PESOS: CUARENTA MIL (\$ 40.000), representado por CUATROCIENTAS (400) ACCIONES ordinarias escriturales de un valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100) cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor José Luis Gavira Mancera suscribe TRESCIENTOS CUARENTA ACCIONES (340) acciones ordinarias escriturales de PESOS CIEN (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b) El señor Juan Alfredo Mulena suscribe SESENTA (60) acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIEN (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco (25 %) por ciento en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia del depósito en un plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años (2), contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 6) Se designa al señor Jose Luis Gavira Mancera como Presidente del Directorio, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con domicilio especial en la sede social, y como Director Suplente a: Juan Alfredo Mulena, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con domicilio especial en la sede social. El directorio dura en el cargo por tiempo indeterminado.- 7) La sociedad prescinde de la Sindicatura.- 8) El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4605289 Importe: \$ 368
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

ABALORIOS ACCESORIOS S.A.S. 1- Contrato de fecha: 26/06/2019 2) accionistas: VEGA, CARINA NATALIA, DNI 32879541, 32 años de edad, , de profesión diseñadora, argentina, soltera, CUIT: 24-32879541-4, con domicilio real en calle Juan Pablo II 2560, M-L, C-5, B° Palmares, tercera etapa, Godoy Cruz, Mendoza, y la Sra. VEGA, MARIA ANGELICA, DNI: 31.816.560, argentina, soltera, con domicilio real en calle Juan Pablo II 2560, B° Palmares, Godoy Cruz, Mendoza, CUIT: 27-31816560-8, 33 años de edad, de profesión arquitecta 3) denominación: ABALORIOS ACCESORIOS S.A.S 4) domicilio social, legal y fiscal: Juan Pablo II 2560, M-L, C-5, B° Palmares, tercera etapa, Godoy Cruz, Mendoza.- 5) duración: 99 años. 6) objeto: 1- INDUMENTARIA Y TEXTIL, 2-EXPLORACIÓN DE MARCAS, PATENTES Y DISEÑOS, 3-COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACCESORIOS, 4-RELOJERÍA Y JOYERÍA, 5-MARKET-DRUGSTORE, 6-COMERCIALIZACIÓN DE MARROQUINERÍA CALZADO Y CARTERAS, 7) capital: El Capital Social es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) representado por MIL (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal CIEN PESOS (\$ 100) cada una y con derecho a

un voto por acción. La Sra. VEGA, CARINA NATALIA, suscribe el cincuenta por ciento (50 %) del capital social de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), representado por QUINIENTAS ACCIONES (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción, La Sra. VEGA, MARIA ANGÉLICA, suscribe el cincuenta por ciento (50 %) del capital social de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), representado por QUINIENTAS ACCIONES (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, equivalente a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000), acreditándose tal circunstancia mediante acta protocolar firmada por ante escribano público, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) sindicatura: se prescinde 9) La administración y. representación de la sociedad: está a cargo de una GERENCIA, conformado por un Gerente Titular y un Gerente Suplente, quienes podrán ser socios o no, y serán designados en la Reunión de Socios. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. 10) cierre de ejercicio: 31/12, 11) gerente titular: la Sra. VEGA, CARINA NATALIA, DNI: 32.879.541 y como Gerente Suplente a la Sra VEGA, MARIA ANGELICA, DNI. 31.816.560, 12) cierre de ejercicio: 31/12 13) Órgano de Gobierno: El órgano de gobierno será la reunión de socios y Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.

Boleto N°: ATM_4605297 Importe: \$ 240
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

DENOMINACIÓN: “**MANDINO S.A.S.**” 2 FECHA DE CONSTITUCIÓN: 01 de julio de 2.019. 3 DOMICILIO LEGAL: Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales, y todo tipo de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. 4 SEDE SOCIAL: Colon 304, ciudad de Mendoza, MENDOZA. 5 ACCIONISTAS: Claudia Alejandra BOTTASSO, argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 14.744.865, C.U.I.T. N° 27-14744865-7, nacida el 18 de Marzo de 1.962, estado civil: divorciada en primeras nupcias, profesión u ocupación: comerciante, domicilio real en calle Palma 736 E-29 Barrio Villa Michelo, Maipu, Provincia de Mendoza; y Jeremias Manuel BELLENE argentino, titular de Documento Nacional de Identidad número 37.513.111, C.U.I.T. N° 20-37513111-1, nacido el 23 de diciembre de 1.993 estado civil: soltero, profesión u ocupación: comerciante, domicilio real en calle Palma 736 E-29 Barrio Villa Michelo, Maipu, Provincia de Mendoza, Provincia de Mendoza - 6 Directorio: GERENTE TITULAR a Jeremias Manuel BELLENE argentino, titular de Documento Nacional de Identidad número 37.513.111, C.U.I.T. N° 20-37513111-1, nacido el 23 de diciembre de 1.993 estado civil: soltero, profesión u ocupación: comerciante, domicilio real en calle Palma 736 E-29 Barrio Villa Michelo, Maipu, Provincia de Mendoza, Provincia de Mendoza, y Gerente Suplente a Claudia Alejandra BOTTASSO, argentina, titular de Documento Nacional de Identidad número 14.744.865, C.U.I.T. N° 27-14744865-7, nacida el 18 de Marzo de 1.962, estado civil: divorciada en primeras nupcias, profesión u ocupación: comerciante, domicilio real en calle Palma 736 E-29 Barrio Villa Michelo, Maipu, Provincia de Mendoza.- Los cargos de director gerente y subgerente son de plazo indeterminado. 7 OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país la realización de las siguientes actividades: A) COMERCIAL Y MANDATARIA: Compra, venta, reventa, permuta y distribución de toda clase de mercadería y materia prima, indumentaria, calzados, y así como su fraccionamiento y envase; incluye maquinarias, equipos, rodados y sus repuestos y accesorios: herramientas, útiles elementos de carácter técnico-científico; frutos y bienes del país y del exterior; productos y subproductos alimenticios, conserveros, químicos, agroquímicos, de medicina fitosanitaria y sanidad ambiental, especialidades veterinarias y terapéuticas; comprendiendo tecnología e instrumental para su aplicación en las actividades indicadas. Todo ello en las ramas de comercio mayorista y/o minorista.- Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, gestiones de

negocios y administraciones, relacionadas directa o indirectamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación; concesiones mediante contratos con entidades públicas o privadas para la explotación de servicios o provisión de mercaderías comprendidos en este artículo. Con la autorización previa de autoridad competente, dentro de la legislación vigente en cada caso, y aplicando la normativa prevista en este Estatuto y en especial en el supuesto en que la Sociedad quede sujeta a fiscalización estatal permanente. B) EXPORTADORA O IMPORTADORA: Mediante la importación y exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada esta entidad a terceros, aunque se trate de otras personas jurídicas, de todo tipo de bienes materiales o inmateriales, incluyendo obras de arte, ciencia y tecnología, efectuar operaciones en zonas francas del país o del extranjero, y servicio de despacho aduanero.- C) TRANSPORTE: Como operadora de transporte de carga en todas sus etapas, en transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, nacional o internacional, con medios y equipos propios o de terceros.- Transporte de bienes en forma habitual u ocasional, incluyendo elementos líquidos, sólidos, gaseosos, combustibles, sustancias y residuos peligrosos, y frutos o productos con o sin conservación frigorífica. D) INMOBILIARIA: Mediante construcción, alquiler, venta comercialización, permuta, explotación, urbanización, loteo, arriendo, y administración de bienes inmuebles propios o de terceros en todos sus tipos, inclusive las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal y de pre-horizontalidad. Estas actividades solo podrán ser desplegadas por la Sociedad previo permiso de autoridad competente y con requisitos legales y reglamentaciones pertinentes.- La sociedad podrá en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, pueden realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios, conducentes o del algún modo faciliten el cumplimiento del objeto social, ya sea de forma directa e indirecta, sin limitación alguna y sin necesidad de su mención y designación expresa en este estatuto social, en tanto que constituyen medios para su cumplimiento. Asimismo en dicho sentido, puede presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. -8 ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una GERENCIA, conformada por uno o más gerentes personas humanas, que podrán ser socio o no, según lo determine en cada caso el órgano de gobierno, quien es el órgano competente para designar, al o a los gerentes 9 FISCALIZACIÓN: Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10 CAPITAL: PESOS: CIEN MIL (\$ 100.000,00).11 DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de constitución.-12 CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4605552 Importe: \$ 408
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

“PATHINLAB SAS”. De conformidad con el art. 37 de la Ley 27349, comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIO:Mariana Lis Hinojosa, DOCUMENTO ÚNICO (DU) N° 27984143, CUIT N° 27-27984143-9, de nacionalidad argentina, nacida el 10/04/1980, DE 39 años de edad, profesión: Médica especialista en Anatomía patológica, estado civil: Casada, con domicilio en Pueyrredón 138, Tunuyán, Provincia de Mendoza. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO:Por escritura privada de fecha veintisiete (27) de Junio del año 2019. 3º) RAZÓN SOCIAL: La sociedad tendrá como denominación social: PATHINLAB SAS. 4º) DOMICILIO: El domicilio de la sede social y legal se ha fijado en Avenida España 1091, piso 6, departamento 6, Mendoza Ciudad, República de Argentina, CP:5500. 5º) DURACIÓN: Su plazo de duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6º) OBJETO: El objeto social de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, Prestaciones médicas: 1) Lo concerniente a los servicios de la práctica de la medicina en la especialidad de Anatomía Patológica. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7º) CAPITAL: El Capital Social es de treinta mil pesos argentinos

(\$ 30000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia suscribe 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Mariana Lis Hinojosa, titular del documento único (DU) N°: 27984143, suscribe la cantidad de 30000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designan por tiempo indefinido como Administrador Titular a: Mariana Lis Hinojosa, DOCUMENTO ÚNICO (DU) N° 27984143, CUIT N° 27-27984143-9, con domicilio real en la calle Pueyrredón 138, Tunuyán, Mendoza, CP: 5560, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: José Ramón Mosquera Isaac, DU - DOCUMENTO ÚNICO No 95479527, CUIT N° 20-95479527-7 de nacionalidad venezolana, nacido el 16/12/1980, con domicilio real en la calle Pueyrredón 138, Tunuyán, Mendoza, CP: 5560, República de Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados de forma indistinta. 9º) FISCALIZACIÓN: Prescinde de sindicatura. 10º) CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra los treinta (30) días del mes de junio de cada año.

Boleto N°: ATM_4605573 Importe: \$ 296
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

BULLTREE S.A. De conformidad con el art. 37, apartado a), de la Ley N° 27.349, comunica, con fecha 27 de Junio de 2019, la constitución de una Sociedad por Acciones, conforme a las siguientes previsiones: 1º) ACCIONISTAS: El señor Marcelo Gregorio Ernst, DNI 11.154.321 CUIT 20-11154321-7, nacido el 13/04/1954, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Cerviño n° 3814, Noveno Piso, Departamento A, Barrio de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de tránsito en esta Provincia; la señora Roxana Verónica Carloni, DNI 22.990.594, CUIT 27-22990594-0, nacido el 20/09/1972, profesión: licenciada en marketing, estado civil: soltera, con domicilio en calle Vidal n° 2247, Segundo Piso, Departamento B, Partido de Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de tránsito en esta Provincia. Los comparecientes son argentinos. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 27 de junio de 2019 3º) DENOMINACIÓN: BULLTREE S.A. 4º) DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: Mitre N° 674 Primer Piso, Ciudad, Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: Construcción: Creación, producción, elaboración, fabricación y/o industrialización, transformación, comercialización, intermediación, representación, consultoría, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales. 6º) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas 7º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS Un millón (\$ 1.000.000). 8º) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Director Titular: Roxana Verónica Carloni, D.N.I. 22.990.594 Director Suplente: Marcelo Gregorio Ernst, D.N.I. 11.154.321. 9º) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_4606510 Importe: \$ 128
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

FINQUB SAS SOCIOS FUNDADORES: GUIDO HERNAN SCALABRELLI, argentino, DNI 28.599.153, nacido el 9 de Marzo de 1981, Casado, Contador Público domiciliado en calle Nicolás Serpa 4607, lote 25, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, JUAN CARLOS GASTÓN COTTA, argentino, DNI 26.711.479,

nacido el 14 de Septiembre de 1978, Soltero, Desarrollador de Software domiciliado en calle Alicante 1831, Godoy Cruz, Mendoza y HUMBERTO GABRIEL MIATELLO, argentino, DNI 30.604.167, nacido el 17 de Diciembre de 1983, Casado, Desarrollador de Software domiciliado en calle Almirante Brown 901, Dpto 2, Godoy Cruz, Mendoza; CONSTITUCION: a UN DÍA del mes de Junio del año DOS MIL DIECINUEVE RAZON SOCIAL: FINQUB SAS. DOMICILIO: Godoy Cruz 178, 1º Piso Dpto A, Ciudad, Mendoza. DURACION: 99 años, contados a partir de la fecha de su Constitución. OBJETO: a) Comercialización de todo tipo de material informático, de telecomunicaciones, hardware y software, b) Servicio de Proveedor de Internet, c) Desarrollo, investigación e innovación de tecnologías y software, d) Servicio de Administración de bases de datos, conservación de archivos digitales y almacenamiento seguro de documentos electrónicos y demás servicios relacionado, e) Prestador de servicios de Confianza: Certificación licenciada, autoridad certificante y/o autoridad de registro de firma digital, Certificación digital de fecha y hora, Autenticación electrónica e identificación digital. CAPITAL: \$ 60.000. ADMINISTRACION: La administración y representación está a cargo de un directorio compuesto de una o más personas humanas. REPRESENTACION: Por tiempo Indeterminado designar como Administrador Titular GUIDO HERNAN SCALABRELLI, y como Administrador Suplente JUAN CARLOS GASTON COTTA. FISCALIZACION: Prescinde de sindicatura. CIERRE EJERCICIO: 31 de DICIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_4606531 Importe: \$ 128
04/07/2019 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **ASOCIACION CIVIL MENDOCINA DE KUNG FU, TAI CHI Y BOXEO OLIMPICO**, Legajo 7566, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 22 de JULIO de 2019, a las 16:00 horas, sito en calle Francisco Álvarez 2322, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1)- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2)- Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoría correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31 de DICIEMBRE de 2018.

Boleto N°: ATM_4602094 Importe: \$ 80
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

La Asociación Civil **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TUPUNGATO**, Personería Jurídica 002/92, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Julio de 2019, a las 14:00 hs en primer llamado y las 15:00 hs en segundo llamado, a realizarse en la sede social de Calle Las Heras 420, Ciudad, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Elección de dos socios presentes para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2° Reforma Estatutaria de los Artículos: 1°, 2°, 6°, 9°, 27°, 28°, 42°, 47°, para adecuarlos a las normativas vigentes.

Boleto N°: ATM_4603370 Importe: \$ 48
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

La **Asociación Civil ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TUPUNGATO**, Personería Jurídica 002/92, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Julio de 2019, a las 16:30 hs en primer llamado y las 17:30 hs en segundo llamado, a realizarse en la sede social de Calle Las Heras 420, Ciudad, Tupungato, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Elección de dos socios

presentes para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2° Aprobación de Balance, Memoria Anual e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31/12/2018. 3° Elección de la totalidad de los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, conforme a Estatuto reformado.

Boleto N°: ATM_4603667 Importe: \$ 56
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN AMIGOS DE AVENIDA MAZA, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Julio de 2019, a las 20:30 hs, en primera convocatoria y a las 21:30, en segunda convocatoria, en el local de calle Julio A. Roca 37, General Gutiérrez, Maipú con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación del Inventario General al 31/05/2019. 4) Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_4605263 Importe: \$ 72
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

De conformidad a lo establecido en el Estatuto Social, el H. DIRECTORIO DE LA **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL**, CONVOCA a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en su sede de Av. El Libertador N° 78, 1° piso, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, el día 22 de julio de 2019, a las 19:30 hs. en primera convocatoria y a las 20:30 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.- LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR. 2.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, CUADROS Y ANEXOS, INVENTARIO, PADRÓN DE SOCIOS, INFORMES DE REVISORES DE CUENTAS E INFORMES DE AUDITORIA, correspondientes al Ejercicio N° 100, cerrado el 31-12-2018. 3.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN RECEPTORA DE VOTOS. 4.- ELECCIÓN PARCIAL DEL HONORABLE DIRECTORIO, debiendo elegirse: 1 (uno) vicepresidente 1° por el término de 2 (dos) años, en reemplazo de IGNACIO ALDAO, por conclusión de mandato. 7 (siete) directores titulares, por el término de 2 (dos) años, en reemplazo de MONICA FERREYRA, FRANCISCO ARAUJO, SERGIO MORBIDELLI, DARIO FOKSZEK, MAYRA GIRALA, CARLOS TASSAROLI y GUILLERMO PASQUIER, por conclusión de mandato. 4 (cuatro) directores suplentes por el término de 1 (uno) año.-3 (tres) revisores de cuenta titulares por el término de 1 (uno) año. 3 (tres) revisores de cuenta suplentes por el término de 1 (uno) año. 5.- PROCLAMACION DE LOS DIRECTORES ELECTOS. 6.- Ratificación del domicilio legal y social de la Cámara para entidades bancarias.-7.- Designación de 3 (tres) asociados para que, conjuntamente con el Señor Presidente, aprueben y firmen el ACTA DE LA ASAMBLEA.- SAN RAFAEL, 02 de Julio de 2.019.- NOTA: la Asamblea se considerará válida a la hora convocada con la asistencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Pasada una hora de la establecida en la Convocatoria, sin reunir el número de socios precitados, la Asamblea funcionará legalmente con los socios presentes.

Boleto N°: ATM_4605286 Importe: \$ 168
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACIÓN CIVIL RUCA OLIVIA: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto y las disposiciones legales vigentes la Comisión Directiva de la Asociación Civil Ruca Olivia convoca a los Señores Asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de julio de 2019 a las 11.00 horas,

en el domicilio ubicado en Boedo s/n, Lujan, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Tratamiento de las renunciaciones de la Sra. Presidente, Sr. Tesorero, Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente a sus cargos. 2. Elección de Autoridades y Distribución de cargos. 3. Designación de Administrador- Intendente: evaluación de las propuestas presentadas hasta el día 19.07.2019. 4. Nombramiento de dos socios para revisar y firmar el acta.

Boleto N°: ATM_4605329 Importe: \$ 64
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

DIAGNOSTICAR RED DE PRESTADORES DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES S.A.- Cita a socios a Asamblea Ordinaria a realizarse en su sede Rioja 456, Ciudad, Mendoza, el día 24 de Julio del 2019, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en caso de no reunir quórum en la primera. Se tratará el siguiente orden del día: 1- Lectura del Acta Anterior. 2- Designación de dos socios para suscribir el acta. 3- Razón del llamado fuera de término. 4- Aprobación de Balance General, Estado de Resultados, Memoria y Notas y Anexos del Balance General, por el Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del 2018. En cumplimiento del Artículo N° 238 de la Ley 19550, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones para su registro en el libro de asistencia a las asambleas con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea.

Boleto N°: ATM_4605451 Importe: \$ 72
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

CUYO TELEVISIÓN S.A. (CU.TE.SA.). CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA. Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 24 de Julio de 2019, a las 10.00 horas, en la sede social sita en calle Garibaldi N° 186, Distrito Ciudad, Departamento Capital de la Provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) DESAFECTACIÓN PARCIAL DE RESERVA FACULTATIVA PARA SER DISTRIBUIDA COMO DIVIDENDOS Y HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, 2) SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS PRESENTES. De conformidad con lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o.1984), se recuerda a los Señores Accionistas que deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración del acto asambleario que hace referencia la presente publicación. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_4606245 Importe: \$ 320
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA ASOCIACION HABITACIONAL **DOS DE ABRIL**, Asociación civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 20 de JULIO de 2019 a las 19 hs, en primera convocatoria y a las 20 hs, en segunda convocatoria, cita en la calle MAIPU 47 – VILLA 25 DE MAYO de San Rafael, Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1-Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea.- 2- Informes y Consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.- 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de Situación Patrimonial, estado de Resultado, Estado De Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Cuadros Y Anexos, Inventario, padrón de Socios, Informes de Revisores De Cuentas e Informes de Auditoria correspondiente al / los ejercicio /s económico /s cerrados al 31/12/2013-31/12/2014-31/12/2015-31/12/2016-31/12/2017-31/12/2018- 4- Elección de los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora De Cuentas.

Boleto N°: ATM_4606464 Importe: \$ 96

04/07/2019 (1 Pub.)

En la ciudad de Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, a los 28 días del mes de junio del 2.019, siendo las 09:00 hs, se reúnen en la sede social de “**SHIRE S.A.**”, los Señores Directores que firman al pie de la presente, bajo la presidencia del Sr. Hipólito Aquino, con DNI N° 17.445.654. Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que el motivo de la reunión es llamar a Convocatoria a Asamblea Ordinaria para la aprobación de los Estados Contables correspondiente al Ejercicio Regular N° 16, cerrados al 31 de agosto de 2.018 y renovación de Directorio, según lo establece el contrato constitutivo. Luego de una breve deliberación, se aprueba por unanimidad convocar a Asamblea Ordinaria para el día 15 de julio del 2.019, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración de los Estados Contables, correspondientes al Ejercicio Regular N° 16 cerrado el 31 de agosto del 2.018. 2) Designación de un nuevo Directorio, por vencimiento del mandato anterior. 3) Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea Ordinaria. Acto seguido, el Sr. Presidente manifiesta que por considerar que la Asamblea a celebrarse tendrá el carácter de Unánime, se prescindirá de la publicación conforme al art. 237 en fine de la Ley de Sociedades. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 10:00 hs.

Boleto N°: ATM_4603924 Importe: \$ 224
03-04/07/2019 (2 Pub.)

El Directorio de **POLICLINICA PRIVADA DE SAN RAFAEL S.A.** convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria a realizarse el 31 de Julio de 2019 a las 20.00 hs. y/o en segunda convocatoria a las 21.00 hs. respectivamente, en el domicilio social de Avda. Hipólito Yrigoyen N° 975 de San Rafael, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta asamblea, junto con el Presidente de la misma. 2°) Razones del llamado de la Asamblea fuera de término; 3°) Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el Art. 234, inciso 1° de la Ley 19.550, correspondiente al trigésimo noveno ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2018. 4°) Aprobación de la Gestión del Directorio. 5°) Fijación de la Retribución del Directorio que desempeña funciones técnico-administrativa; 6°) Retribución de la Sindicatura. 7°) Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente.

Boleto N°: ATM_4603598 Importe: \$ 400
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

REMATES

(*)

H. MARIA MANUCHA, Martillera Pública, Matrícula N° 1647, por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia de Mendoza, llama a REMATE OFICIAL con base al mejor postor el día 23 DE JULIO DE 2019, a partir de las 9.00 horas en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en calle San Martín esquina Rondeau, Ciudad, Mendoza (Playa de Estacionamiento por calle Rondeau) de los bienes del Estado Provincial perteneciente a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo. Subsecretaría de Trabajo Mendoza, declarados fuera de uso según Expte. N° 0003835-D-17-00951-Subsecretaría de Trabajo y Empleo. Subsecretaría de Trabajo Mendoza-E-00-5, sujeto a las siguientes modalidades, cláusulas, condiciones generales y particulares.

PRIMERA: MODALIDAD DEL REMATE: Subasta pública con base, al mejor postor y a viva voz, conforme procedimiento administrativo del Artículo 143 Decreto 1000 /2015, Ley 8706.-

SEGUNDA: EXHIBICION: Los bienes a rematar serán exhibidos el día 22 DE JULIO DE 2019 en el horario de 9.00 horas a 13.00 horas, Lote N° 01 calle Polígono s/n, Ciudad, Mendoza (calle paralela a la entrada de la Playa San Agustín) e Hipólito Irigoyen 417 Godoy Cruz Mendoza, Lote N° 02 en calle Hipólito Irigoyen 417, Godoy Cruz, Mendoza. Lote N° 03 Salta 650, Ciudad, Mendoza.

TERCERA: Los rodados exhibidos serán rematados en el estado que se encuentran no admitiéndose

reclamos posteriores a la subasta por falta o defecto de los mismos, librando de toda responsabilidad al Gobierno de la Provincia de Mendoza, Subsecretaria de Trabajo y Empleo Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y Martillera actuante.

CUARTA: Los adjudicatarios deberán poseer DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD indefectiblemente para poder participar en el acto de remate.

QUINTA: FORMA DE PAGO: Los oferentes que resulten adjudicatarios deberán abonar en el momento del acto de remate al contado el VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de seña, el DIEZ POR CIENTO (10%) comisión Martillera más IVA sobre la comisión y el DOS coma VEINTICINCO POR CIENTO (2.25%) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto sello de los rodados. Realizado el remate la Martillera informara por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el resultado de la subasta. CONSTITUCION DE DOMICILIO LEGAL: En el acta de subasta el comprador deberá constituir domicilio legal (dentro de las 30 cuabras de la Casa de Gobierno a los efectos legales que correspondan).

SEXTA: SUBASTA DESIERTA: Si no hubiera postores en el primer remate, acto seguido se realizara el segundo con retasa del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

SEPTIMA: APROBACION: La subasta será aprobada o rechazada por Decreto del Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de efectuada la misma previo dictamen de Fiscalía de Estado el que deberá ser evacuado dentro de los 15 (QUINCE) días de dicho término. PAGO DEL SALDO: El saldo deberá cancelarse mediante depósito a la cuenta Venta de Rodados Subsecretaria de Trabajo y Empleo Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia N° 214 0000000, Código de Rentas N° 950 Banco Nación Argentina Sucursal ATM en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del DECRETO DE APROBACION, bajo apercibimiento de perder la seña y comisión del Martillero. Si por culpa del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, dejase de tener efecto el remate, se procederá a una nueva subasta en la misma forma que la anterior, siendo el mismo postor responsable de la disminución del precio del segundo remate y de los gastos causados con este motivo, el pago de todo lo cual será compelido judicialmente.

OCTAVA: Los importes que componen los lotes poseen valor final y no se podrá discriminar IVA por ser el Estado Provincial exento de dicho impuesto.

NOVENA: DEUDAS-GRAVAMENES: Las deudas y/o gravámenes que posean los rodados serán asumidas por la Provincia de Mendoza, Subsecretaria de Trabajo y Empleo Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Procediéndose a las transferencias de dominio libre de toda deuda.

DECIMA: El Estado Provincial y la Subsecretaria de Trabajo y Empleo Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia se reservan el derecho de admisión y permanencia en los lugares de exhibición y remate para los casos en que exista actos que atenten con el funcionamiento legal de la Subasta. Las fotografías de los folletos y/o catálogos que la Martillera utilice para la publicidad, sino ilustrativas NO contractuales.

DECIMA PRIMERA: Cualquier cuestión a suscitarse resultante del presente REMATE OFICIAL será dirimida ante los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. El oferente adjudicatario deberá constituir domicilio legal en el acta de remate la que se tendrá como valida a los efectos legales que correspondan.

DECIMA SEGUNDA: Los rodados serán entregados en el lugar donde fueron exhibidos previa constatación del pago total del mismo y transferencia de dominio. Los gastos de traslado serán por cuenta y cargo del comprador, para lo cual deberá ir provisto de elementos de carga, extracción, remolqué, etc. No se permitirá desarme o arreglos de los bienes adquiridos dentro del lugar de exhibición, ni en sus inmediaciones. Los lotes se entregarán hasta 72 horas posteriores a la fecha en que se encuentre terminada la transferencia de dominio en días hábiles administrativos en horario de 8.30 horas

a 13.00 horas. Vencido este plazo se produce la mora con pago de bodegaje. Los camiones, grúas y/o remolques que ingresen al predio en donde se encuentren los bienes rematados deberán poseer seguro obligatorio, asimismo se exigirá seguro obligatorio de los obreros utilizados para el retiro por la correspondiente ART y deberán tener la indumentaria exigidas por las normas de seguridad industrial.

DECIMA TERCERA: Los rodados se rematan en el estado y condiciones que se encuentran. Los automotores serán entregados previa transferencia de dominio que será realizada por la Empresa rematadora con personal idóneo (Mandatario Matriculado). Para lo cual deberá el comprador facilitar la documentación requerida y el pago de la transferencia de dominio, formularios, escribanía, sellado, verificación, grabado de piezas, re-empadronamiento de corresponder, cambio de uso, etc., en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la cancelación del saldo de precio de la subasta. Los compradores que no aporten los datos necesarios para la transferencia de dominio del automotor y no abonen la misma en el plazo antes mencionado, se dará la oferta por revocada, perdiendo de pleno derecho los importes pagados en concepto de seña, cancelación, sellado y comisión del Martillero, quedando el bien a disposición de la Subsecretaria de Trabajo y Empleo Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a los efectos legales que pudiera corresponder. El pago de la transferencia de dominio del automotor (Ley 25.761) se realizará en las oficinas de la Martillera sito en Avda. España 623 Planta Baja, Departamento C, Mendoza. Los compradores en el acto de subasta deberán abonar las certificaciones de firmas correspondientes y los formularios requeridos por DNRPA.

DECIMA CUARTA: Tratándose de bienes ampliamente exhibidos, se entregarán en el estado y condiciones que se encuentran, no admitiéndose reclamo de ninguna especie por faltas, desperfectos, deterioros, etc. La compra en subasta da por aceptada todas y cada una de las condiciones y cláusulas enunciadas en este edicto, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo.

INFORME y CATALOGOS: Martillera H. MARIA MANUCHA. Tel. 0261-4570938. Tel. Cel. 0261-155521623. 0261-155762349 E-mail: hmariamancha@gmail.com Web: www.manuchabienesraices.com.ar

DESCRIPCIONES DE LOS BIENES:

LOTE N° 1: TRES VEHÍCULOS RENAULT 12 TL (PARA DESGUACE – POSEEN BAJA DEFINITIVA) BASE: \$ 800. LOTE N° 2: DOMINIO: VLI 945 - MARCA: RENAULT - MODELO: RENAULT 12 TL - MODELO AÑO: 1987 - TIPO: AUTOMOVIL - MOTOR N° 2714861 - CHASIS N° 924132895. BASE: \$ 3.000. LOTE N° 3: DOMINIO: AEK 469 - MARCA: FORD - MODELO: ESCORT LX - MODELO AÑO: 1995 - TIPO: AUTOMOVIL - MOTOR N° UI048413 - CHASIS N° 8AFZZZ54ZRJ090355. Posee equipo de GNC.

S/Cargo

04-05-10-11-12-15-16-17-18-19/07/2019 (10 Pub.)

(*)

ALEJANDRO RICARDO LEYES, martillero mat. 2274 rematara día VEINTINUEVE DE JULIO PRÓXIMO a las NUEVE TREINTA HORAS, oficina de subastas judiciales, sita en calle San Martín 322, de ciudad Mendoza, orden del JUZGADO DE PAZ DE FRAY LUIS BELTRAN, SECRETARIA UNICA en los autos N 21871 SANDANDE ALEJANDRE C/ MARTINEZ CRISTIAN A P/, dos vehículos de propiedad del demandado 1.- Moto Honda XR 600, dominio 875 BBQ, con motor marca honda PEOYE-5803921, chasis JH2PE0404PM802782, la cual le falta carburador, escape, manillar completo de acelerador y mordaza de disco de freno GRAVAMENES: embargo EN AUTOS POR u\$s 15.000. 2.- Automotor Chevrolet AVEO dominio MOV 729, motor F16D32767102, Chasis 3G1TCSCFXDL124800, con equipo de GNC de 5ta generación, en buen estado DEUDAS: \$ 6.510 ATM actualizable al momento del efectivo pago GRAVAMENES Embargo preventivo en autos caratulados Murgo Maria V c/ Martinez Cristian del 08/11/18 por \$ 80.000 del 08/11/18. Embargo U\$S 15.000 en autos del 06/03/19. BASE: 1.- \$ 45.000. 2.- \$ 140.000 de donde partirán las ofertas, las cuales serán de \$ 3.000 en \$ 3.000 debiendo abonarse en el

acto de la subasta el 10 % de seña; 10 % de comisión y el 4,5 % de impuesto de ley (art. 275 del CPCCT).- en caso de adquirirse en comisión deberá denunciar en el momento de la confección del Acta de Remate, para quien compra, de lo contrario se lo considerará adquirente a título personal y en el plazo de tres días de efectuada la misma, el comitente deberá ratificar la compra, bajo apercibimiento de tener al oferente por comprador.- EXHIBICIÓN; día 26/07/2019 de 16 hs a 17:30 hs en Barrio Solares Alsina Lote 2 de Maipu (calle Alsina 1500 Se deja constancia que son a cargo del adquirente todos los gastos correspondientes de la inscripción de los bienes a su nombre informes martillero tel 2615080535 o juzgado Fray Luis Beltrán.

Boleto N°: ATM_4606211 Importe: \$ 304
04-05/07/2019 (2 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del 4TO JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, a cargo de la Juez Dra. Mónica del Carmen Cubillos, en autos Nro. 120.493 caratulado "GAUNA LIVIO Y OTS. C/ MARTÍNEZ VIDELA CRISTINA Y OTS. P/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", REMATARÁ DIA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS (11:00hs), en la parte exterior del Subsuelo del sector este del edificio de tribunales ubicado en la calle Emilio Civit, y en el caso de situaciones climáticas desfavorables, en el mismo sector, en el espacio interno sector este que rodea al salón auditorio (Resolución N° 185/06). ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y EXHIBE, MODALIDAD A VIVA VOZ. Se trata de los siguientes bienes: LOTE 1) Heladera vertical marca "Ileiro" color blanca, sin constatarse número, en funcionamiento; LOTE 2) una heladera para negocio marca "BAMBI" con dos puertas (freezer) color blanca, sin número visible, en funcionamiento; LOTE 3) una balanza marca "BIANCHI", legítima N° 86.486 para 15 Kg., color blanca, con platos y pesas; LOTE 4) una cortadora de fiambre manual sin marca ni número visible, color roja; LOTE 5) un freezer marca "CANDY" de tres puertas, tipo cajón sin constatar numeración, en funcionamiento; LOTE 6) vehículo usado, dominio FEG-379, marca Peugeot, tipo ZZ-FURGON 600, modelo EP-PARTNER FURGON 600, modelo EP-PARTNER FURGON D PLC PRESENCE, marca de motor Peugeot, N° de motor: 10DXBJ0006128, marca de chasis PEUGEOT, N° de chasis :8AE5BWJZE6G513037, modelo año: 2006. Para lo bienes muebles, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR; para el automotor; con una base de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL \$138.000,000 (según disposición N° 107/2019 del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Crédito Prendario), haciéndose constar que los incrementos mínimos entre las eventuales posturas deberán ser de PESOS UN MIL (\$1.000,00). DEUDAS Y GRAVAMENES: LOTE 6) DEUDA ATM: en concepto de impuesto al automotor por los años de 2017/4ta a 2018/4ta ascendiendo la misma a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$3.235,43 con mas período del 28/02/2019 al 28/06/2019 por \$1.920,15, total \$5.155,58. EMBARGO en estos autos, fecha de inscripción 07/03/2014, fecha de reinscripción 07/03/2017 por un monto de \$35000 con más \$80000 de intereses. Los compradores abonarán en el acto de subasta, el 10% de comisión al martillero (cada adjudicatario), deberán además pagar en el acto el valor total de los bienes "no registrables" conforme a lo dispuesto por el Art.276 Inc.a del CPCCYT, debiendo el Martillero extender a su favor el recibo correspondiente. El adquirente en el acto de subasta, deberá depositar el 10% de seña en el caso del vehículo (Art. 276 Inc. del CPCCYT). El adquirente deberá depositar el 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta y el saldo del precio respecto del vehículo, en el plazo de cinco (5) días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de ley (Art. 288 CPCCYT). No se admite la compra en comisión. Exhibición de los bienes, se hará de lunes a viernes de 18:00 a 20:00 hs en el domicilio de calle Barcala N° 232, ciudad de San Rafael, previo aviso al martillero interviniente. Los interesados podrán comunicarse en los días y horarios indicados al celular: 2604-808592, hasta el día anterior a la fecha de subasta inclusive. Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Tel.: 260-4435680//0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com

Boleto N°: ATM_4601481 Importe: \$ 840
02-04-10/07/2019 (3 Pub.)

Guillermo Gustavo PAREDES, Martillero Público, Matrícula N° 2416, con domicilio legal en Calle Paso de

los Andes N° 330, Ciudad de General Alvear, Mendoza, designado en Autos N° 36.534, Caratulados "PAEZ ROBERTO OSMAN C/ COOPERATIVA AGRARIA LA MARZOLINA P/ EJECUCION CAMBIARIA", , Orden Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas de General Alvear, Mendoza, Conjuez Dr. Lucas Rio Allaiame, Secretaría Dra. Corina V. Beltramone, rematará en la audiencia del día VIERNES NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (09/08/2019) A LAS ONCE HORAS (11:00 HS), sin base, dinero al contado y al mejor postor, la que deberá realizarse en calle Paso de los Andes N°555 de General Alvear, Provincia de Mendoza, los siguientes bienes muebles propiedad de la demandada: 1) Un filtro de acero inoxidable con tablero eléctrico con faltante de comandos , con un motor de ½ HP. con un motor de 10 HP. sin comprobar funcionamiento, con una bandeja de acero inoxidable y un motoreductor, una bomba centrífuga y una bomba individual con una entrada y salida de fluidos con una llave exclusiva.- 2) Un mezclador con tres paletas, de acero inoxidable, con una bomba con motor de ¾ HP. marca CZERWENY con un tablero de 45 cm. de diámetro por 80 cm. de altura. Se deja constancia que los bienes no poseen número visible ni marca y que no se ha constatado su funcionamiento.- Exhibición de los bienes: Atento a la imposibilidad de transportar los bienes muebles embargados al Juzgado, exhíbanse los mismos en el domicilio de depósito, denunciado en el acta obrante a fs. 162 de autos, sito en Calle "LL" La Marzolina, (Firma "TEPEC S.R.L.", frente al establecimiento Cooperativa Agraria La Marzolina) General Alvear, Mendoza. Gravámenes: Los bienes no poseen gravámenes a la fecha 31 de Mayo de 2.019.- BASE DE VENTA Y CONDICIONES: SIN BASE, dinero al contado y al mejor postor, debiendo el comprador depositar en el acto de remate 10% seña, 10% comisión de martillero y 1,5% Impuesto Fiscal, resto aprobada que sea la subasta. Publíquese edictos por TRES DIAS en Boletín Oficial y Diario LOS ANDES.- Informes y consultas Secretaría del Juzgado y Martillero Teléfono Cel. 2625-412481.-

Boleto N°: ATM_4601501 Importe: \$ 528
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Aldo Santos Maza martillero público, matrícula 1717, domiciliado en calle España 850 de Mendoza, teléfono 154604526, rematará día 05 (CINCO)de JULIO de 2.019 hora 10:30, calle San Martín 322, Oficina Subastas planta baja, Mendoza, con base y al mejor postor, por orden del Señor ConJuez Dr. Fernando Avecilla del Octavo Juzgado de Paz Letrado, en los autos N° 257.467 caratulados "MONTES JUAN ISAAC C/ LAMAS, JAVIER ROBERTO P/ MONITORIO", el 100% del inmueble urbano con edificación y destino comercial, perteneciente a JAVIER ROBERTO LAMAS identificado con DNI N° 16.362561, ubicado en Calle Buenos Vecinos N° 505, distrito Kilómetro 11, designado como fracción "A", Guaymallén, Mendoza.- Superficie y Límites: Según título y plano número 32.946 del año 2016 suscripto por Agrimensor Carlos Biedma, 745,86 m2.; Límite Norte: dos tramos Ana Fullana Sansó de Mori, puntos 2 C en 26,07 metros y con fracción "B", puntos a-b en 25,42 metros; Sur con Mario Lampa, puntos 3-4, en 50 metros; Este Jorge Sagum, puntos 2-3, en 20,21 metros; Oeste, dos tramos: calle Buenos Vecinos, puntos 4-a en 9,80 metros y fracción "B", puntos c-b en 10,30 metros.- Inscripciones: Registro Público Archivo Judicial, matrícula 427.446 asiento A-1, a nombre demandado, (fs. 24/25); A.T.M. Padrón Territorial, 45873/04; Municipalidad Padrón 43.812; Catastro: Nomenclatura Catastral 04-99-00-0400-459485-0000-8.- Deudas: A.T.M. \$ 1.454,07; Aguas Mendocinas: sin deuda; Irrigación: 58.419,04; Municipalidad: \$ 2.618,61 por servicios al 15/06/2.019.- Las deudas serán actualizadas por las empresas acreedoras, en conveniencia con el Tribunal, al momento del efectivo pago.- Gravámenes: Usufructo vitalicio de uso y habitación a favor de Isabel Modesta González DNI N° 3.689.822, entrada 29/01/2.016; Embargo preventivo en éstos autos por \$ 490.000, al 11/07/2.018.- Principales Mejoras y Estado de Ocupación: Sobre terreno existe galpón parabólico destinado a compra venta y comercio de partes de toda clase de vehículos, usadas ya sea partes mecánicas y de carrocerías.- En su entrada posee nombre "Desarmadero Lamas", siendo la mayoría de su construcción sismo resistente, con techos parabólicos, cabreadas de hierro en buen estado, piso en parte llaneados en regular estado. Posee dependencias varias destinadas a oficina, baño, depósitos, tiene una construcción precaria pequeña en entepiso, destinado en otro momento a vivienda de sereno. Posee muro de ladrillo de mediana altura en parte del perímetro del inmueble. El inmueble a subastar, lo ocupa y explota el demandado en el rubro de comercio de autopartes de vehículos automotores.-Exhibición: días hábiles, horario de comercio, o fotografía en autos.- Base y Condiciones de Subasta: Avalúo Fiscal: \$ 440.973.- Base: \$ 550.000 desde

donde partirán ofertas hasta mejor postor, aceptándose ofertas con incrementos de \$ 10.000 como mínimo. Adjudicatario abonará acto subasta, contado efectivo, 10% de seña, 3% comisión y 4,5% Impuesto Fiscal.- Los gastos necesarios para transferencia de titularidad, certificado catastral y toma de posesión, desocupación, etc. serán por cuenta del comprador en subasta.- Título, inspección ocular y plano obran en autos donde podrá compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta.

Boleto N°: ATM_4595461 Importe: \$ 1200
24-26-28/06 02-04/07/2019 (5 Pub.)

Aldo Santos Maza martillero público, matrícula 1717, domiciliado en calle España 850 de Mendoza, teléfono 154604526, rematará día 05 (CINCO) de JULIO de 2.019 hora 10:00, calle San Martín 322, Oficina Subastas planta baja, Mendoza, con base y al mejor postor, por orden de Señora Juez Dra. Viviana Isgró Mostaccio del Tribunal de Gestión Asociada de Paz Primero, en los autos N° 257.125 caratulados "FERNANDEZ, OMAR EDGARDO C/ LAMAS, JAVIER ROBERTO P/MONITORIO", el 100% del inmueble urbano con edificación y destino comercial, perteneciente a JAVIER ROBERTO LAMAS identificado con DNI N° 16.362561, ubicado en Calle Montecaseros N° 1.858, distrito ciudad capital Mendoza.- Superficie y Límites: Superficie Según título de 999,89 m2; y según plano número 01/46401 del año 2012 suscripto por Agrimensor Alejandro Garcia, de 988,82 m2.; Límite Norte: Jesús Nicolas Gullo y otro en 62,68 metros; Sur con Jorge Raúl Suárez y otra en 43,22 metros; Este con Sociedad Eslovenia Mendoza en 20,21 metros; Oeste, con calle Montecaseros en 10,43 metros y con Rodolfo Quiroga en 7,18 metros.- Inscripciones: Registro Público Archivo Judicial, matrícula 33.486 asiento A-3, a nombre demandado, (fs.24); A.T.M. Padrón Territorial, 51/01946-1; Municipalidad manzana 128, parcela 013; Catastro: Nomenclatura Catastral 01-01-05-0037-000013-0000-9; Aguas Mendocinas: cuenta 080-0004456-000-4.- Deudas: A.T.M. \$ 17.224,58; Aguas Mendocinas: \$ 14.323,79; Municipalidad: \$ 11.391 por servicios al 27/05/2.019.- Las deudas serán actualizadas por las empresas acreedoras, en conveniencia con el Tribunal, al momento del efectivo pago.- Gravámenes: Embargo por \$ 20.939 autos n° 185.055 caratulados "Tampu S.A. C/ Muñoz Carlos Antonio y otr p/ Ej. Acelerada, Segundo Juzgado de Pazm, al 24/06/2016; Embargo por \$ 124.398 autos N° 185.414 "Tampu S.A. C/Asociación Mutual de Julio P/ Ej. Típica", Segundo Juzgado de Paz Letrado, al 12/8/2.016; En estos autos por \$ 500.000, al 9/8/2.016; Embargo por \$ 170.000 en Juicio n° 256.346 "Rodriguez Ponz Leandro c/ Lamas Javier Roberto p/ Ej. Acelerada"; Embargo por \$ 170.000, autos N° 256.348 "Rodriguez Pons Leandro c/ Lamas Javier Roberto p/ Ej. Acelerada", Primer Juzgado de Paz, al 09/08/2.018; Embargo por \$ 103.000 en juicio N° 55.737 "Jorge Sin Edgardo P. Muñoz en J: 53.313 Suarez c/ Lamas Javier p/Ej. Honorarios, Juzgado de Paz Letrado de Luján, al 08/04/2.019.- Principales Mejoras y Estado de Ocupación: Sobre terreno existe un terreno muy deteriorado, destinado a compra venta y comercio de partes de toda clase de vehículos, usadas ya sea partes mecánicas y de carrocerías.- El inmueble subastado se encuentra en muy malas condiciones, con los techos rotos en partes, el piso en mal estado, muros linderos de ladrillos.-El ingreso por su frente de calle Montecaseros, está cerrado al público, accediendo al lugar por calle Corrientes N° 350.- Cuenta con todos los servicios en la zona y es explotado en el rubro mencionado por el demandado a través de sus empleados.-Exhibición: días hábiles, horario de comercio, o fotografía en autos.- Base y Condiciones de Subasta: Base: \$ 550.000 desde donde partirán ofertas hasta mejor postor, aceptándose ofertas con incrementos de \$ 10.000 como mínimo. Adjudicatario abonará acto subasta, contado efectivo, 10% de seña, 3% comisión y 4,5% Impuesto Fiscal.- Los gastos necesarios para transferencia de titularidad, certificado catastral y toma de posesión, desocupación, etc. serán por cuenta del comprador en subasta.- Título, inspección ocular y plano obran en autos donde podrá compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta.

Boleto N°: ATM_4595525 Importe: \$ 1360
24-26-28/06 02-04/07/2019 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza,

(C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 30 de los autos N° 1.019.709 caratulados "TRINKA CRISTIAN RUBEN p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de TRINKA CRISTIAN RUBEN D.N.I N° 32.510.882, ...V. Fijar el día TREINTA DE AGOSTO DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día ONCE DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. GARBUIO ALEJANDRO ROBERTO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MONTEVIDEO N°127, 6° PISO, OF. 9, CIUDAD, Mendoza., telef.261-4259938, 261-6599953. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21094 Importe: \$ 1200
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los N° 1.019.516 caratulados "PORRETTA TERESA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 08 DE MARZO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PORRETTA TERESA D.N.I N° 10.768.361 Notifíquese por Receptoría del Tribunal a la Administración Tributaria de Mendoza (art. 26 Cód.Fiscal). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE por lista (art.26 y 273 ap. 5 ° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". A fs. 47 se dispuso dejar sin efecto el cronograma fijado en la sentencia de quiebra, fs. 16/18 disp. V., VI., VII y se resolvió: "Mendoza, 25 de junio de 2019: ... II. Fijar el día CINCO DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522). III. Fijar el día DIECINUEVE DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ.; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522 (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE NOVIEMBRE DE

2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2019. VI. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE por lista (art.26 y 273 ap. 5° LCQ).. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez."Sindicatura: Cdor. BEHLER KARIN PATRICIA MARIA, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AMIGORENA N°56, 4° PISO, DPTO. 18, CIUDAD, Mendoza., telef.261-4972294, 261-2078465. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21095 Importe: \$ 1240
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1.019.716 caratulados " MOYANO JESUS DAVID p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MOYANO JESUS DAVID D.N.I N° 31.359.683, ...V. Fijar el el día TREINTA DE AGOSTO DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día ONCE DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. OMAR ALBERTO MOLINA PEREZ , días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en EL PARRAL N°2214, OF. 101, CIUDAD, Mendoza., telef. 4493528-2613616762. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21096 Importe: \$ 1200
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés,

Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.018.787 caratulados "REQUELME DANIEL ALFREDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 20 DE MARZO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Tener por concluido el concurso de persona humana que no realiza actividad económicamente organizada del Sr. DANIEL ALFREDO REQUELME, D.N.I. N° 31.747.052, CUIL 20-31747052-6. II. Hacer regir la declaración de quiebra de fecha 02/03/2.018 (fs. 16/19 vta) del Sr. DANIEL ALFREDO REQUELME, D.N.I. N° 31.747.052, CUIL 20-31747052-6. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA A IMPULSO DEL TRIBUNAL A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal)., Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". A fs. 148 se dispuso dejar sin efecto el cronograma fijado en la sentencia de quiebra, fs. 138/141 disp. VII., VIII., IX y se resolvió: "Mendoza, 25 de JUNIO de 2019: ... II. Fijar el día SEIS DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522). III. Fijar el día VEINTE DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ.; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522 (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2019. VI. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE por lista (art.26 y 273 ap. 5º LCQ).. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez."Sindicatura: Cdor. JULIO CESAR ILLANES, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en A. DEL VALLE N°604, CIUDAD, Mendoza., telef.4295148, 261-5199425 . FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21097 Importe: \$ 1320
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1.019.726 caratulados "CORTEZ CLARA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CORTEZ CLARA D.N.I N° 10.272.512, ...V. Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día

CINCO DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. ANGUERA MARIA FERNANDA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en 1° DE MAYO N°1665, GODOY CRUZ, Mendoza., telef. 261-4255066, 2616813012. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21098 Importe: \$ 1200
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentia, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1.019.715 caratulados "CRISTALDO GIANTINOTTO LEANDRO CARLOS p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CRISTALDO GIANTINOTTO LEANDRO CARLOS D.N.I N° 37.124.980, ...V. Fijar el el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. SOSA JUAN ATILIO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AVDA. SAN MARTIN N°1432, 1° PISO, OF. D, CIUDAD, Mendoza., telef.4259512, 261-5592906. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21099 Importe: \$ 1200

04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 37 de los autos N° 1.019.731 caratulados "ANTEQUERA CLAUDIO ARIEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 10 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ANTEQUERA CLAUDIO ARIEL D.N.I N° 22.307.904, ...V. Fijar el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día PRIMERO DE OCTUBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DOCE DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. DAVID ANDRES JESUS, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N°25, 5º PISO, OF. 5, CIUDAD, Mendoza., telef.2622-519165 FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21100 Importe: \$ 1200

04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22 de los autos N° 1.019.712 caratulados " FARA JORGE DANIEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FARA JORGE DANIEL D.N.I N° 18.180.952, ...V. Fijar el el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de

créditos el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. SCORDIA ANTONIO ANDRES, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AVDA. MITRE N°660, 1° PISO, OF. 9, CIUDAD, Mendoza., telef.261-4298852, 261-5999945. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21101 Importe: \$ 1200
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1.019.718 caratulados "MORAN HECTOR ARMANDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MORAN HECTOR ARMANDO D.N.I N° 13.429.347, ... V. Fijar el el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. GUEVARA LUIS MARCELO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N°25, 5° PISO, OF. 6, CIUDAD, Mendoza., telef.4234207, 2616591603. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21102 Importe: \$ 1200

04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 27 de los autos N° 1.019.728 caratulados "ROMERO MARIA YOLANDA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ROMERO MARIA YOLANDA D.N.I N° 17.949.536, ...V. Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CINCO DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdr. OMAR ALBERTO MOLINA PEREZ, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en EL PARRAL N°2214, OF. 101, CIUDAD, Mendoza., telef. 4493528, 2613616762. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21103 Importe: \$ 1200

04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 23 de los autos N° 1.019.719 caratulados "AGUERO MARIO DAMIAN p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 DE JUNIO DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de AGUERO MARIO DAMIAN D.N.I N° 28.075.637, ...V. Fijar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2019 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522.VI. Fijar el día VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de

verificación de créditos el día SEIS DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CINCO DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2019. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. YACIOFANO SILVINA, días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N°25, 5° PISO, OF. N°6, CIUDAD, Mendoza., telef.4294500, 261-5462927. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 21104 Importe: \$ 1200
04-05-10-11-12/07/2019 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Autos N° 1.019.707 caratulados "IRRUTIA ANDREA LUISA P/ CONCURSO CONSUMIDOR (Ley 9001)." Hágase saber: 1) La apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. Irrutia Andrea Luisa DNI 21.098.402, CUIL 27-21098402-5; 2)- Fecha de presentación: 14/05/2019, 3)- Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)- Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)- Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 19/09/2019; 6)- Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 03/10/2019 (art. 366 CPCCT). Fdo. Dr. Pablo González Masanes.

Boleto N°: ATM_4606521 Importe: \$ 280
04-05-10-11-29/07/2019 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos n° 47.141 "GONZALEZ FRANCISCO ROLANDO P/CONCURSO PREVENTIVO". 15/05/2019: Fecha presentación. 30/05/2019 ordenase apertura concurso de la Señora FRANCISCO ROLANDO GONZALEZ, D.N.I N° 18.520.600. Fechas Fijadas: hasta 02/08/2019 presentación verificación síndico (art. 14 inc. 3); hasta 16/08/2019 revisión legajos (art. 34). Síndico: Cdora. CARRERA MARIANA ANDREA, Domicilio: JOSE NESTOR LENCINAS N° 834 P.A., San Rafael, Mendoza. Domicilio electrónico: marcark06@gmail.com.ar. Atención: MIÉRCOLES, JUEVES y VIERNES de 16:00 a 20:00 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.- Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

Boleto N°: ATM_4600283 Importe: \$ 240
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, Mendoza, hace saber a posibles interesados y acreedores que en los Autos N° 39.707 caratulados: MIRON MARTHA P/ CONCURSO PREVENTIVO a fs. 23 se ha resuelto: General Alvear, Mza., 20 de Mayo de 2.019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°)... 2°) Declarar la apertura del concurso preventivo de la señora MARTHA MIRON, D.N.I. N° 10.956.666, jubilada, el que tramitará conforme a las normas para los pequeños concursos (arts. 288; 289 y cc. Ley 24.522). 3°)...4°) Fijar el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2.019 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2.019 a los efectos de

revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las 48 horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. 5°) Fijar el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2.019 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura los informes individuales (Art. 35 ley 24.522). 6°) Fijar el día SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2.019 para que el Juzgado dicte RESOLUCIÓN sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 ley 24.522). 7°) Fijar el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2.019 como fecha hasta la cual deberá Sindicatura presentar el INFORME GENERAL que prescribe el art. 39 de la L.C.Q., el que deberá estar a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente. 8°) Fijar el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2.019 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación, puedan presentar observaciones al INFORME GENERAL (art. 40 L.C.Q.). 9°) Fijar el día VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2.019 como fecha hasta la cual el deudor debe presentar a Sindicatura y al Juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores (Art. 41 ley 24.522). 10°) Fijar el día CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2.019 como fecha para dictar resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas (art. 42 ley 24.522). 11°) Fijar el día VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2.020 como fecha hasta la cual el deudor gozará del plazo del PERIODO DE EXCLUSIVIDAD (art. 43 ley 24.522). 12°) Fijar hasta el día VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2.020 para que el deudor haga pública la propuesta. 13°) Fijar el día DOCE (12) DE MAYO DE 2.020 para que se lleve a cabo la audiencia informativa..... NOTIFIQUESE POR LISTA PUBLIQUESE EDICTALMENTE Y OFICIESE. FDO. Dr. Lucas Rio Allaime Conjuez. Síndico: Cdor. Luis Olivas con domicilio en calle Pedro Escudé N° 162, General Alvear, Mza.

Boleto N°: ATM_4602387 Importe: \$ 1200
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-04800458-4 (011903-1019746) caratulados "MIRANDA WALTER ISRAEL P/CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)". Hágase saber; 1) La apertura del concurso de persona humana que no realiza Actividad económica organizada correspondiente al Sr. MIRANDA WALTER ISRAEL, DNI 27.754.617, CUIL 20-27754617-6. 2) Fecha de presentación: 27/05/2019. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 13/09/2019. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 27/09/2019 (art. 366 CPCCT). Fdo: Dr. Pablo Gonzalez Masanés.

Boleto N°: ATM_4602388 Importe: \$ 240
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 152/155 autos N°13-00000950-9 caratulados: "PEREZ GLADYS ROSARIO NOEMI P/ CONC. PREV. (HOY QUIEBRA FS. 152/155) " se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 24 de Junio de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°)Declarar la quiebra de PEREZ GLADYS ROSARIO, D.N.I. N° 10.745.972; C.U.I.L. N° 27-10745972-9, con domicilio real sito en B° Parque Sur, Mna. 17, Casa 17, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las normas para las pequeñas quiebras (art. 288 y 289 LCQ). Recaratúlese el expediente por Mesa de Entradas. 3°) Establecer el día DIECISEIS DE AGOSTO DE 2019, como fecha en la que Sindicatura deberá presentar el informe general previsto por el art. 39 LCQ, y el informe de actualización de los créditos conforme lo establece el art. 202 LCQ, pudiendo la sociedad deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2019 (art. 40 LCQ). Fijar el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el QUINCE DE OCTUBRE DE 2019 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. 6°) Intimar a la fallida y a los terceros

que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. 7º) Intimar a la fallida para que dentro de los cinco días de notificado, ponga sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si las tuviera. 8º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. C.P.N. JOSÉ R. PANI, DOMICILIO: calle El Carrizal N° 3012 – Barrio San Vicente – Villa Hipódromo – Godoy Cruz

C.A.D. N°: 21115 Importe: \$ 960
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 35/40 autos N°13-04760120-1 caratulados: "FERREYRA EDUARDA FLORENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Mayo de 2019. AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra FERREYRA EDUARDA FLORENCIA, DNI N° F05.920.864, CUIL N° 27-05920864-6, con domicilio en Videla Aranda 832, Cruz de Piedra, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día TREINTA DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el QUINCE DE OCTUBRE DE 2019, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.16º) Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019.17º) Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTISÉIS DE MARZO DE 2020, como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el TRECE DE ABRIL DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. LOPEZ JOSE ANTONIO, DOMICILIO: ALMIRANTE BROWN 1564, 1º PISO, OFICINA A, GODOY CRUZ HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 13:00 horas.

C.A.D. N°: 21116 Importe: \$ 1280
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, a cargo de la Dra. Lucía Raquel Sosa, Juez, Prosecretaria Dra. Cecilia Beatriz Troyano Coratolo, Secretaria Dra. Laura Patricia Engler, sito en Pedro Molina N° 517, PB, Ciudad, Mendoza, (C.P 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 170 de los autos CUIJ N° CUIJ: 13-04776350-3 ((011901-1252433)), caratulados "TENONDE S.A. P/ CONCURSO

PEQUEÑO”, fecha de presentación 16/04/2019, y en fecha 28/05/2019 se resolvió la apertura del concurso preventivo de “TENONDE S.A.” CUIT 33-64559904-9. Fechas fijadas: 3º) Fijar el día DIEZ DE JULIO DE 2019 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los arts. 14 incs. 11 y 12 y 16 LCQ.; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados por el término de diez días a contar desde su publicación en lista; dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho al pronto pago y el modo de efectivización en el plazo de diez días desde que la causa se encuentre en estado de resolver. Para el caso que hayan acreedores con dicho beneficio (acordado de oficio o a petición de parte), el síndico deberá continuar presentando el informe respecto de la existencia de fondos líquidos y/o en su caso el porcentaje de ley para atribuir a dichos acreedores los días 10 de cada mes y hasta que concluya el concurso o se cumpla con el pago de todas esas acreencias en la forma establecida por la ley. 4º) Fijar el día DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2019, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 14 inc. 3); pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el TREINTA DE OCTUBRE DE 2019 (art. 34) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del artículo 279 Ley 24522.5º) Fijar el VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe individual (art. 35 LCQ) dictándose resolución el DOCE DE DICIEMBRE DE 2019 (art. 36 LCQ).6º) Fijar el día CATORCE DE FEBRERO DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe el art. 39 Ley 24522; pudiendo los deudores y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el OCHO DE MARZO DE 2020.7º) Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 LCQ); dictándose resolución de categorización el DIECISIETE DE MARZO DE 2020 (art. 42 LCQ).8º) Fijar el día CATORCE DE AGOSTO DE 2020, como fecha hasta la cual el deudor gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta 20 días hábiles de anticipación al vencimiento del período, y fijándose la audiencia del día SIETE DE AGOSTO DE 2020 a las DIEZ HORAS, para que tenga lugar la audiencia informativa del art. 45 Ley 24522. Síndico: Contador MIRANDA GUSTAVO EDUARDO, D.N.I. N° 13.107.406, domicilio legal en calle RUFINO ORTEGA 190, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de atención: lunes, miércoles y viernes, de 16 a 20 horas. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Resolución 06/06/2010 “Excma. Primera Cámara de Apelaciones”). Cel: 156507517 e-mail: contadorgustavomiranda@gmail.com

Boleto N°: ATM_4602326 Importe: \$ 1560
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-04798819-9 ((011903-1019737)), caratulados: VIVALDELLI HECTOR EDGARDO P/CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. HECTOR EDGARDO VIVALDELLI, DNI 20.424.491, CUIL 20-20424491-0. Fecha de apertura: 25/06/2019. 2) Fecha de presentación: 23/05/2019. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser presentadas hasta el día 18/09/2019. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 02/10/2019. Fdo. Dr. Pablo Gonzalez Masanes Juez.

Boleto N°: ATM_4602371 Importe: \$ 280
02-03-04-05-29/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 21/25 de los autos CUIJ N° 13-04759071-4 caratulados “PEREZ DANIELA VANESA P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 05 de Abril de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PEREZ, DANIELA VANESA, DNI N° 26.598.492; CUIL N° 23-26598492-4. V.

Fijar el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). VI. Fijar el día ONCE DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOS DE MARZO DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día PRIMERO DE ABRIL DE 2020. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. CARLOS JOSÉ ESPINA, con domicilio legal en calle O'Brien N° 259, San José, Guaymallén, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4440251/0261-5560992. Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21110 Importe: \$ 800
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 44/49 autos N°13-04767057-2 caratulados: "SOTOMAYOR SERGIO RAUL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Mayo de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra SOTOMAYOR, SERGIO RAÚL, DNI 30.819.400; C.U.I.L. N°20-30819400-1 con domicilio en B° Jardín Aeroparque, Mzna. 10, casa 13, El Challao, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°) Fijar el día VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el NUEVE DE OCTUBRE DE 2019, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.16°) Fijar el día SIETE DE NOVIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2019.17°) Fijar el día VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el ONCE DE FEBRERO DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTE DE MARZO DE 2020 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el OCHO DE ABRIL DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA DOMICILIO: calle JUNIN 90, 1° C, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y

Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 21111 Importe: \$ 1280
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 2.242, caratulados: "CANALES OSCAR ALBERTO P/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA", el 14 de Junio de 2019 se ha declarado la QUIEBRA de OSCAR ALBERTO CANALES con D.N.I. N° 35.628.520. Síndico designado en autos: JOSE PELLERITI con domicilio legal en Pasaje 6, Dpto. 1, Pta. Alta, C.C.E y Casas, San Martín, Mendoza. Tel: 263-4420354. Los días y horarios de atención serán: Lunes, Miércoles y Viernes de 19:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE y TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individual y general respectivamente.

C.A.D. N°: 21041 Importe: \$ 400
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 6.056 caratulados: "OCHOA FELIPE DARIO P/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA ", el 18 de Junio de 2019 se ha declarado la QUIEBRA de FELIPE DARIO OCHOA con D.N.I. N° 26.268.947. Síndico designado en autos: LILIANA ESTER MORALES con domicilio legal en Las Heras 600, San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 hs. a 19:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel: 261-4317276. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE y TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 21042 Importe: \$ 400
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 368, caratulados: "PIZARRO ANTONIO SIXTO P/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA", el 21 de Junio de 2019 se ha declarado la QUIEBRA de ANTONIO SIXTO PIZARRO con D.N.I. N° 11.920.050. Síndico designado en autos: AMPARO GONZALEZ DOBARRO con domicilio legal en Lima 830, San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Lunes, Miércoles y Jueves de 17:30 hs. a 19:30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono 263-4421563. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE y DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 21058 Importe: \$ 400
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.088, caratulados: "NIEVAS RAUL EDGARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 03 de Mayo de 2019, se ha declarado la quiebra a RAUL EDGARDO NIEVAS, con D.N.I. N° 31.714.964. Síndico

designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Paso Del Portillo N° 350, San Martín, Mendoza. Tel. 261-5561812. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21064 Importe: \$ 480
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 3.995, caratulados: "SOSA VERÓNICA ISABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 22 de Mayo de 2015, se ha declarado la quiebra a VERÓNICA ISABEL SOSA, con D.N.I. N° 29.875.391. Síndico designado en autos, Contador GUSTAVO MAURICIO SOTTILE, con domicilio legal en Viamonte N°68, 1° piso Of.4, San Martín, Mendoza, Tel. 4433633/Cel 2634682889, quien atenderá los días martes y jueves de 08.00 a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21065 Importe: \$ 480
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.259, caratulados: "SOSA EDUARDO JOSUE P/QUIEBRA VOLUNTARIA", el 06 de Junio de 2019, se ha declarado la quiebra a EDUARDO JOSUE SOSA, con D.N.I. N° 31.319.590. Síndico designado en autos, Contador OSVALDO MARIO YERFINO, con domicilio legal en Felix Bogado N°482 B° Jardín, San Martín, Mendoza. Tel. 261-5551886. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 16,30 hs. a 20,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21076 Importe: \$ 480
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.252, caratulados: "SILVA MARCOS LEONEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 04 de Junio de 2019, se ha declarado la quiebra a MARCOS LEONEL SILVA, con D.N.I. N° 34.756.001. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO ROBERTO GARBUJO, con domicilio legal en Pje.3 Local 55 C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel. 0261-6599953/4259938. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente.

Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21077 Importe: \$ 480
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.254, caratulados: "BUSTOS CARLOS SEGUNDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 04 de Junio de 2019, se ha declarado la quiebra a CARLOS SEGUNDO BUSTOS, con D.N.I. N° 10.599.268. Síndico designado en autos, Contador CARLOS FRANCISCO ARBOIT, con domicilio legal en Pasaje 6 Dpto. 1 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 09.30.00 a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Tel.263-4420354. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21078 Importe: \$ 480
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.235, caratulados: "CACERES FABIAN EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Mayo de 2019, se ha declarado la quiebra a FABIAN EDUARDO CACERES, con D.N.I. N° 30.551.481. Síndico designado en autos, Contador ARIEL ALEJANDRO AMPRINO, con domicilio legal en 9 DE JULIO 565, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes y miércoles de 17.00 a 20.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Tel.263-4431566. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Fijando el día SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recálculo de los créditos ya reconocidos y el día VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 21079 Importe: \$ 480
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 26 autos N°13-04757629-0 caratulados: "DOMINGUEZ EBER RAUL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Mayo de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra DOMINGUEZ, EBER RAÚL, DNI 33.106.767; C.U.I.L. N°23-33106767-9 con domicilio en B° Pircas, Mzna. H, casa 15, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a

poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día VEINTISÉIS DE SETIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIEZ DE OCTUBRE DE 2019, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6º párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.16º) Fijar el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2019.17º) Fijar el día VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DOCE DE FEBRERO DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTITRÉS DE MARZO DE 2020 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el NUEVE DE ABRIL DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. VERLINO VALENTIN ORLANDO DOMICILIO: OLEGARIO V. ANDRADE 406, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 13:00 horas.

C.A.D. N°: 21084 Importe: \$ 1240
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Concursal. 1º Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04793431-6 ((011903 - 1019721)), PUEBLA JONATHAN DAVID P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Hágase saber: 1) la apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a PUEBLA, JONATHAN DAVID, DNI 32819382, CUIL 20-32819382-6, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 17/05/2019; fecha de apertura: 12/06/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 10/09/2019 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 24/09/2019 (art. 366 CPCCT). Fdo. DRA. PABLO GONZALEZ MASANES - Juez

Boleto N°: ATM_4600032 Importe: \$ 320
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

Primer Juzgado Concursal. 1º Circunscripción judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 1252460, caratulados ABALLAY JOSE LUIS P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001). Hágase saber: 1) la apertura del trámite de concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a ABALLAY, JOSÉ LUIS, DNI 14756176, CUIL 20-14756176-9, conforme lo establecido por los arts. 359 a 372 CPCCT 2) fecha presentación: 30/04/2019; fecha de apertura: 04/06/2019 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 30/08/2019 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 13/09/2019 (art. 366 CPCCT). Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Juez

Boleto N°: ATM_4600044 Importe: \$ 320
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 16/19 de los autos CUIJ N° 13-04722695-8 caratulados "SALTO TERESA DEL VALLE P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 11 de Marzo de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SALTO, TERESA DEL VALLE, DNI N° 13.755.857; CUIL N° 27-13755857-8. V. Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE FEBRERO DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE MARZO DE 2020. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. MARIA JOSÉ ROIG con domicilio legal en calle España N° 1248, Piso N° 6, of. N° 78, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES Y JUEVES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4294082/0261-5736862/e-mail: majoroig06@hotmail.com. Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21088 Importe: \$ 800
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 16/19 de los autos CUIJ N° 13-04728113-4 caratulados "VERA JUAN CARLOS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 21 de Marzo de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de VERA, JUAN CARLOS, DNI N° 6.902.930; CUIL N° 20-06902930-3. V. Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISIETE DE MARZO DE 2020. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. HECTOR HUMBERTO UANO con domicilio legal en calle Eusebio Blanco N° 667, PB, Of. N° 1, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 4259056/0261-5073357/e-mail: estudiouano@gmail.com. Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21089 Importe: \$ 800
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 119/122 de los autos CUIJ N° 13-04155539-9 caratulados "COLLADO RAUL DARIO P/ QUIEBRA INDIRECTA" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 03 de Junio de 2019. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...

I. Declarar la QUIEBRA de RAUL DARIO COLLADO, DNI N° 27.275.932; CUIL N° 20-27275932-5. V. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación de sus créditos (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2019 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día ONCE DE DICIEMBRE DE 2019. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. JOSÉ SANTIAGO BARROSO con domicilio legal en calle Bernardo Ortiz N° 835, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4223373/0261-5463016/e-mail: barrosotello@gmail.com. Fdo. Dra. ELIANA J. ORTIZ – Secretaria Ad Hoc.

C.A.D. N°: 21093 Importe: \$ 800
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25/31 autos N°13-04646838-9 caratulados: "BENITEZ NELSON DAVID P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de Mayo de 2019. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra BENITEZ, NELSON DAVID, DNI 37.413.220; C.U.I.L. N°20-37413220-3 con domicilio en calle 25 de Noviembre 615, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). NOTIFÍQUESE POR CÉDULA Y EN PAPEL SIMPLE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MENDOZA (art. 26 Cód. Fiscal). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día DOS DE OCTUBRE DE 2019 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2019, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522.16°) Fijar el día CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019.17°) Fijar el día CINCO DE FEBRERO DE 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2020. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2020 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el QUINCE DE ABRIL DE 2020 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA -

Juez SINDICO: Cdr. ABDALA LORENA TERESA DOMICILIO: EMILIO JOFRE 265, CIUDAD, Mendoza
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

C.A.D. N°: 21107 Importe: \$ 1240
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursal. Autos 1019651 caratulados "MARTINEZ PABLO DARIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR (LEY 9001)" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MARTINEZ PABLO DARIO, DNI 32.819.730, CUIL 20-32819730-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 10/04/2019; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 13/08/2019 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 28/08/2019 (art. 366 CPCCT) Fdo: Dr. Pablo Gonzalez Masanes – Juez.

Boleto N°: ATM_4599629 Importe: \$ 320
28/06 01-02-03-04/07/2019 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

Juez Subrogante del Sexto Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, de Malargüe, notifica que en los autos N° 3617, caratulados "BUJALDON ALDO Y OTS. C/ MARCIAL VALLE HORACIO Y OTS.. P/ PRESC. ADQUISITIVA" hace saber a terceros posibles interesados que se ha iniciado proceso de prescripción adquisitiva respecto del inmueble inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ a nombre del Sr. ANTENOR MARCIAL, anotado al asiento de Dominio N° 1032 de Fojas 85 del Tomo 6 de Malargüe, con frente a calle pública, sin número a 35 metros de Ruta Nacional N° 40 Norte del Departamento de Malargüe, Lugar Cañada Colorada, constante de una Superficie Según Plano de Mensura para Título Supletorio, de 2 hectáreas, 4.571,42 m2 , cuyos linderos son: al Sur, SERVICENTRO MALARGUE S.A., al Este, EUROSUR S.A. y ENTE DE FONDOS RESIDUAL DE LOS BANCOS DE MENDOZA, al Norte MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE y al Oeste con calle MILAGRO DE LOS ANDES (plano confeccionado por el Agrimensor SERGIO DANIEL FERNANDEZ, visado por Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 19-3471, de fecha 12 de Marzo de 2013).

Boleto N°: ATM_4602061 Importe: \$ 440
02-04-11-29-31/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL 1° JUZGADO CIVIL DE TUNUYÁN EN AUTOS N° 30.083 "BALMACEDA, ELENA LIDIA P/ TÍTULO SUPLETORIO". A FS. 50 SE RESOLVIÓ: CÍTESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL INMUEBLE A USUSCAPIR, PARA QUE COMPAREZCAN, CONTESTEN Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO. PROCESO CIVIL DEL TÍTULO SUPLETORIO PRETENDIDO EN AUTOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GRAL. BELGRANO N° 203 S/N, CIUDAD DE TUNUYÁN, MENDOZA. INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD COMO 1ERA INSC. AL N° 5227 FS. 369 T°18 DE TUNUYÁN, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2018,26 M2 (SEGÚN MENSURA) Y 2500 M2 (SEGÚN TÍTULO), LÍMITES: NORTE: C.O.M.E.T.A. S. R. L. Y MIGUEL FERRI; OESTE: CALLE GRAL. BELGRANO; ESTE: JUANA NOEMÍ ARENAS, MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN Y GOBIERNO DE LA PROV. DE MZA. ; SUR: MARÍA TERESA FERREYRA DE BALMACEDA. PUBLICÁNDOSE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO "LOS ANDES" POR CINCO VECES EN FORMA ALTERNADA.

Boleto N°: ATM_4602397 Importe: \$ 400
02-04-10-12-29/07/2019 (5 Pub.)

Tercer Juzgado en lo civil, comercial y minas, sito en calle Paso de los Andes N° 555 de la ciudad de General Alvear, Mendoza, Autos N° 38.690, caratulados "MOSCI GUSTAVO C/ HEREDEROS DE

MANUEL PARIENTE DÍAZ P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica la iniciación de la demanda a los sucesores universales o particulares del Sr. MANUEL PARIENTE DÍAZ y cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble cuyo título supletorio se pretende, sito en calle 26 de Julio 158, del departamento de General Alvear, inscripción de dominio 1°, al número 5681, Fs 349, Tomo 25-A del Departamento de General Alvear, fecha de inscripción 02/07/1943. Fecha de escritura 15/06/1943, consta de una superficie conforme plano de mensura catastral de 381,99 metros cuadrados. Padrón de rentas 18/01635-2, Padrón municipal n° 140-1. Nomenclatura catastral n°18-01-01-0034-000007-0000-8. Consta de una superficie cubierta: 166 m2, con los siguientes linderos y medidas lineales: Norte en 34 m con Servicio de Logística y Comercio S.A, Sur en 34 m con Martín Oscar; Este en 11,44 m. con Giaccaria Juan y Oeste linda al frente en 11,03 m con calle 26 de Julio, por el término de veinte días, para que comparezcan a estar a derecho, la contesten y constituyan domicilio legal dentro del radio del juzgado, todo bajo apercibimiento de ley (Art. 209 inc II a CPCCyT).

Boleto N°: ATM_4593461 Importe: \$ 560
28/06 02-04-10-12/07/2019 (5 Pub.)

1° Juzgado Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza, en autos Nro. N° 23.175/28.961, caratulados: “GIAQUINTA, ANGELA VIRGINIA Y MAFALDA NOEMÍ c/ SOC. JOSÉ GIAQUINTA E HIJOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica a todos los que se consideran con derecho al inmueble a usucapir, ubicado en La Arboleda S/N°, Tupungato, Mendoza, constante de una superficie de S/T 66 HA 1107.81 MTS. 2, y S/P 28 HA. 7303,45 MTS. 2; Inscripción de dominio al N° 1928, Fojas N° 361, Tomo 12, Tupungato, fecha: 23/10/1951; limitando la propiedad inmueble al NORTE: con SOC. JOSÉ GIAQUINTA E HIJOS S.R.L., al SUR: con SOC. JOSÉ GIAQUINTA E HIJOS S.R.L, al ESTE: con Arroyo Anchayuyo, y al OESTE: con calle La Arboleda, conforme proveído de fs. 82, que en su fecha y parte pertinente dice: “Tunuyán Mza., 18 de OCTUBRE de 2.016. Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Uno por diez veces a intervalos regulares, durante cuarenta días (Art. 214 inc. I del C.P.C.).- debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido.- Fdo. Dra. NATALIA PAOLA LOSCHIAVO – JUEZ.

Boleto N°: ATM_4596701 Importe: \$ 1040
26/06 01-04-11-30/07 02-07-12-15-21/08/2019 (10 Pub.)

Dra. Alicia BOROMEI, Titular Juzgado en lo Civil Comercial y Minas N° 4 GESTION ASOCIADA, NOTIFICA a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS la siguiente resolución en los Autos N° EXPTE. N° 400.365, Caratulados” CHINI JORGE ALBERTO C/ CHINI LUIS MANUEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, a fs. 91 el tribunal proveyó” Mendoza 24 de Setiembre de 2018.- Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle 20 de JUNIO N° 4055 - LUJAN DE CUYO - MENDOZA, por edictos a publicarse por CINCO VECES a intervalos regulares, en el Boletín Oficial y en el Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble. NOTIFIQUESE. .FDO DRA Alicia BOROMEI - Juez.

Boleto N°: ATM_4599743 Importe: \$ 320
28/06 02-04-10-12/07/2019 (5 Pub.)

PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. EXPTE N° 262.614, caratulados “LOPEZ, CARLOS J. C/ MIRAS, JUAN P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”, notificar a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, lo proveído a fs. 25: “Mendoza, 06 de Noviembre de 2018... III - Oportunamente, de la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCC y T)... Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto al N° 11330, Fs. 641 del T° 76 E de Maipú, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art,

1905 último párrafo del CC y C). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en CHACABUCO S/N esq. PUBLICA esq. SADEC S/N, FRAY LUIS BELTRAN, MAIPU, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc. a) CPCC y T ...". DRA. FABIANA MARTINELLI - Juez.

Boleto N°: ATM_4599825 Importe: \$ 480
28/06 02-04-10-12/07/2019 (5 Pub.)

TRIBUNAL GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 2 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL autos n° 263.901 caratulados BRACCO OSVALDO FRANCISCO c/ FERREYRA JUAN ANIBAL p/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA se notifica a todos los terceros posibles interesados la siguiente resolución que dice: "Mendoza, 06 de Febrero de 2019 Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Albox N° 2539, distrito El Plumerillo, departamento Gral. Las Heras, Mendoza, inmueble inscripto a nombre de Juan Aníbal Ferreyra en el asiento nro. 13.411 fs. 425 T° 45 "A" del departamento Gral. Las Heras constante de una superficie de 350,04 m2 según plano de mensura la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Uno. (art. 209 ap. II inc. a CPCC y T) Fdo. Dra. MARCELA RUIZ DIAZ. Juez

Boleto N°: ATM_4599993 Importe: \$ 360
28/06 02-04-10-12/07/2019 (5 Pub.)

Juez. Primer Juzgado Civil de Tunuyán, Autos N° 29.265, caratulados: "Castillo Ángela Del Carmen y Castillo Juan Manuel C/ Rodríguez Pedro Alberto p/ Prescripción Adquisitiva"; notifica la Resolución recaída a fs. 98 y vta., Tunuyán, Mendoza, 03 de Abril de 2019. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Aprobar la información sumaria rendida y declarar en cuanto por derecho corresponda, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora peticionante y sin perjuicio de derechos de terceros, que se desconoce el domicilio de PEDRO ALBERTO RODRÍGUEZ (D.N.I.11.209.420), titular registral del inmueble, pretendido en la causa (Art.69 C.P.C.C.Y T.) sito en Adolfo Calle N° 152, Villa Magela, Tupungato, Mendoza, inscripto en el asiento 2.347, fs. 542, Tomo 14, Tupungato, matrícula de folio real N° 395.870/14, asiento A-1, superficie según Título: 460m2, y según Plano: 425 m2, cuyos límites son: Norte: Pto. 1-2, en 6.50 m con Adolfo Calle; Sur: Pto 3-4 en 10m con Ercilia Renzi de Dean y Eusebio Mercado; Este: Pto. 4-5 en 36m con Víctor M. Dean y Antonio Estrada; Pto. 5-6 en 3.50m y Pto. 6-1 en 10m con Pedro A. Rodríguez; y Oeste Pto. 2-3 en 46m con Pablo Gonzales y Jesús A. Herrera. II) De la demanda interpuesta a fs. 29/32 córrase traslado al demandado PEDRO ALBERTO RODRÍGUEZ (D.N.I. 11.209.420), con citación y emplazamiento por el término de VEINTE DÍAS para que comparezca, constituya domicilio legal y conteste bajo apercibimiento de ley (Arts.160, 209, 21, 74 y 75 del C.P.C.C.Y T.). III) Notifíquesele la declaración producida en el punto I y el traslado de demanda ordenado en el punto II de esta resolución mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.), IV)...V) Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario "Los Andes" por cinco días en forma alternada (Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.), VI)...VII)...VIII... IX)... X)...NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE. CÚMPLASE.

Boleto N°: ATM_4594122 Importe: \$ 880
26-28/06 02-04-10/07/2019 (5 Pub.)

Juez del Cuarto Tribunal de Gestion Asociada de la Ciudad de Mendoza, y conforme a lo dispuesto a fs. 13 de los autos n° 252.991, caratulados "SALAS, PATRICIA NOEMI C/MASSO, SANTIAGO FRANCISCO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el asiento A-Uno, Matrícula 100.748/7, de folio real, con frente a calle Coronel Manuel Dorrego S/N de Coquimbito, Maipu, Mendoza,

y que se encuentra archivado en la Dirección de Catastro con la siguiente nomenclatura: 07-99-00-0700-850510-0000-3, Padrón Territorial 07-01870-8, conforme el contenido del decreto que se transcribe a continuación: "Mendoza, 23 de Marzo de 2018. Còrrase traslado a la parte demandada y terceros interesados en la fracción de la propiedad inmueble ubicado con frente a calle Coronel Manuel Dorrego s/n de Coquimbato, Maipu, Mendoza, por el término de DIEZ DIAS para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C.). NOTIFIQUESE. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Uno diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble. ... NOTIFIQUESE. OFICIESE. Fdo. Dra. María Luz Coussirat. Juez Subrogante"

Boleto N°: ATM_4587247 Importe: \$ 1040
14-21-26/06 01-04-10-12-31/07 05-08/08/2019 (10 Pub.)

TRIBUNAL GESTION ASOCIADA CUARTO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS: Expte. N°402.023 "FUNEZ Antonio Rolando c/ VARGAS Mario Javier y VARGAS DIBIAGI Maria Carolina p/ Prescripcion Adquisitiva". NOTIFICAR: Mendoza 17 de abril de 2019. Téngase presente el domicilio de los demandados. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandados Mario Javier VARGAS y dominio fiduciario de Maria Carolina VARGAS DIBIAGI por el término de VEINTE DIAS para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de Ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). Dése intervención a FISCALIA DE ESTADO por el plazo de VEINTE DIAS a fin de que informe si existe interés fiscal en el bien a usucapir. Cítese a la Municipalidad de Luján de Cuyo por el plazo de VEINTE DIAS a fin de que informe si existe interés municipal en el bien a usucapir. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Ruta Provincial 82, Km 10, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO DIAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de terceros posibles interesados. NOTIFIQUESE Dr. Osvaldo Daniel COBO. Juez.

Boleto N°: ATM_4595449 Importe: \$ 600
24-26-28/06 02-04/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA TERCERO – Dr. ALFREDO DANTIAC SANCHEZ, en autos N° 300.049 "BUTTANI, NESTOR HUGO C/ LUCERO DE SOUZA ALERTA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Héctor Gailhac N° 102, esquina calle Molinero Tejeda, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, como 3° inscripción, Entrada N° 903 del 12 de Noviembre de 1962, en el Registro de la Propiedad a fs. 153/154/155, Asiento N° 9533, del Tomo 41-B, Las Heras (Mendoza), superficie según plano y título de 179,75 m2; con límites y medidas perimetrales: N/ con Cataling de Tricoli en 10,52 mts.; E/ con Lote 2 en 17,14 mts.; S/con calle B en 7,67 mts.; O/con calle Molinero Tejeda en 15,03 mts. Reconociendo en el esquinero Sud-Oeste una ochava de 4 mts.; el resolutive de fs. 13 "Mendoza, 30 de noviembre de 2017.. De la demanda interpuesta, córrase traslado por el término de DIEZ DÍAS, a quien figura como propietario del inmueble motivo de la demanda y a todo interesado que resulte, Municipalidad de Las Heras, Gobierno de la Provincia, para que comparezcan, respondan y fijen domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (arts. 21, 74, 75, 212, 214, y conc. del C.P.C.). Notifíquese. - Publíquese edictos de conformidad con lo establecido en el art. 214 del C.P.C., en el Boletín Oficial y Diario "UNO", DIEZ VECES, durante CUARENTA DÍAS. Notifíquese.- Fdo: Dr. Alfredo DANTIACQ SÁNCHEZ – Juez."

Boleto N°: ATM_4568128 Importe: \$ 1200
29/05 03-06-11-14-21-26/06 01-04-10/07/2019 (10 Pub.)

1º Juzgado Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza, en autos N° 30.723 caratulados "DE MARCHI, EDUARDO BRUNO C/ GARCIA MANUEL P/ PRESCRIPCION

ADQUISITIVA", notifica a todos los que se consideran con derecho al inmueble a usucapir, ubicado en Bernardo Quiroga esquina Echeverría, Eugenio Bustos, San Carlos, Mendoza, constante de una superficie de 153,97 m2 según mensura, y de 415,96 m2 según título, limitando la propiedad inmueble al NORTE: con Sucesión Manuel Garcia en 17.41 m; al SUR: calle Bernardo Quiroga en 14.66 m; al ESTE: con calle Echeverría en 5.98m; y al OESTE: con Bello María del Carmen en 9.35m; inscrita como 1ra. Insc. al N° 3.429, Fs. 793 T° 28 de San Carlos, conforme proveído de fs. 149, que en su fecha y parte pertinente dice: "Tunuyan, Mza., 24 de Abril de 2019.-... Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por diez veces a intervalos regulares, durante cuarenta días (Art.214 inc.I del C.P.C.).- debiendo consignarse: datos de inscripción de dominio, la superficie, límites y medidas perimetrales del inmueble pretendido. Fdo. Dra. NATALIA PAOLA LOSCHIAVO – JUEZ.-

Boleto N°: ATM_4576105 Importe: \$ 960
07-11-13-18-21-24-26-28/06 02-04/07/2019 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Por el presente la Dirección de Cementerio de la Ciudad de Mendoza, comunica nomina de los Nichos Pabellón "K", que se encuentran con los plazos de concesión vencidos al día de la fecha y cuyos titulares no han dado cumplimiento a las notificaciones y demás disposiciones que establecen la Ordenanza vigente, mediante Expediente N° 11411-C-2018, y convoca a titulares de las concesiones de los Nichos Pabellón "K", cuya nomina y ubicación se detallan a continuación, para que en el plazo de diez (10) días hábiles se presenten en la Dirección de Cementerio San Martín 1100, Las Heras, Mendoza a que regularicen su situación, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se dispondrá de los mismos y procederá a la exhumación de los restos, a saber; - UBICACION FALLECIDO - AK046311S0 GIMENEZ EDUARDO +08/05/1996 - AK046322S0 TORRUBIA CONSUELO +28/07/2004 - AK046333S0 ZAMBRANO ANTOLINA +09/09/1969 - AK046344S0 TANTEN LEONOR +27/07/1992 - AK046355S0 QUEVEDO CARMEN +31/08/1996 - AK048361S0 PINA EMILIO +16/03/1991 - AK048372S0 GALLARDO CASTOR MARTIN +21/04/2005 - AK048383S0 POLENTA ANUNCIADA I +02/06/2002 - AK048394S0 MONTALTO JUANA FRANCISCA +28/01/2005 - AK048405S0 ARAVENA PEDRO L +16/12/1988 - AK048411S0 MORALES JUANA +15/03/1991 - AK048455S0 ACEVEDO ELIDA +06/01/1993 - AK050461S0 GONZALEZ LEONARDO +17/09/2006 - AK050472S0 ROMERO GREGORIA +01/10/1989 - AK050494S0 SANCHEZ ENCARNACION +10/01/1991 - AK050505S0 TELLO HAYDEE ELIZABETH +12/09/1997 - AK050511N0 MOLINA FRANCISCA +19/10/1996 - AK050533N0 CHECCHIA OTTORINO +04/12/2003 - AK050544N0 GUIÑAZU NELIDA +04/12/1988 - AK052583N0 GANDOLFI ANDRES FEDERICO +23/02/1993 - AK052605N0 TONINI ARMANDO ROBERTO +01/06/2006 - AK052611N0 GIULIANO MIGUEL ORLANDO +26/08/2005 - AK052622N0 MURGANA DANIEL ROBERTO +12/02/2015 - AK052633N0 GIL ILDA JULIANA +06/10/2006 - AK052644N0 ZITA VEGA +03/12/1989 - AK052655N0 MATAMALA MONTROYA TEOLINDA +22/12/2001 - AK054672N0 GIMENEZ JOSE MARTINIANO +23/05/2003 - AK054683N0 ALCARAZ CARLOS ALBERTO +23/04/2007 - AK054694N0 PICALLO JORGE ARNALDO +13/09/2005 - AK054705N0 MENDOZA NELIDA +05/05/1991 - AK054705N0 MENDOZA RODOLFO +11/10/1987 - AK05471110 TESTOLINI EMA +04/04/2001 - AK05472210 BASTIAS CARLOS ENRIQUE +19/02/2011 - AK05473310 GARUFI ANTONIO +08/09/1988 - AK05474410 TESTOLINI MARIO +25/06/2001 - AK05475510 PAVEZ ANA LUISA +06/04/1989 - AK05676110 HEREDIA MARIA CRISTINA +26/01/2002 - AK05678310 CORONEL GUILLERMO OSCAR +06/04/2004 - AK05679410 NANFARO GIUSEPPA +08/08/1990 - AK05680510 ESTRADA MARQUEZ CECILIO +26/04/1988 - AK05681110 CANTOR ROSA MARIA +26/06/1992 - AK05684410 FRIAS RAMON DE JESUS +04/07/2006 - AK05684510 GUAYCOCHEA EUDALIO SIXTO +15/08/199

Boleto N°: ATM_4591523 Importe: \$ 552
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Expediente N° 5898-O-2014, caratulado: "SECRETARÍA DE

INFRAESTRUCTURA – OBRAS PRIVADAS DCCION DE – CONTRAVENCION APERCIBIMIENTO – HUMEDAD DEL VECINO-P. DE LA RETA 687- PM 02030300000 - CAPITAL MENDOZA CIUDAD”, notifica a la Sra. Castro Genaro Aramina, el dictado de la Resolución que en su fecha y parte pertinente dice: “MENDOZA, 19 de Diciembre de 2017. RESOLUCIÓN Nº 621-S.P.I.A. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA, RESUELVE: ARTICULO 1º - Emplácese en el término de 10 días a la Sra. Castro Genara Aramina, a fijar día de inspección para verificar el estado del inmueble de calle P. de la Reta Nº 683 de Ciudad de Mendoza, todo ello por razones de seguridad pública, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan. ARTICULO 2º - Emplácese en el término de 10 días a la Sra. Castro Genara Aramina, a constituir domicilio legal conforme lo establecido en el art. 125 de la ley Nº 3.039. ARTICULO 3º Notifíquese a la Sra. Castro Genara Aramina en el domicilio de calle P. de la Reta Nº 683 de la Ciudad de Mendoza y mediante edictos en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Arq. Mario Isgró – Secretario de Planificación, Infraestructura y Ambiente. Municipalidad de Mendoza.”

Boleto Nº: ATM_4597229 Importe: \$ 336
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Cuarto de Mendoza, notifica a NIDIA MARINA BEARD y JOSE ALFREDO BENEGAS por intermedio de la presente las providencias dictadas a fs. 67 de los autos Nº 400.429 caratulados “MARTI JERONIMO C/ BEARD NIDIA MARINA Y OTS. P/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” cuyas fechas y partes pertinentes dicen: “Mendoza 21 de Marzo de 2019... RESUELVO: I. - Aprobar en cuanto derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- II. - Declarar al sólo efecto de las notificaciones de esta acción a los Sres. NIDIA MARINA BEARD, DNI Nº 21.370.040 y JOSE ALFREDO BENEGAS, DNI Nº 17.573.147, de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante como lo disponen los arts. 69 y 72 de nuestro código de rito, bajo responsabilidad de la parte actora. -NOTIFIQUESE.- DRA. ALICIA BOROMEI – JUEZ.

Boleto Nº: ATM_4605139 Importe: \$ 192
04-11-30/07/2019 (3 Pub.)

(*)

JUEZ PRIMER JUZGADO CIVIL SAN RAFAEL notifica a demandados ausentes parte pertinente de la sentencia dictada a fojas 443/447: “San Rafael, Mza. 3 de mayo de 2019 Y VISTOS: Estos autos Nº: 118.809 caratulados “CORDERO BENITO Y CEFERINO NAVARRO C/ PROVINCIA DE MENDOZA. SUC. DE JORGE BOMBAL, SUC. DE MANUEL SAEZ MUÑOZ, SUC. DE JUAN SERÚ, SUC. DE VICENTE A. BLANCO, SUC. DE ALBERTO HEERO: Sres. VALENTÍN D. HERRERO, HUMBERTO HERRERO Y MARGARITA VELAZCO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”... RESULTA:... CONSIDERANDO: RESUELVO: I) HACER LUGAR a la demanda por título supletorio promovida en autos por la parte actora: Sres. CORDERO BENITO Y CEFERINO NAVA-RRO, contra PROVINCIA DE MENDOZA. SUC. DE JORGE BOMBAL, SUC. DE MANUEL SAEZ MUÑOZ, SUC. DE JUAN SERÚ, SUC. DE VICENTE A. BLANCO, SUC. DE ALBERTO HEERO: Sres. VALENTÍN D. HERRERO, HUMBERTO HERRERO Y MARGARITA VELAZCO y en consecuencia declarar que los actores han adquirido el dominio por Prescripción Adquisitiva Veinteañal respecto del inmueble que consta de una superficie según plano de mensura Nº 67/45231-8 de 1.404 has. 7.273 m2, que se encuentra inscripto en el Registro Público: el título I se encuentra hoy (fs. 36) inscripto en la matrícula Nº 40.598/17, el título II a la matrícula Nº 40.628/17, título III a la matrícula Nº 40.641/17, título IV a la matrícula Nº 40.467/17 y el título V en el asiento y fs. citado (1º inscripción al Nº 15.788, fs. 273 Tomo 99-D.), oportunamente deberá librarse oficio a fin de la inscripción del 100 % del inmueble en condominio y partes iguales a nombre de: 50 % a nombre del Sr Ceferino Navarro L.E Nº: 8.025.047 y el restante 50% a nombre de los cesionarios del Sr. Benito Cordero: Sres. Osvaldo Rafael Cordero DNI Nº: M 7.804.610 y Martín Rafael Cordero DNI Nº: 31.466.235. II) IMPONER las Costas del Juicio a la Provincia de Mendoza en cuanto a los títulos respecto de los cuales formuló oposición. III) Diferir la regulación de Honorarios, hasta que los profesionales interesados aporten pautas económicas a tal fin.- IV) Previa conformidad profesional y

pago de los aportes e impuestos que por ley correspondan, gírese oficio al Registro de la Propiedad y demás reparticiones a los efectos de la inscripción del dominio a nombre: 50% a nombre del Sr Ceferino Navarro L.E N°: 8.025.047 y el restante 50 % a nombre de los cesionarios del Sr. Benito Cordero: Sres. Osvaldo Rafael Cordero DNI N°: M 7.804.610 y Martín Rafael Cordero DNI N°: 31.466.235. V) Notifíquese la Sentencia a los demandados ausentes conforme lo dispone el Art. 69 del C.P.C.C. y T. M. por Edictos a publicarse en el Boletín Oficial y "Diario Los Andes" y al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes, en su despacho y con remisión de autos. VI) NOTIFIQUESE la presente a A.T.M. VII) Firme o consentida la presente, cumplido que sea lo ordenado en los dispositivos precedentes y PREVIO pago del Código 010, por Secretaría expídase copia certificada de la presente, a fin de librar oficio para la inscripción dispuesta en el punto VI) debiendo dejar constancia de su retiro en autos.- NOTIFIQUESE y oportunamente OFICIESE.- Fdo: Dr. Abel Pablo Rousse.

Boleto N°: ATM_4603978 Importe: \$ 256
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Mendoza, 3 de julio de 2019 DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Expte. 13961-R-2009-01409 CARATULADO "RIGHI MARCELA C/ UNION VECINAL VILLAS UNIDAS SUSSO -I.P.V". Se NOTIFICA a la firma "UNIÓN VECINAL VILLA UNIDAS SUSSO" CUIT: 30-69026757-4 de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "MENDOZA, 27 de junio de 2012 RESOLUCION N° 444/2012 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1º -APLICAR a la firma UNION VECINAL VILLA UNIDAS SUSSO, CUIT N° 30-69026757-4, cuyos datos constan en autos, una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), por violación al Artículo 19º de la Ley 24240, conforme al Artículo 47º inciso b) del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 2º-INTIMAR al pago de la multa aplicada, la que deberá hacerse efectiva en la Dirección General de Rentas dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES de su notificación, en la Cuenta correspondiente al Código Resumido N° 837(Cód TAX 017-837). Vencido dicho plazo sin que haya abonado la multa se iniciará el trámite de cobro por Vía de Apremio. ARTICULO 3º -ACREDITESE el pago de la multa con la presentación del boleto correspondiente en la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR para ser agregado al expediente. ARTICULO 4º- PUBLICAR la parte dispositiva de la presente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47º in fine de la Ley Nacional N° 24240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES. ARTICULO 5º -NOTIFICAR a quienes corresponda y archivar previa constancia en el Registro de Infractores de la Provincia."- Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

JUEZ SÉPTIMO JUZGADO DE FAMILIA en autos N° 1083/14/7F "LUCERO DIEGO ANTONIO C/ DIAZ FLORENCIA ESTEFANIA P/TENENCIA" notifica y hace saber el siguiente resolutivo: Mendoza, 9 de Abril de 2019. AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar judicialmente la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que FLORENCIA ESTEFANÍA DÍAZ, DNI N° 41.157.618, es persona de ignorado domicilio.- II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial así como en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda, la presente resolución. (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75, pto. III del C.P.C.C.yT. IV. – ... REGÍSTRE-SE. NOTIFIQUESE. CÚPLASE.- Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia". Y a fs. 16 proveyó: "Mendoza, 27 de Febrero de 2015.- Atento lo solicitado y constancias de autos, declárase REBELDE a la Sra. DIAZ FLORENCIA ESTEFANIA, en los términos y con los efectos de los arts. 74 y 75 C.P.C.. Hagasele saber al mismo que en lo sucesivo las notificaciones se le practicarán de manera ficta (art. 66 C.P.C.).Notifíquese. Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez de Familia".

S/Cargo
04-11-30/07/2019 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por RAUL DANIEL PORCILIO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191389

Boleto N°: ATM_4591738 Importe: \$ 40
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERO: Autos n° 252.698 caratulados: "YUBEL, ADRIANA BEATRIZ C/ ALMA DE ZANCANELLA, CARMEN ANGELA P/ DIV. CONDOMINIO". Mendoza, 24 de Mayo de 2019 AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a los herederos de los demandados Sres. CARMEN ANGELA ALMA DE ZANCANELLA y VICTORIO LUIS ZANCANELLA personas de ignorados domicilio. II.- Notifíquese la presente resolución y decreto de fs. 20 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces con dos días de intervalo. III.- FECHO, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Fdo: Dr. RICARDO SANCHO JUEZ.- A fs. 20 el Tribunal proveyó: Mendoza, 28 de septiembre de 2017 Por presentados, parte y domiciliados. De la demanda incoada TRASLADO a la demandada por el término de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley. (art. 21,64,66,74.75 y 212 del CPC.) Notifíquese. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuánto por derecho corresponda. FDO: RICARDO ALBERTO SANCHO JUEZ.

Boleto N°: ATM_4597359 Importe: \$ 288
01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

A herederos de DR FENOLLAR ALBERTO cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_4602328 Importe: \$ 80
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

A herederos de NAVARRO DANIEL cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 437-D-2019

Boleto N°: ATM_4604003 Importe: \$ 40
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

A herederos de QUIROGA VICTOR HUGO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 400-D-2019

Boleto N°: ATM_4604027 Importe: \$ 40
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

TRIBUNAL GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 (ex Juzgado Civil N° 24), autos N° 252.204, caratulados "ALFARO ROBERT MAXIMILIANO C/ BARRERA JONATHAN Y OT. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- El Tribunal, a fs. 35, ordenó: "Mendoza, 8 de setiembre de 2016.- Por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado.- De la demanda interpuesta, traslado a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio de este juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75 y 167 del C.P.C.).- ... NOTIFIQUESE.- Fdo: Dra. María Eugenia Ibaceta – Juez".- A fs. 87 resolvió: "Mendoza, 09 de Mayo de 2019. AUTOS Y VISTOS:....; RESUELVO: I- Aprobar la

información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar al Sr. DAVID JONATHAN BARRERA SCATAREGGIA persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución y el decreto de fs. 35, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por tres veces. (art. 69 del C.P.C.). III - Fecho y vencido el plazo para comparecer, dése intervención al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN LO CIVIL que por turno corresponda. CÓPIESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Firmado: Dra. NATALIA DE GAETANO – Conjuez”.

Boleto N°: ATM_4601934 Importe: \$ 312
01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

Juez Tribunal de Gestión Asociada 1 Autos nº 261913 "Mateu Miguel S. c/ Scacia Angel José p/ ejec de honorarios" NOTIFICA a ANGEL JOSE SCACIA, de ignorado domicilio, a fs. 36 "VISTOS Y CONSIDERANDO:... - RESUELVO: I.- AMPLIAR la ejecución ordenada a fs. 16 en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) correspondiente a honorarios que reclaman los actores y en consecuencia disponer que se lleve adelante la ejecución incoada contra accionado ANGEL JOSE SCACIA, por el cobro de la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 43.000,00), que le reclaman los actores, con la suma de PESOS TRECE MIL CON 00/100 (\$13.000,00), estimada provisoriamente para responder a intereses y costas. II ... - III.- Cítese al demandado para DEFENSA por el termino de TRES (3) DIAS, bajo apercibimiento de ley y conminésele para que constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículo 21 del CPCC Y T) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE Dra. Graciela Simón Juez.

Boleto N°: ATM_4602002 Importe: \$ 240
01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE FAMILIA en autos N° 1599/18/1F "TORRES ARMANDO OSCAR C/ BARRERA CLAUDIA ROXANA P/ CUIDADO PERSONAL" notifica y hace saber el siguiente resolutive: "Mendoza, 22 de mayo de 2.019. ... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO a la Sra. CLAUDIA ROXANA BARRERA, D.N.I. N° 28.700.597 en los términos y efectos del art. 69 del C.P.C.C. y T. II.- Notifíquese la presente y el proveído de fs. 7 mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial III.- Fecho, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda COPIESE.- REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Carlos Emilio Neirotti Juez de Familia". Y la providencia de fs. 7: "Mendoza, 16 de Agosto de 2018. ... Córrese TRASLADO de la demanda por CUIDADO PERSONAL por el término de CINCO DÍAS, a fin de que el demandado comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley y de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 21, 74 y 75 del C.P.C.C y T y 76 y 103 de la L.N..A.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Carlos E. Neirotti Juez Primer Juzgado de Familia”.

S/Cargo
01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Paz Primero, notifica a MATIAS BRIAN ORTIZ por intermedio de la presente las providencias dictadas a fs. 34 y 130 de los autos N° 011851-1 caratulados "FLORES RAMIREZ CARMEN GLORIA C/ ORTIZ MATIAS BRIAN P/ COBRO DE PESOS" cuyas fechas y partes pertinentes dicen: "Mendoza 26 de Octubre de 2018 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... I.- Por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado.- Resérvese en caja de seguridad la documentación original acompañada.- II.- Hacer lugar a la demanda por EJECUCION deducida por la actora FLORES RAMIREZ CARMEN GLORIA contra el demandado MATIAS BRIAN ORTIZ, SEBASTIAN NICOLAS VARGAS MANRIQUE, CARLOS ALBERTO TEJADA y MAYRA FLORENCIA ORTIZ, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 61.000), más la estimada provisoriamente para responder a intereses y costas, la que resultara de la liquidación definitiva a practicarse en autos.- III.- Ordenar se requiera de pago a la demandada MATIAS BRIAN ORTIZ, SEBASTIAN NICOLAS VARGAS MANRIQUE, CARLOS ALBERTO TEJADA Y MAYRA FLORENCIA

ORTIZ por el cobro de la suma SESENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 61.000) con más la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$42.700) presupuestada para responder intereses pactados, costas y costos. Hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SETESCIENTOS (\$103.700). En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado y hasta cubrir la suma presupuestada. IV. Hágase saber al demandado que dentro de los cinco días de notificado de la presente puede deducir oposición escrita de la presente sentencia monitoria. Art. 253 del CPCC y T).- V.- Notifíquese en el domicilio real del demandado acompañándose copias de la demanda y prueba documental acompañada, por intermedio del Oficial de Justicia que practique la medida de embargo.- VI.- Diferir la regulación de honorarios profesionales y condena en costas para su oportunidad.- Dra, ELDA ELENA SCALVINI . Juez.- Así mismo a fs. 130 el Tribunal Proveyó: "Mendoza, 31 de Mayo de 2019 ... VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MATIAS BRIAN ORTIZ DNI N° 40.101.651 resulta ser de ignorado domicilio.- II.- Notificar mediante edictos que se publicaran por tres veces, con dos días de intervalo con dos días de intervalo en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES".- III.- Fecho, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno – NOTIFIQUESE.- Dra. ELDA ELENA SCALVINI – Juez.-

Boleto N°: ATM_4602141 Importe: \$ 648
01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursal. CUIJ: 13-04800773-7 ((011903-1019748), caratulados: "ANGLADA ALEJANDRO DANIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR", Hágase saber: 1) La apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. ANGLADA, ALEJANDRO DANIEL DNI 33.517.834 , CUIL 20-33517834-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) Fecha de presentación: 28/05/2019; 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 18/09/2019 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) Los acreedores pueden presentar oposición al acuerdo hasta el día 02/10/2019. FDO.: Pablo González Masanés. Juez

Boleto N°: ATM_4604186 Importe: \$ 280
03-04-05-10-11/07/2019 (5 Pub.)

Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial de Familia de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 49.928, caratulados: "OAL P/SEBASTIAN MATIAS BRITOS y BRAIAN LEONEL DAVILA P/MEDIDAS DE EXCEPCION/26061 P/ADOPTABILIDAD", en los que se tramita el proceso de adoptabilidad del niño BRAIAN LEONEL DAVILA, notifica al Progenitor Sr. JORGE GUILLERMO DAVILA, D.N.I.N°23.408.117 que a fs. 244, el tribunal ha dispuesto: "San Martín, Mza, 27 de Junio de 2019. En función de lo actuado, solicitud de la Asesora del Ministerio Público de la Defensa de fs. 242 vta. y constancias de fs. 176 y 239, declarar de ignorado domicilio al Sr. JORGE GUILLERMO DAVILA D.N.I. N° 23.408.117, en los términos del art. 69 del C.P.C.C y T. a los fines del presente proceso; en consecuencia ordenar que se le notifique mediante edictos de oficio y en forma gratuita, en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial de Mendoza y del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial, TRES VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS que en autos se tramita pedido de declaración de la situación de adoptabilidad de su hijo BRAIAN LEONEL DAVILA D.N.I. N° 51.529.502 a fin de que comparezca al proceso en el plazo de VEINTE DIAS con patrocinio letrado que puede solicitar en la Mesa de Atención y Derivación -3er piso de éste Edificio Judicial (arts. 3 inc. i y 189 del C.P. F. y V.F.; arts. 20, 21, 72 ap. II y IV; 160 del C.P.C.C y T).- Vencido el plazo conferido y en caso de su incomparecencia notifíquese al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES para que asuma su representación de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 ap. III del C.P.C. C y T. A los fines ordenados precedentemente, habilítase la presente causa para la feria judicial de julio de 2019 (art. 60 ap. IV y V del C.P.C. y T.) Fdo. Dra. María Cecilia RINALDI - Juez.- Dra. Carmen Mariela López-Secretaria.

S/Cargo

01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

Juez del Primer Tribunal de Gestión Judicial de Familia de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 67.080/18, caratulados: PRIMER MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA P/CRISTINA Yael FLORES P/GUARDA-ADOPCION", en los que se tramita el proceso de adoptabilidad de la niña CRISTINA Yael FLORES, notifica a la Progenitora Sra. MARIANA ALEJANDRA FLORES, D.N.I. N° 32.921.970 que a fs. 69, el tribunal ha dispuesto: "San Martín, Mza, 27 de Junio de 2019. En función de lo actuado, solicitud de la Asesora del Ministerio Público de la Defensa de fs. 68. y constancias de fs. 63 vta. y 67, declarar de ignorado domicilio a la Sra. MARIANA ALEJANDRA FLORES D.N.I. N° 32.921.970, en los términos del art. 69 del C.P.C.C y T. a los fines del presente proceso; en consecuencia ordenar que se le notifique mediante edictos de oficio y en forma gratuita, en el Boletín Oficial y en las páginas web del Poder Judicial de Mendoza y del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial, TRES VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS que en autos se tramita pedido de declaración de la situación de adoptabilidad de su hija CRISTINA Yael FLORES D.N.I. N° 48.725.912 a fin de que comparezca al proceso en el plazo de VEINTE DIAS con patrocinio letrado que puede solicitar en la Mesa de Atención y Derivación -3er piso de éste Edificio Judicial (arts. 3 inc. i y 189 del C.P. F. y V.F.; arts. 20, 21, 72 ap. II y IV; 160 del C.P.C.C y T).- Vencido el plazo conferido y en caso de su incomparecencia notifíquese al DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES para que asuma su representación de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 ap. III del C.P.C. C y T. A los fines ordenados precedentemente, habilítese la presente causa para la feria judicial de julio de 2019 (art. 60 ap. IV y V del C.P.C. y T.). Fdo. Dra. Adriana Gurgui de Nacif - Juez.- Dra. Carmen Mariela López-Secretaria.

S/Cargo

01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

JUEZ SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA en autos N° 3291/16/7F "GONZALEZ OLGA LORENA C/ GONZALEZ CLAUDIA Y AUGIER ANTONIO P/ GUARDA" notifica a los Sres. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ, DNI 34.641.861 y a ANTONIO HECTOR AUGIER, DNI 30.241.992 de ignorados domicilios, la siguiente resolución de fs. 54: "Mendoza, 01 de abril de 2.019. ... AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ... III.- Aprobar judicialmente la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que los Sres. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ, DNI N° 34.641.861, y ANTONIO HÉCTOR AUGIER, DNI N° 30.241.992, son personas de ignorado domicilio.- IV.- Notifíquese la presente resolución, juntamente con el traslado de la demanda obrante a fs. 09, mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial así como en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda. (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C.yT.). V.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75, pto. III del C.P.C.C.yT. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE EDICTOS. CÚMPLASE.- Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez". Y la providencia de fs. 9: "Mendoza, 31 de mayo de 2016. ... De la demanda córrase traslado a la contraria por el término de OCHO DIAS a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 52, LNA; arts. 20,21,74 y 75 C.P.C.). NOTIFIQUESE. ... Fdo. Dra. Flavia Ferraro Juez".

S/Cargo

01-04-11/07/2019 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por CARLOS CORNEJO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191372

Boleto N°: ATM_4587054 Importe: \$ 40

02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ASTUDILLO NANCY CRISTINA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191373

Boleto N°: ATM_4588361 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por SERGIO TOMAS MORALES cita a beneficiarios Seguro Mutual.
Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191376

Boleto N°: ATM_4588484 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por PEDRO MANUEL ARREDONDO cita a beneficiarios Seguro Mutual.
Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191378

Boleto N°: ATM_4588491 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por HILDA VIOLETA ABUCET cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.
Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191375

Boleto N°: ATM_4588797 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por AGÜERO FRANCO DARIO RAMON cita a beneficiarios Seguro
Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191377

Boleto N°: ATM_4590350 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por LUCERO ELSA JESUS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.
Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191381

Boleto N°: ATM_4590355 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por CASTELLANO SEGUNDO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.
Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191379

Boleto N°: ATM_4590356 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por BEZIER LIDIA EDITH cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.
Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191384

Boleto N°: ATM_4590386 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ANDREA CARINA INFANTE cita a beneficiarios Seguro Mutual.
Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191385

Boleto N°: ATM_4590394 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por RABINO AURORA ALICIA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo.
Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191386

Boleto N°: ATM_4591166 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por VAZQUEZ MIGUEL cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191380

Boleto N°: ATM_4591644 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por JUAN CARLOS VELASCO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191387

Boleto N°: ATM_4591658 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por MARIA AMELIA FLORES cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191391

Boleto N°: ATM_4591854 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por HOM BLANC cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191390.

Boleto N°: ATM_4593006 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

El Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil de esta Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Emilio Civit N° 250 de la ciudad de San Rafael, a cargo del Dr. Paulo Augusto Moretti, en autos "SANCHEZ, JULIO CARMELO C/ GARCIA, FRANCISCO p/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 200.916, se hace conocer a los posibles interesados la existencia del presente juicio que se pretende usucapir sobre el inmueble ubicado en calle Cuatro (4) esquina con calle Las Colinas de la localidad de Monte Coman, Departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, inscripción de dominio en Matricula N° 40.366 / 17 Asiento A-1 de Folio de San Rafael de fecha 15/07/1914, individualizado en la Dirección General de Catastro bajo la nomenclatura catastral N° 17-99-00-0800-480320-0000-2, padrón de Rentas N° 17/ 02479-5, con una superficie de 6 hectáreas 3.021,03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 197,28 metros con José Rodríguez Moran; al sur en 197,28 metros con calle Las Colinas; al oeste en 320,11 metros con Humberto Catena y al este en 318,79 metros con calle N° 4.

Boleto N°: ATM_4591200 Importe: \$ 440
26/06 01-04-11-30/07/2019 (5 Pub.)

Juez de la 3ª GEJUAS EN LO CIVIL, NOTIFICA a OSCAR ALFREDO GONZALEZ, DNI 8.368.776 -declarado de domicilio ignorado- en estos autos N° 250.923, caratulados "AYLES JORGE SERGIO FERNANDO Y OT. AMBOS POR SI Y P.S.H.M., KARINA Y RAMIRO C/ GONZALEZ OSCAR ALFREDO P/ D. Y P. (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)" de las siguientes resoluciones: A fs. 90: "Mendoza, 14 de Mayo de 2019. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar al demandado SR. OSCAR ALFREDO GONZALEZ, persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución y el decreto de fs. 52 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- FECHO, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FDO. DR. RICARDO SANCHO, Juez" y a fs. 52 "Mendoza, 11 de septiembre de 2014.

Por presentado, parte y por domiciliado.- De la demanda incoada TRASLADO a la demandada por el término de DIEZ DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75 y 212 del C.P.C.). Notifíquese.- Fdo: Dra. Silvana Marquez Morosini, Juez Subrogante"

Boleto N°: ATM_4591520 Importe: \$ 336
24-28/06 04/07/2019 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por FUNES ELIA NIDIA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191392

Boleto N°: ATM_4593028 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por GRACIELA VILLEGAS cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191374.

Boleto N°: ATM_4593144 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por MARIA DE LOURDES FERNADEZ cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191395

Boleto N°: ATM_4594009 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por MALLEA JULIA ALEJANDRINA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191382

Boleto N°: ATM_4594041 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por MARIA CRISTINA LOPEZ cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191393.

Boleto N°: ATM_4594356 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ANGEL VICTORIO NADALET cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191399.

Boleto N°: ATM_4594378 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ITURRIOZ KETTY ANA cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191394

Boleto N°: ATM_4594625 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por SANDRA ELIZABETH LEON cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191402

Boleto N°: ATM_4594628 Importe: \$ 40

02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por SCAGLIONI CONCEPCION cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191403

Boleto N°: ATM_4594636 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por CORNEJO VICTOR JULIAN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191400.

Boleto N°: ATM_4594638 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ELENA HUERGO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191383

Boleto N°: ATM_4594772. Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ASENSIO FROILAN ROSENDO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191398

Boleto N°: 4594853 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por HERRERO ANTONIO JACINTO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191396

Boleto N°: 04594855 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por RONDA JOSE ABELARDO cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191397

Boleto N°: 04594856 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 por ROMAGNOLI MARIA DEL CARMEN cita a beneficiarios Seguro Mutual. Fdo. Infante Roberto Marcos Director Gerente Stro. 1191401

Boleto N°: ATM_4595430 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

JUEZ DEL NOVENO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN LOS AUTOS NRO. 250.997, CARATULADOS "ACOSTA FELIPE ROLANDO C/SOSA GUTIERREZ ERNESTO HORACIO P/ D. Y P. (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)" NOTIFICA A: SR. ERNESTO HORACIO SOSA GUTIERREZ, D.N.I. N° 10.509.470, PERSONA DECLARADA DE IGNORADO DOMICILIO, LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: "Mendoza, 17 de Abril de 2019. VISTOS... RESULTA: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Hacer lugar a la demanda interpuesta a fs. 17/22 por daños y perjuicios promovida por el SR. FELIPE ROLANDO ACOSTA en contra del SR. ERNESTO HORACIO SOSA GUTIERREZ, condenándolo a pagar la parte actor, en el plazo de DIEZ DÍAS de firme la presente sentencia, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 427.244), con más los intereses

determinados en los considerandos precedentes. II - Imponer las costas a la parte demandada vencida. III - Regular los honorarios profesionales a: Dr. LEONARDO G. VACAREZZA en la suma de \$ 56.994, DR. JOSÉ M. SUAREZ en la suma de \$ 28.454, sin perjuicio de los honorarios complementarios que pudieren corresponder (arts. 2, 4, 13, 3 y 31 ley 9131). IV - Regular los honorarios del perito a: DR. LUIS RETA HERRERA en la suma de \$ 17.089, sin perjuicio de los complementarios que correspondan (art. 184 CPCC y T). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Juez DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA. Juez.- D.N.I. N° 10.509.470 por persona de domicilio desconocido a los términos y efectos del Art. 69 del C.P.C. II - . De la demanda promovida, traslado a la parte demandada por el término de DÍEZ DÍAS para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, (Art. 21, 64, 66, 74, 75, 212 y conc. del C.P.C.). Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario Uno (Art. 68 y 72 Inc. IV del C.P.C.). Oportunamente, notifíquese a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- COPIESE - REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dra. María Verónica VACAS - Conjuez.

Boleto N°: ATM_4596066 Importe: \$ 504
26/06 01-04/07/2019 (3 Pub.)

SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA DRA. FLAVIA AMA MARIA FERRARO en autos nros 809/17 ``GONZALEZ LAURA LETICIA CONTRA ALCE MICHEL BENITO POR AUTORIZACION (RESPONSABILIDAD PARENTAL) notificar a ALCE MICHEL BENITO , DE IGNORADO DOMICILIO lo proveído a fs. 22 DE AUTOS "Mendoza, 11 de Abril de 2019.AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO: Los presentes autos arriba intitulados, petición de fs. 08, la resolución obrante a fs. 41 de los autos N° 808/17/7F, dictamen fiscal de fs. 20 así como lo establecido por los arts. 69, 72 y 75 y conc. del C.P.C.C. y T. RESUELVO: I - Aprobar judicialmente la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que el Sr. BENITO ALCE MICHELL O MINIER, con identificación desconocida, es persona de ignorado domicilio. II - Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo en el Boletín Oficial y en las páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda la presente resolución, juntamente con el traslado de demanda a disponerse en el punto III de la presente. (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 inc. II del C.P.C.C. y T.). III - De la demanda interpuesta córrase TRASLADO a la contraria por el término de OCHO DIAS a fin que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 52, 100 y cc ley 6354 y arts. 21, 74, 75, 160 y cc del CPCC y T). NOTIFIQUESE. IV - Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda o, en su caso, al Defensor que se encuentre ya interviniendo en los autos conexos, N° 808/17/7F de conformidad con lo dispuesto por el Art. 75 punto III del C.P.C.C. y T. CÓPIESE. NOTIFIQUESE. CÚMPLASE.- FDO DRA FLAVIA ANA MARIA FERRARO SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA.

Boleto N°: ATM_4596077 Importe: \$ 480
26/06 01-04/07/2019 (3 Pub.)

Juzgado de Paz Letrado N° 8, autos N° 256.964, "EDEMISA C/ ASERRADERO ALEM S.R.L Y PERUCHO MANUEL P/ COBRO DE PESOS". Notifica a ASERRADERO ALEM S.R.L, CUIT 30-57564568-9 Y PERUCHO MANUEL, DNI 15.297.694 de domicilio DESCONOCIDO, lo ordenado a fs. 37: "MENDOZA, 07 de MARZO de 2.018.- ... De la demanda interpuesta TRASLADO a la contraria, por el término de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento a fin que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75 y 160 DEL CPCCT)... NOTIFIQUESE.- Fdo: Dra. Dolores Amelia Yamin – Secretario". Y lo ordenado a fs. 89 "Mendoza, 10 de Mayo de 2019.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I - Téngase presente lo expuesto respecto del demandado Aserradero Alem S.R.L.- II - Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado Aserradero Alem S.R.L., CUIT N° 30-57564568-9.- IV - Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de 3 (tres) días, con 2 (dos) días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCC y T).- V - Efectuadas las publicaciones, dese

intervención a la Décima Defensoría de Pobres y Ausentes.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Conjuez Dr. Fernando Avecilla
Juez"

Boleto N°: ATM_4596705 Importe: \$ 312
26/06 01-04/07/2019 (3 Pub.)

Juez del Juzgado de Paz Letrado Tribunal de Gestión Asociada, primera circunscripción, EXPTE. N° 1132, "RAMIREZ LOURENZO ESTEBAN C/ RECHES EDUARDO P/ CAMBIARIA", resolvió a fs. 52, "Mendoza, 03 de Junio de 2019. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I - Aprobar la información sumaria rendida en autos. II - Declarar que NORBERTO EDUARDO RECHES SANCHEZ, D.N.I. N° 29.426.762 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edicto las providencias tres veces con un intervalo de dos días de acuerdo a la forma prescripta por el art. 72 inc 4 en el C.P.C.C. y T., en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (art. 69 C.P.C.C. y T.) III - Oportunamente, dese intervención en la presente causa al defensor oficial que por turno corresponda.- ... NOTIFIQUESE.- JUEZ Dra. ANA JULIA PONTE. El Tribunal a fs. 30 resolvió: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2018.- AUTOS, VISTOS... CONSIDERANDO.... RESUELVO: I.... II: Hacer lugar a la demanda por ejecución cambiaria deducida por la actora RAMIREZ LOURENZO ESTEBAN contra RECHES, EDUARDO, DNI N° 29.426.762, ordenando que se haga entrega de la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS (\$ 42.600.-), más la estimada provisoriamente para responder a los intereses pactados en tanto y en cuanto no superen la suma admitida como lícita por el tribunal al momento de practicarse liquidación y costas.- III- En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes propiedad del demandado por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 72.420.-) suma comprensiva del monto de capital reclamado en autos más la de PESOS VEINTI NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 29.820.-) presupuestada provisoriamente para responder a costas y costos.- a tal efecto, facúltase al uso de la fuerza pública y el allanamiento del domicilio en caso necesario.- IV - Hágase saber al demandado que dentro de los cinco (5) días de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la sentencia monitoria. (Arts. 21, 74, 75 y 235 del C.P.C.C.T.).- V - Imponer las costas a la parte demandada vencida por ser ley. (Arts. 35, 36 y 90 del C.P.C.C.T.).- VI - Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad..... NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. ANA JULIA PONTE. Juez".

Boleto N°: ATM_4596716 Importe: \$ 552
26/06 01-04/07/2019 (3 Pub.)

A herederos de ORELLANO, JORGE JESUS CESAR cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 432-D-2019

Boleto N°: ATM_4602474 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

A herederos de PALOMO NIEVA cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 434-D-2019

Boleto N°: ATM_4602520 Importe: \$ 40
02-03-04-05-10/07/2019 (5 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expediente N° 4624-D-2019, Caratulado "HABERES ADEUDADOS GRACIELA NANCY PERALTA POR FALLECIMIENTO", notifica Haberes Adeudados por fallecimiento, Decreto N° 251/1945 Decreto N° 150/1993, e Indemnización por fallecimiento, Art. 33° Decreto Ley 560/73. Cita a derechos-habientes y/o herederos con derechos a pago por fallecimiento de la Señorita Peralta Graciela Nancy DNI N° 14.428.189. el día 6 de Mayo del 2019, quien cumplía funciones en el Instituto Provincial de la Vivienda, Organismo descentralizado del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

S/Cargo
02-03-04/07/2019 (3 Pub.)

JUEZ CIVIL RVIA. EXPTE. N° 32314 "SALINA PAOLA ANDREA c/ ISIDRO I. RAMOS p/ D y P" se notifica a los herederos de DONATO DI DIO, declarados personas inciertas y de ignorado domicilio para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos en el término de DIEZ DÍAS bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía (art. 23 del CPCCyT) Firmado: Dra. Natalia Lourdes García Oliveri.

Boleto N°: ATM_4593009 Importe: \$ 160
21-24-27/06 01-04/07/2019 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 2, en autos N° 263.229, caratulados "SEMILLERIA DE LOS ANDES S.A. P/ CANCELACIÓN DE DOCUMENTOS", notifica A POSIBLES TENEDORES que SEMILLERIA DE LOS ANDES S.A., CUIT 30-71096597/4, ha obtenido sentencia por cancelación de cheques conforme la siguiente resolución:... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por SEMILLERIA DE LOS ANDES S.A. y en consecuencia proceder a la cancelación de los cheques números N° 88305663 de fecha 26/01/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305666 de fecha 09/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305667 de fecha 13/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305670 de fecha 20/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305671 de fecha 27/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305694 de fecha 09/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305705 de fecha 07/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305706 de fecha 14/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305707 de fecha 21/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305708 de fecha 28/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305709 de fecha 02/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305710 de fecha 09/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000, N° 88305711 de fecha 16/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000 y N° 88305712 de fecha 23/02/2018 del Banco Superville por la suma de \$30.000; y los cheques N° 58875603 de fecha 15/01/2018 del Banco de Galicia por la suma de \$ 40.000 y N° 58875605 de fecha 27/12/2018 del Banco de Galicia por la suma de \$ 40.000, con costas a la parte actora. Fdo: Dra. Marcela C. RUIZ DIAZ - Juez". II.- Disponer que la presente se notifique a los posibles tenedores mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por quince días. Firmado: DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT. Juez.

Boleto N°: ATM_4597260 Importe: \$ 2520
28/06 01-02-03-04-05-10-11-12-29-30-31/07 01-02-05/08/2019 (15 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada Segundo en lo Civil Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza. Autos N° 188.749. Caratulados: "PROVINCIA DE MENDOZA C/ CAMPOS DE ORTIZ, LUCIA VALENTINA P/ EXPROPIACIÓN". NOTIFICAR A: Terceros posibles interesados. A fs. 25 se dictó resolución que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de febrero de 2.006. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Tener al Dr. Pedro Sin por presentado y parte por el Gobierno de la Provincia de Mendoza a mérito de las Resoluciones 20 F.E. v 3 F.E. que en copia acompaña. Por constituido el domicilio legal en el Despacho Oficial del Sr. Fiscal de Estado. II- Otorgar la posesión de los inmuebles objeto de la presente expropiación inscriptos el primero de ellos a nombre de la Sra. Lucía Valentina Campos de Ortiz, al N° 3.615, Folio 79 del Tomo 22 de Guaymallén, Padrón Rentas n° 02749/047, Nomenclatura Catastral N° 04-01-07-0033-000012 y el segundo inmueble inscripto a nombre de Nieves Moreno Giménez, José Ángel Moreno Giménez, Ernesto Hugo Moreno, Adriana Nancy Moreno y Rubén Orlando Giménez, al Asiento A-1, matrícula 152.614-4 de Folio Real, el cual reconoce como procedencia la inscripción al N° 14.719, Folio 761 del Tomo 97-E de Guaymallén, Padrón de Rentas N° 19.305/04 y nomenclatura catastral 04-01-07-0033-000025 al Dr. Pedro García Espetxe y/ o a la persona que él designe. Cúmplase por intermedio del Sr. Oficial de Justicia del Tribunal, a tal fin habilítase día y hora y lugar, autorizándose a éste a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. III- Declarar transferida la propiedad a nombre de la Provincia de Mendoza, sirviendo la presente Resolución de suficiente Título

Traslative el que deberá inscribirse en el Registro respectivo, según corresponda. Oficiése de estilo para su toma de razón. IV- Téngase presente la prueba instrumental ofrecida. V- De la demanda interpuesta, dese TRASLADO a los demandados por el término de DIEZ DÍAS con citación y emplazamiento a fin de que se presente en autos, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal todo bajo apercibimiento de ley. VI- Notifíquese la presente mediante EDICTOS a todos los posibles interesados por el término de DIEZ DÍAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, bajo apercibimiento de ley art. 26 D. Ley 1447/75), VII- Oportunamente dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno a fin de que actúe en representación de todos los presuntos interesados que no concurran a defender derechos. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Beatriz M. de Pincolini. Juez.-

S/Cargo

24-26-28/06 02-04-10-29-31/07 02-06/08/2019 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. Mario Gustavo Keselman, DNI 7.993.474, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, sexto piso, a la sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente (012051-263377), caratulado KESELMAN, MARIO GUSTAVO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_4586783 Importe: \$ 40

04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DOCE CIVIL, autos 254.152 caratulados: "NAVARRO Celia del Carmen p/ Sucesion" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NAVARRO Celia del Carmen para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación. Fdo. Dr. RODOLFO LEONARDO PEREZ- SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_4596111 Importe: \$ 40

04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil N° 1 de San Rafael, en Autos N° 201.012 caratulados: "AYUB EDUARDO JOSÉ P/SUCESIONES", cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: EDUARDO JOSÉ AYUB (D.N.I N° 14.297.763), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la publicación ordenada. Fdo. Dra Andrea Grzona-Juez.

Boleto N°: ATM_4602017 Importe: \$ 32

04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez Tribunal de Gestión Asociada N° 4, Mendoza, autos N° 402.700 caratulados TORRES EDITH P/ SUCESIÓN, cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRES EDITH DNI 3.043.833 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_4602333 Importe: \$ 40

04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 30.937 Caratulados "LUGO, OSCAR ANIBAL P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

Boleto N°: ATM_4604024 Importe: \$ 32
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, autos EXPTE. N° 402.725 "ARANCIBIA EPIFANIA P/Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante EPIFANIA ARANCIBIA DNI 94.134.492, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dr. Mariano Gabriel URRUTIA

Boleto N°: ATM_4605182 Importe: \$ 32
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Sucesión N° 253.061 cita a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante JESÚS MÁXIMO PEREYRA DNI: 3.219.491 a la audiencia de comparendo del día VEINTISÉIS DE AGOSTO PRÓXIMO a las 13:30 horas. Los acreedores podrán comparecer acompañando los títulos que justifiquen su derecho. Graciela Mabel Perez- Secretaria

Boleto N°: ATM_4605198 Importe: \$ 32
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez Tribunal de Gestión Asociada N° 4, Mendoza, autos N° 403.215 caratulado VELÁZQUEZ JOSE LUIS P/ SUCESIÓN, cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por VELÁZQUEZ JOSE LUIS DNI 12.044.236 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS -contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

Boleto N°: ATM_4605223 Importe: \$ 40
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en expediente N° 303.430, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, HUGO ORLANDO BRIONES, para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C.,

Boleto N°: ATM_4605239 Importe: \$ 24
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 20 TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. MARCELA RUIZ DIAZ, en autos N° 264.767 "LEMBO, MARIO LORENZO P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de LEMBO, MARIO LORENZO, comparendo el día 16 de AGOSTO de 2.019 a las 12.00 horas, en Sala Dr. LOPEZ, Av. España N° 480, 6to. Piso -Ala Norte — Palacio de Justicia — Ciudad de Mendoza - Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que concurran al

comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C. C. v C.N.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: ATM_4605149 Importe: \$ 56
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez - Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT - JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPEDIENTE N° 264.424 MATILLA DOMINGO P/SUCESION. Cita y emplaza a herederos y acreedores de MATILLA, DOMINGO, D.N.I. 10.331.437 al comparendo, el día SEIS DE AGOSTO de 2.019 A LAS DOCE Y QUINCE HORAS, en la Sala Dr. PODETTI, Av. España N° 480, 6° Piso - Ala Norte - Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C. y C.N.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: ATM_4605159 Importe: \$ 56
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MALDONADO NORVIS AMADA, DNI 4.194.630, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 263.712, caratulado "MALDONADO NORVIS AMADA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_4605187 Importe: \$ 40
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA -Dr. Juan Pablo Santiago Civit, en autos N° 264.653 "MASSIERI DOMINGO Y CASTILLO ELSA PIEDAD P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de MASSIERI DOMINGO Y CASTILLO ELSA PIEDAD comparendo el día 16 DE AGOSTO DE 2.019 a las ONCE TREINTA horas, en Sala Dr. PODETTI, Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte -Palacio de. Justicia-Ciudad de Mendoza-Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C.yC.N.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: ATM_4605244 Importe: \$ 56
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. CECILIA LANDABURU, en autos Nro. 264.599 "PISTONE, RICARDO ESTEBAN P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de PISTONE, RICARDO ESTEBAN, comparendo el día 12 de AGOSTO de 2.019 a las 12.00 horas, en Sala Dr. PODETTI, Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte — Palacio de Justicia — Ciudad de Mendoza - Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C. y C.N.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: ATM_4605251 Importe: \$ 56
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2 TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA -Dra. Rosana Moretti, en autos N° 264.348 "OLIVA MATIAS ANTONIO P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de OLIVA MATIAS ANTONIO comparendo el día 15 DE AGOSTO DE 2.019, a las ONCE TREINTA horas, en Sala Dr. PODETTI, Av. España N° 480, 6to. Piso -Ala Norte - Palacio de Justicia -Ciudad de Mendoza -Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C.yC.N.).- Secretaria: Dra.Elizabeth Calderón.

Boleto N°: ATM_4605262 Importe: \$ 48
04/07/2019 (1 Pub.)

JUEZ CUARTO CIVIL SAN RAFAEL, Dra. Mónica del Carmen Cubillos, Autos N° 123.623 "JATUM ABDON C/ SUCESORES DE MARIA HAYDEE GIMENEZ Y GRACIELA HAYDEE CANO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", donde el actor pretende usucapir el inmueble que se ubica en calle Suipacha N° 763 de la ciudad de San Rafael (Mza), constante de una superficie según mensura de 500,09 m2, con plano de mensura para Título Supletorio n° 2600-D-2017 visado por la Dirección Provincial de Catastro confeccionado por el ing. Agrimensor Raúl Francisco Manzano (matr. 1269), y según título una superficie de 500,00 m2.-El inmueble pretendido se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de los Sres. María Haydee Giménez Vda. de Cano, Elena Esther Cano Giménez, Roberto Agenor Cano Giménez, y Graciela Haydee Cano Giménez, como 4° inscripción al N° 11.644, T° 83, Fs. 251 del Folio Real de San Rafael (Mza) el 03/08/1970, nomenclatura catastral n°17-01-12-0072-000018-0000-9, Padrón de Rentas N° 67/04330-7, Padrón Municipal N° 1.529 Secc. 12, y limita al Norte en 10,02 mts. con Graciela María Blanco, al Sur en 10,03 con calle Suipacha, al Oeste en 49,96 mts. con Magdalena González, y al Este en 49,83 mts. con Ramón Zárate; NOTIFICA a posibles interesados la existencia del presente juicio donde se pretende usucapir el inmueble detallado ut supra.- Notifíquese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario "Los Andes", por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap. II inc. a) del C.P.C.C.T.- FIRMADO DRA. MONICA DEL CARMEN CUBILLOS-JUEZ.

Boleto N°: ATM_4599506 Importe: \$ 640
28/06 02-04-10-12/07/2019 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Agrim. Fanny Raso mensurará 426,84 m2 propiedad ADELIDE SALINAS MARTINEZ DE VALDIVIA Ubicación Calle Chacabuco s/n° a 31 m al oeste de Calle Lavalle, Lado Norte, 25 de Mayo, San Rafael. Expte: 2019-1999204-DGCAT_ATM Julio 15 Hora: 16:00

Boleto N°: ATM_4605357 Importe: \$ 48
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta, agrimensor mensurará aproximadamente 3484.92 m2 de RIO DIAMANTE SAICFeI pretendida por MORO, Aldo Ariel, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58, Lavalle esq Saavedra Goudge San Rafael Limites Norte: más terreno de RIO DIAMANTE SAICFeI Sur: Calle Lavalle Este: Calle Roca Oeste: Calle Saavedra Expte: 2019-03293711-DGCAT Julio 15 hora 16.00.

Boleto N°: ATM_4605365 Importe: \$ 72
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta, agrimensor mensurará aproximadamente 1968.40 m2 de RIO DIAMANTE SAICF el pretendida por ERASO, Alberto Daniel, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58, Sarmiento esq

Moreno costado Nor-Este Goudge San Rafael Limites Norte: Garcia Damian y Tapia Juan Sur: Calle Moreno Este: Caceres Juan Oeste: Calle Sarmiento Expte: 2019-03288259-DGCAT Julio 15 hora 16.30.

Boleto N°: ATM_4605372 Importe: \$ 72
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta agrimensor mensurará aproximadamente 780.17m2 de REBOLLOSO FERNANDEZ Louis Ángel, pretendida por BENEGAS BOGADO Luciana Soledad, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58 Paula Albarracín de Sarmiento esq Rodríguez Peña esq. Sur Este, Ciudad San Rafael Limites Norte: Calle Rodríguez Peña Julio Pérez Sur: Cooperativa Hogar Andino y Garay Sonia Este: Urcola Daniel Oeste Calle Paula Albarracín de Sarmiento Expte: 2019-145151-DGCAT Julio 15 hora 18.30.

Boleto N°: ATM_4605415 Importe: \$ 96
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Sueta agrimensor mensurará aproximadamente 700.00 m2 de Campos Vda. de Polla Sofia Bienvenida, Polla, Marina y Ida María pretendida por BENEGAS David, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58 Alsina 757, Ciudad San Rafael Limites Norte: Calle Alsina y Gavalda Carmen Sur: Casado Claudio y Núñez Guillermo Este: Giménez Analía y Peñalver José Oeste: Sánchez María y Machado José Julio 15 hora 19.00.

Boleto N°: ATM_4605419 Importe: \$ 96
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

(*)

Ing. Mauro Jaliff mensurará 470m2 aprox. propiedad Miguel FRANCO, pretende: ANGELES ROXANA CORTEZ para título supletorio ley 14159 decreto 5756/58. Limita Norte Miguel Franco – Sur Raul Dominguez – Este Miguel Franco – Oeste calle Fray Luis Beltran – Ubicación Fray Luis Beltran 924 – Ciudad – General Alvear – Julio 15 - Hora 10 – Ex2019-03005932-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4605503 Importe: \$ 96
04-05-10/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri mensurará 210,45 m2, propiedad MORENO GREGORIO CARLOS, calle Estrada N° 25, Distrito Ciudad, Las Heras. Julio 12, hora 14:00. Expediente 2019-03170416-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4598969 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri mensurará aproximadamente 299,84 m2, para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, propiedad BARBINI LUIS, pretendida MANGIONE RUBEN EDGARDO y MANGIONE JORGE LUIS. Ubicada en calle Vicente Morales N° 126. Límites: Norte, con calle Vicente Morales; Sur, Barbini Luis; Este, Pastran Francisco; Oeste, con Bazan Nélida de Mayorga y Barbini Luis, Tulumaya, Lavalle. Julio 12, hora 15:00. Expediente 2019-03075944-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4598971 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Agrimensor Jesús Olivares mensurará 122663,99 m2. Propietario ALTERO OSCAR. Rectificación Plano 17/40397. Avenida Alberdi, 115 m sureste de Calle Los Dos Álamos, costado Sur, Cuadro Nacional, San

Rafael. Julio: 10 Julio Hora: 9:30. Expte.2019-02562635-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4602073 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Matias del Rio mensurará 25 ha 0379,00 m2 propietario CASTILLA FRANCISCO, Ubicados Calle G "S/N; 775 metros al Oeste de Calle "25" (costado Sur), La Escandinava, Bowen, General Alvear. Julio 10, hora. 12.30.- expte: 2019-03304230-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4602297 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Breton mensurará aprox 169 m2 de SALINAS DE CARRICONDO AMELIA, CARRICONDO SALINAS HECTOR DEMETRIO Y CARRICONDO SALINAS RODOLFO. Calle Independencia 566 Ciudad, San Rafael. Expte: 2019-03294328-DGCAT_ATM. Julio 10. Hora. 08:30

Boleto N°: ATM_4602310 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Agrimensor Jorge Luis Labarba, mensurará 285,34 m2 aproximadamente, (parte mayor extensión), propietario INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Calle Isidro Heras N° 256, La Dormida, Santa Rosa. Julio 11, hora 18. Expediente EX2019-03228396- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4603328 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mensurará 111,76 m2 de MERCEDES VIOLETA MIERE DE DELBONO Ubicados en Calle Tropero Sosa N° 235 Guaymallén, Julio: 10 Hora 18:30 Expediente 2019-03385043.

Boleto N°: ATM_4604005 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jorge Cavichioli, mensurará aproximadamente 190, 51 m2, para gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, de PEDRO ELISEO GOMEZ, pretendida por GABRIELA BELEN ZEBALLOS, Figueroa Alcorta N° 847, Pedro Molina, Guaymallén. Límites: Norte, Juan Carlos Barrionuevo; Sur, calle Figueroa Alcorta; Este, Daniela Natalia Adac y Oeste, calle Dr. Julio A. Lemos. Julio 11, hora 9:00. Expediente N° 2019-03137326-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604017 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ignacio Bär, Ingeniero Agrimensor, mensurará 558,30 m2 propiedad SANTIAGO TERRANOVA y OTROS, Avellaneda 378, Ciudad, Capital. Julio 10, Hora 9:00. Expediente 2019-03171544-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604021 Importe: \$ 24
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Manuel Villafañe Agrimensor mensurará 290.00 m2 gestión Título Supletorio, Ley 14159, decreto 5756/58, propiedad de ANSELMO ISIDRO GELVEZ pretendida por JESÚS ANTONIO GELVEZ. Calle Félix Frias N° 152, distrito Gobernador Benegas, departamento Godoy Cruz. Límites: Norte calle Félix Frias; Sur, Mercado Esteban; Este, Sport Club Flor de Cuyo; Oeste, Moyano Humberto. Expediente 2018-04003011-GDEMZA-ATM. Julio 10, hora 15:30.

Boleto N°: ATM_4604032 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Leandro Hernán Marinelli mensurará aproximadamente 1.050,00 m2, parte de mayor extensión propiedad de PABLO DANIEL BARRERA, ubicada en Lotes 14 y 15, costado norte de Servidumbre de hecho denominada "Pasaje Barrera" con salida a Calle Severo del Castillo N° 6683, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza. Punto de encuentro Calle severo del castillo esquina Pasaje Barrera. Expediente 2019-02745511-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 10, hora: 9:30.

Boleto N°: ATM_4604039 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Facundo Castro mensurará 153.20 m2, propiedad de JOSE SILVIA INES y JOSE CARLOS ALBERTO ubicados en calle Perú N° 11 B° Bombal, Ciudad, Mendoza. Julio 10, hora 17:00. Expediente 2019-03229778-GDEMZA-DGCAT-MZA.

Boleto N°: ATM_4604056 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará 260,00 m2 aproximadamente propiedad de UNION INTERSINDICAL MENDOCINA PARA LA VIVIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL pretende MAGRINI, Flavio Sebastián, obtención Título Supletorio Ley 14159, Dec. 5756/58. Ubicación: Sobremonte s/n° y Av. Jose A. Quiroga, esquina Suroeste, Ciudad, San Rafael. Límites: Norte: Av. Jose A. Quiroga Sur: Corvalan, Noemi Este: Calle Sobremonte Oeste: Arro, Esmilda Wanda Julio 10 Hora 16.00 Expte. 3318911-2019-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4602068 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Pablo Lausi, Ingeniero Agrimensor mensurará 931,70 m2 aproximadamente, propiedad CARMONA JUAN AGUSTIN, sita en Ruta Provincial N° 92 S/N°, 230 m al Este de calle Sarmiento, costado Sur, Colonia Las Rosas, Tunuyán. Julio 10, hora 17:00. Expediente 2019-03302583-ATM.

Boleto N°: ATM_4604057 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ricardo Pirrone Ingeniero Agrimensor mensurará Municipalidad de Godoy Cruz, 1 ha. 0516,86 m2, parte mayor extensión, propiedad URBANIZADORA INMOBILIARIA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación corredor del Oeste, denominado Juan Domingo Perón s/n°, costado Oeste progresiva 3878, frente a rotonda del Aeroclub La Puntilla, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Julio 10, hora 10:00. Expediente 2019-03271549-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604058 Importe: \$ 72
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mensurará 644,57 m2, propietario CARLOS MARCELO DE FAVERI, Bardas Blancas 256, Carrodilla, Lujan de Cuyo. Julio 10, hora 17:00. Expediente 2019-03292661-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604078 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mensurará 360,51 m2, propietario CARLOS MARCELO DE FAVERI y OTRO, Bardas Blancas 282, Carrodilla, Luján de Cuyo. Julio 10, hora 17:15. Expediente

2019-03291215-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604181 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mensurará 702,94 m2, propietario SYDNEY WILLIAM GRAUE, Bardas Blancas 304, Carrodilla, Luján de Cuyo. Julio 10, hora 17:30. Expediente 2019-03291986-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604182 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Cristian Amaya, Ingeniero Agrimensor, mensurará y unificará Título I 219,33 m2, Título II 520,16 m2 aproximadamente, propiedad JOSE NADAL. Ubicada en calle Severo del Castillo N° 4300, Los Corralitos, Guaymallén. Julio 10, hora 17:00. Expediente N° 2019-03371234-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_4604184 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 90.60m2 de INZIRILLO ANA LUCÍA ubicados en calle Fray Luis Beltrán N° 110, B° Chavarría, General Gutierrez, Maipú. Julio 10. Hora 15:30. Expediente N° EX-2019-03398096- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4604188 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Lucas Di Marco mensurará 114.01 m2 de JOSE SEBASTIAN RAINERI ubicados en calle Juan B. Justo N° 1309. Julio 11. 16:00 hs. Expediente: EX-2019-03405973-GDEMZA-ATM

Boleto N°: ATM_4604190 Importe: \$ 48
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Julio Arranz, Agrimensor, mensurará 3.110,56 m2 aproximadamente, propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por Felix Domingo Zapata, gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada calle El Plata s/N°, esquina Nor-Este calle Variante la Rocca s/N°, Las Vegas, Potrerillos, Luján de Cuyo. Expediente 4864/Z/2012. Día 10 de Julio, hora 11.30. Límites: Norte y Este: Provincia de Mendoza, Sur; calle El Plata, Oeste: calle Variante La Rocca.

Boleto N°: ATM_4605161 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Rubén Carrascosa, Agrimensor, Mensura y Fracciona Fracción "92c" superficie 32.362,78 m2, propiedad DIAZ AULET, GERARDO ANTONIO ó DIAZ, JERRY ANTHONY, sobre 4° Callejón Comunero de Indivisión Forzosa, con salida a R.P. 94 S/N°, costado Norte, punto encuentro, Tranquera 4° CCIF de "The Vines", Los Chacayes, Tunuyán, cita a Linderos, Interesados y Condóminos del Callejón. Expediente 2019-03355335-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 10, hora 9:00.

Boleto N°: ATM_4604062 Importe: \$ 72
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Eduardo Monserrat Agrimensor mensurará 188.26 m2 para obtención Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, propietario AMORES JOSÉ MARÍA y MONTERO ALDO EDMUNDO, pretendiente AMORES GUELIS JOSÉ MARÍA. Ubicación Ejército de los Andes 1084, Coronel Dorrego, Guaymallén. Límites: Norte, Mirta Inés López; Sur, Gustavo Ceferino Gulino; Este, calle Ejército de los Andes, Oeste

Angel Gerardo Ahumada Rodríguez. Julio 10, hora 10:00. Expediente 2019-03176210-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_4604063 Importe: \$ 96
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Julio Arranz, Agrimensor, mensurará 1.500,00 m2 aproximadamente, propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida por Claudia Silvia Rodriguez y Amalia Nancy Rodriguez, gestión Título Supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58, ubicada calle Variante La Rocca s/Nº, costado Este 124,09 metros Norte calle El Plata, Las Vegas, Potrerillos, Luján de Cuyo. Expediente EX-2019-02103883- GDEMZA-ATM. Día 10 de Julio, 11.00 horas. Punto encuentro intersección calles El Plata y Variante La Rocca. Límites: Norte, Sur y Este: Provincia de Mendoza, Oeste: Calle Variante La Rocca.

Boleto N°: ATM_4605154 Importe: \$ 120
03-04-05/07/2019 (3 Pub.)

Claudia Lopez Agrimensora Mensurará 1997.31 m2. Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Propietario MARIA ADELA MAMOUK DE RUFFOLO, MARIA ANGELICA RUFFOLO MAMOUK, JUAN JORGE RUFFOLO MAMOUK Pretendiente ISMAEL ENEMENSIO GOMEZ Carril Mathus Hoyos Nº 2282, Bermejo, Guaymallén. Límite: Norte: Virginia Mary Degiovanni, Sur: Carril Mathus Hoyos. Este: Laura Iris Berlanga, Oeste: A.A.T.R.A. Julio 10 Hora 17:30. Expte. 0270176-2019.

Boleto N°: ATM_4600101 Importe: \$ 96
02-03-04/07/2019 (3 Pub.)

Claudia Lopez Agrimensora Mensurará 134.37 m2. Gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Propietario MARIO EMILIO GOMENSORO BORREAU Pretendiente MARIA ISABEL TAPIA Calle Bolivia 1805 Esq. Canning Nº 3314, General Belgrano, Guaymallén. Límite: Norte: Mario Emilio Gomensoro Borreau, Sur: Calle Canning ,Este: Juana Francisca Maizares De Quispe, Oeste: Calle Bolivia. Julio 11 Hora 17:30 Expte.01476475-2019

Boleto N°: ATM_4600118 Importe: \$ 72
02-03-04/07/2019 (3 Pub.)

Maximiliano Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 852,39m2 de ALEJANDRO ANIBAL ARTURO en Bº Parque Mirador, Lote 2 Manzana C, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Julio 10 hora 18. Expediente: EX-2019-03172979-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_4602521 Importe: \$ 48
02-03-04/07/2019 (3 Pub.)

Facundo Calveras, Ingeniero Agrimensor, mensurará 366.00 m2, propietario ANDRES EULOGIO VIDELA, MARTHA ELENA VIDELA, OLGA ELSA VIDELA, ANDRES EULOGEIO LEONEL VIDELA E IRENE CELESTINA VIDELA, pretendida por VERONICA EDITH ZARRALANGA, Gestión Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Calle Talcahuano 2825, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Límites: Norte: Aurelio Ormeño; Sur: calle Talcahuano; Este: Celestina Rodriguez de Gelanol Navarrete; Oeste: Dominguez Arias Lorenzo. EX-2019-02953174-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 10, 9:00 hs.

Boleto N°: ATM_4600420 Importe: \$ 48
02-03-04/07/2019 (3 Pub.)

Fernando Bianchi, Ingeniero Agrimensor, mensurará para obtención título supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58: Título 1: 133,50 m2 propiedad de CECILIA REY DE SARRIGUREN, y Título 2: 51,13m2 aproximadamente propiedad de CRÉDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA, pretendidos por LILIANA HAYDEE BUTTI. Fundo enclavado con salida de hecho a Calle

Maipú 141 – Ciudad – Godoy Cruz. Punto de encuentro: Maipú 141 – Ciudad – Godoy Cruz. Límites: Norte: Arturo Lafuente. Sur: Oscar Servando Butti y Lidia Blanca Salomón de Butti. Este: Francisco Luis Esteller, Nélica Estela Sarriguren y Leticia Beatriz Sarriguren. Oeste: Ademar Sociedad Anónima. Julio 10, hora 19:00. Expte. N° 2019-02171077-GDEMZA-ATM

Boleto N°: 04602560 Importe: \$ 168
02-03-04/07/2019 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 el señor Fu Mei Qin, Chino, con Documento de Identidad N° 94742829, domicilio San Martín 1859, Godoy Cruz 5501, Provincia de Mendoza, anuncia transferencia fondo de comercio a favor de Fu Zisen, Chino, Documento de Identidad N° 94742833, domicilio San Martín 1859, Godoy Cruz 5501, Mendoza. Destinado al rubro Autoservicio de nombre MAS ubicado en San Martín 1859, Godoy Cruz 5501, Mendoza. Libre de todo gravamen y deuda. Para reclamos de ley se fija domicilio en San Martín 1859, Godoy Cruz 5501, Mendoza.

Boleto N°: 4600068 Importe: \$ 240
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

LEY 11867 - En cumplimiento a lo establecido por el art.2 de la ley 11.867, el señor FRANCO ANDRES MAZZONI REIG, argentino, DNI N° 35.076.898, CUIT 20-35076898-0, con domicilio en Avenida San Martín 1190, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, anuncia la transferencia de fondo de comercio de "**BARTO CAÑAS & MONTADOS**" a favor del señor JULIO MAXIMILIANO RIVERA, DNI N° 29.148.314, CUIT 20-29148314-4, con domicilio en calle Vergara 182, Paraje Villa Emilia, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, destinado a la actividad "sandwichería y/o salón comedor; bar, confitería y cafetería" con habilitación municipal cuenta N° 50307 expedida por la Municipalidad de Godoy Cruz. Libre de todo gravamen y deuda. Para reclamos de ley se fija el domicilio en Avenida San Martín 1190, Departamento Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_4600384 Importe: \$ 320
01-02-03-04-05/07/2019 (5 Pub.)

En el cumplimiento del art 2 de la ley 11.867. La Sra. Ana Milena Restrepo DNI 94.705.633, con domicilio real en calle Valencia 1698 de la localidad de Godoy Cruz, Mendoza, comunica la transferencia de comercio de titularidad, dedicado a la venta al por menor de muebles y colchones, que gira bajo el nombre de Punto Blanco, ubicado en San Martín 749 de la localidad de Godoy Cruz, Mendoza, a Favor de Juan Manuel Rincón DNI 95.456.948, Con domicilio fiscal en Calle Brasil y Rioja 402 Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4600271 Importe: \$ 200
28/06 01-02-03-04/07/2019 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

AGROINVERSIONES S.A.: Presidencia informa que en fecha 1 de julio de 2.019, se ha aceptado la renuncia definitiva e irrevocable de los miembros de la Sindicatura de Agroinversiones S.A. a saber: Juan Pablo Vendrell, DNI N° 24.506.090, en su carácter de Sindico Titular; y Leandro Luis Da Via, DNI N° 28.774.178, en su carácter de Sindico Suplente.

Boleto N°: ATM_4604036 Importe: \$ 32
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

GALITER S.A. Comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime, del 30 de Mayo de 2018, queda compuesto el directorio de la siguiente forma, Presidente: Sr. José Héctor Cirvini, DNI 10.802.642, con domicilio especial en calle Olascoaga 1863, Ciudad de Mendoza; Director Titular: Sr. Diego Gonzalo Cirvini, DNI 27.090.897, con domicilio especial en Barrio Los Olivos, Manzana "C" Casa 16 B, Gutierrez, Maipú, Mendoza y Directora Suplente a la Sra. Stella Maris Guzmán, con domicilio especial en calle Olascoaga 1863, Ciudad de Mendoza, todos los cuales ejercerán sus funciones, por el término de tres años, a partir de la fecha.

Boleto N°: ATM_4601834 Importe: \$ 48
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

REGIONALES DE UCO S.A.: Presidencia informa que en fecha 1 de julio de 2.019, se ha aceptado la renuncia definitiva e irrevocable de los miembros de la Sindicatura de Regionales de Uco S.A. a saber: Juan Pablo Vendrell, DNI N° 24.506.090, en su carácter de Sindico Titular; y Leandro Luis Da Via, DNI N° 28.774.178, en su carácter de Sindico Suplente.

Boleto N°: ATM_4604051 Importe: \$ 32
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

AMARILLO BERMELLON S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de Fecha 1 de abril de 2019 ha procedido al cambio de domicilio social y fiscal quedando conformado el domicilio: en calle Acceso Este Lateral Sur N° 4300 Esq. Rondeau- Villa Nueva- MENDOZA

Boleto N°: ATM_4605614 Importe: \$ 24
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

VINOS DE MONTAÑA S.R.L Comunica que por acta de Reunión de socios de fecha 03 de setiembre de 2018, se ha decidido modificar el domicilio de la sede social de la sociedad a Chuquisaca 1152 de Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4606262 Importe: \$ 16
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

EP15 S.R.L. comunica que en Reunión de Socios unánime de fecha 1 de Julio de 2019 se procedió a tratar los siguientes temas a fin de subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Personas Jurídicas, obrantes en el Expediente de la Sociedad: a) Firma de los socios en los Estados Contables intermedios al 30/04/2019, certificada por notario público. b) En la redacción del contrato social depurado debe indicarse el nexo de continuidad de la sociedad que se pretende subsanar: ante la necesidad de que conste en el Estatuto Depurado de EP15 S.R.L. el nexo de continuidad entre Export Prune 2015 S.R.L. y EP15 S.R.L. y teniendo en cuenta que no existe observación en la denominación social propuesta, en el informe de homonimia a fs. 82 del expediente N° 355/2015 de la sociedad; propone su incorporación en la cláusula primera, la cual queda redactada de la siguiente forma: CLAUSULA PRIMERA: : Con fecha 22 de Mayo de 2019 se procedió a subsanar el contrato constitutivo de Export Prune 2015 S.R.L de fecha 14 de Octubre de 2015. La sociedad se encuentra funcionando bajo la modalidad "en formación", por lo que se encuentra incluida en la sección IV del capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550 "De las Sociedades no constituidas por incumplimiento de las formalidades exigidas por ley". De acuerdo al artículo 25 de la Ley General de Sociedades, la omisión de cumplimiento de los requisitos formales puede subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios, en cualquier tiempo durante el plazo de duración previsto en el contrato. Luego de la citada subsanación, EP15 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ex Export Prune 2015 SRL, se registrará por las disposiciones del Estatuto

que a continuación se dicta y supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. c) Publicación edictal de lo decidido en la Reunión de Socios. d) Suscripción del acta por todos los presentes: la que es leída y aprobada por unanimidad.

Boleto N°: ATM_4605197 Importe: \$ 168
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

ELECTROFER SAS. “Comunicase acta de subsanación, en cumplimiento dictamen legal DPJ, pieza administrativa IF-2019-03297070 “ELECTROFER SAS S/ CONFORMACION INSCRIPCION”, por lo tanto, dentro del contrato y estatuto de la S.A.S. quedarán modificados los siguientes puntos: 1) En el estatuto se consignó que se acompañaba plazo fijo y se acompañó acta extraprotocolocar de integración. Subsane: Se corrige el error involuntario advertido en la redacción del “punto 2., CAPITAL SOCIAL” de las disposiciones transitorias del estatuto social respecto de la integración de capital el que queda redactado de la siguiente manera: “2. CAPITAL SOCIAL: El señor FACUNDO TOMAS PUGNI, suscribe el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: cien mil (100.000) acciones ordinarias escriturales, de pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante depósito efectuado por la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-) el día 15 de mayo de 2.019 en la escribanía perteneciente al Escribano Ricardo Enrique Rubio, titular del Registro número 277 de Capital, en calle San Lorenzo número 270 de Capital, Mendoza, según consta en Actuación Notarial Serie P número 82886, el que quedará depositado por todo el tiempo que dure el trámite de su constitución, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad”; 2) Acompañé declaraciones juradas conforme artículo 264 Ley General de Sociedades: Se agrega al texto del instrumento constitutivo declaraciones juradas, el que queda redactado de la siguiente manera: “Tanto el Administrador titular como suplente, señores FACUNDO TOMAS PUGNI, D.N.I. N° 40.001.651, y LUIS JOSE PUGNI, D.N.I. N° 34.747.025, declaran: bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades número 19.550 T.O. 1.984.”; 3) Se deja constancia: que el domicilio social se fijó en el “punto 1.” en las disposiciones transitorias del instrumento constitutivo, “SEDE SOCIAL” en calle Viamonte número 4.316, Distrito Chacras de Coria, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Asimismo se subsana error involuntario no observado, respecto de la fecha de nacimiento del administrador suplente: señor LUIS JOSE PUGNI, siendo la correcta el 05 de septiembre de 1.989. 4) FECHA ACTA SUBSANACION: 01/07/2019. 5) En lo demás se mantiene vigente el texto del estatuto originario.

Boleto N°: ATM_4604185 Importe: \$ 200
04/07/2019 (1 Pub.)

DIP S.A.: - Comunica que mediante acta de asamblea ordinaria N° 125, de fecha 31 de marzo de 2016, se resolvió fijar domicilio social en Cerro León Negro N° 674, B° Dalvian, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_4590195 Importe: \$ 32
02-04/07/2019 (2 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374 Ley Provincial N°8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 16 M 2019 caratulados “MACHUCA NANCY TERESA. Regularización Dominial”, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle DOMINGO MATHEU N°291 MANZANA F LOTE 14, BARRIO VILLA NUEVA PALMIRA, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, individualizada: Padrón Rentas 08-15093-0, Nomenclatura Catastral 08-02-06-0004-000014-0000-3, inscripta en el Registro de la Propiedad

Inmueble con mayor extensión al N° 11204 Fs. 247 del Tomo 58B de San Martín, fecha de escritura 05/09/1989, fecha de inscripción 14/08/1989, atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio 9 DE JULIO 700 ESQ. USHUAIA-EDIFICIO TRES MARIAS II, 1ER PISO OFICINA 1, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.-

S/Cargo

13-21-28/06 04-11/07/2019 (5 Pub.)

LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475-DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374 Ley Provincial N°8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana MARIA JULIETA JAENISCH en Expediente Administrativo N° 17 M 2019 caratulados "FLORES ENRIQUE OSCAR Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle YAPEYU 298, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, Padrón Rentas: 58-02398-7, nomenclatura catastral 08-02-02-0031-000010-0000-1, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con mayor superficie al N°7320 fojas 255 tomo 44 de San Martín en fecha 14/08/1931, atento haberse iniciado tramite de Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio 9 DE JULIO 700 ESQ. USHUAIA-EDIFICIO TRES MARIAS II, 1ER PISO OFICINA 1, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.-

S/Cargo

13-21-28/06 04-11/07/2019 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

AYSAM S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC, TUBERÍA DE PRFV, MARCOS Y TAPAS DE BOCAS DE REGISTRO HFD – CONSTRUCCIÓN COLECTOR CLOACAL CALLE MILAGROS (E) GODOY CRUZ Y PIDAT - GUAYMALLÉN

Presupuesto Oficial: \$ 6.873.526,77 IVA incluido

Valor del Pliego: sin valor

Fecha de Apertura: 23/07/2019 – 12:00hs

Los pliegos y novedades podrán descargarse desde nuestra página web: www.aysam.com.ar, link Proveedores/Concursos de Precios Licitaciones. Las consultas se recibirán solo desde nuestra página web.

Boleto N°: ATM_4603972 Importe: \$ 96

04-05/07/2019 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1134/2019

Expediente N°998/S/2019

SOLICITANTE: DIRECCIÓN GRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FECHA DE APERTURA: 22/07/2019 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.081.747,62.

VALOR DEL PLIEGO: \$8.081.

ASUNTO: "OBRAS MENORES DEPARTAMENTALES ETAPA 2" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo
04-05/07/2019 (2 Pub.)

(*)

HOSPITAL CENTRAL-

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES- GOB. DE MENDOZA- LICITACIÓN PÚBLICA "SUMINISTRO DE VÍVERES, PREPARACIÓN DE RACIONES Y SU DISTRIBUCIÓN PARA EL HOSPITAL CENTRAL". EXPTE. 2019-01208880 GDEMZA APERTURA 26/07/2019 10:00 HS. VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.- LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN PÁGINA: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL ALFREDO ITALO PERRUPATO

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1006 PARA LA ADQUISICIÓN DE BOBINAS DE PAPEL

Licitación Pública N° 1006 /2019

Expediente: 2504493

Norma Legal de Llamado a Licitación N° 290

Asunto: Adquisición de Bobinas de Papel

Apertura: 18/07/2019

Hora: 10:00

Valor del Pliego: Sin Valor

Lugar de Apertura: Oficina de Compras Hospital Alfredo Italo Perrupato boulogne sur mer y Abdala San Martín

Informes : Oficina de Compras Hospital Alfredo Italo Perrupato Tel 0263-4423668

Fecha Estimada: 04/07/2019

S/Cargo
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública N.º 32/2.019

Objeto: "EJECUCIÓN DE MÓDULO SANITARIO EN EL CRISTO REY DEL VALLE DE TUPUNGATO"

Expte.: 1.315- MT - 2.019

Apertura: 22 de Julio de 2.019

Hora: 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

CUATROCIENTOS SEIS CON 24/100 (\$ 749.406,24)

Valor Pliego: PESOS: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$749,00)

Valor Estampillas: PESOS: CIENTO CUATRO CON 00/100 (\$104,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. M. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

04-05/07/2019 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la adquisición de un mil doscientas (1.200) bolsas de cemento destinadas para atender a familias que presentan situación de Déficit Habitacional.

EXPTE. N° 2019-10658-8.

RESOLUCION N° 2039/2019.

FECHA: 16 DE JULIO DE 2019. HORA 10:00

BASE LICITATORIA: PESOS CUATROCIENTOS MIL con 00/100 (\$ 400.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS UN MIL con 00/100 (\$ 1.000,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la adquisición de veinte (20) cestos de basura ovalados simples y veinte (20) cestos de basura ovalados dobles destinados para plazas de Ciudad y Distritos del Departamento de Rivadavia.

EXPTE. N° 2019-09858-7.

RESOLUCIÓN N° 2021/2019.

FECHA: 18 DE JULIO DE 2019. HORA 10:00

BASE LICITATORIA: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL con 00/100 (\$ 679.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS UN MIL SETECIENTOS con 00/100 (\$ 1.700,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA: EXPTE. N° 2871/2019 OBRA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO DE CALLE FORTIN MALARGÜE ETAPA 1.

Fecha apertura SOBRE N° 1: día 16 de Julio de 2019 Hora 10:00.

Fecha apertura SOBRE N° 2: día 23 de Julio de 2019 Hora 10:00.

Visita de Obra: día 05 de Julio de 2019 Hora 10:00.

Presupuesto Oficial: \$ 10.462.747,24 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2015 \$ 10.462,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 1922/2018 \$ 150,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774,

Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar (Bajar pliegos).

S/Cargo

04/07/2019 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

LICITACIÓN PRIVADA N° 2010

EXPEDIENTE: 8825 - M - 2019

OBJETO: PERFORACIÓN EL CHALLAO, UBICADO EN CALLE N° 7 Y LATERAL SUR DE AV. REGALADO OLGUIN, DISTRITO EL CHALLAO, DEL DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, MENDOZA.

DESTINO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

FECHA DE APERTURA: 17 de JULIO de 2019, a las 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.581.587,00

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

CONSULTAS DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS – SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – TEL 4129623 Horario de 8:00 a 14:00 horas.

S/Cargo

03-04/07/2019 (2 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Provincia de Mendoza

Licitación Pública N° 1011/2019

Expte. N° 12403

Llámesse a Licitación Pública N° 1011/2019 – Expte. 12403 para el día 10 de julio de 2019 a las 10:00 hs., para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTA, CUSTODIA Y GUARDA DE DOCUMENTACIÓN DE LA H. CÁMARA DE SENADORES Y BIBLIOTECA"

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

26-27-28/06 01-02-03-04-05/07/2019 (8 Pub.)

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Provincia de Mendoza

Licitación Pública N° 1012/2019

Expte. N° 12394

Llámesse a Licitación Pública N° 1012/2019 – Expte. 12394 para el día 15 de julio de 2019 a las 10:00 hs., para "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACTORES, VENTILADORES, EXTRACTORES, CALEFONES, TERMOTANQUES, ANAFES Y COCINAS PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES"

Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

S/Cargo

24-25-26-27-28/06 01-02-03-04-05-10-11-12/07/2019 (13 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

CORALGABLES S.A.S., que con fecha 24/06/2019 se publicó la constitución de una Sociedad por

Acciones simplificada denominada CORALGABLES S.A.S. Dicha publicación contuvo errores que son subsanados en esta publicación: la fecha de constitución es 21/06/2019. En el punto 7) CAPITAL, se omitió designar que El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Reunión de Socios hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 Ley 19.550; los socios suscriben el 100 % de las acciones, de acuerdo con el siguiente detalle: Adrián Norberto Sileoni suscribe la cantidad de 15.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y con un derecho a voto por acción y Silvina Laura D'Angelo suscribe la cantidad de 14.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y con un derecho a voto por acción. El capital social se integra en un treinta y tres por ciento (33%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de constitución de plazo fijo del Banco Santander Río, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_4606575 Importe: \$ 96
04/07/2019 (1 Pub.)

(*)

RIGORO S.A.S. Que con fecha 24/06/2019 se publicó la constitución de una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA denominada RIGORO S.A.S. Que en dicha publicación se omitió lo siguiente: punto 7) CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Reunión de socios hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 Ley 19.550 (t.o. 1984); los socios suscriben el 100% de las acciones, de acuerdo con el siguiente detalle: Bruno Oropel suscribe la cantidad de 15.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y con un derecho a voto por acción, y Rodrigo Rigo suscribe la cantidad de 15.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y con un derecho a voto por acción. El capital social se integra en un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de constitución de plazo fijo del Banco Santander debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de Administración: Administrador: Sr. Bruno Javier Oropel Tello, DNI N° 30.099.770, CUIT 20-30099770-9, nacionalidad argentina, estado civil casado, fecha de nacimiento 03/11/1983, comerciante, con el siguiente domicilio: Corrientes 565, Las Heras, Mendoza; ADMINISTRADOR SUPLENTE: Rodrigo Alcides Rigo, DNI N° 28.542.120, CUIT 23-28542120-9, de nacionalidad argentina, nacido el 13/01/1981, estado civil soltero, de profesión comerciante y con el siguiente domicilio: España 2880, PB, Dpto H, Torre 2, Ciudad de Mendoza, Mendoza. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado..

Boleto N°: ATM_4606871 Importe: \$ 136
04/07/2019 (1 Pub.)

LEY 9118

TARIFAS DE PUBLICACIONES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$50 (pesos cincuenta con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$ 8
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$ 240 (doscientos cuarenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$37243.8
Entrada día 03/07/2019	\$424
Total	\$37667.8



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 30886 04/07/2019

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 151 pagina/s.